



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 11 de septiembre de 2018.

Anexo al Número 109

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM/CG-67/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto de la Juventud de Tamaulipas.....	2
- Anexo.....	4
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-68/2018</b> mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.....	7
- Anexo.....	14
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-69/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019".....	16
- Anexo.....	21
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-70/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	44
- Anexo.....	47
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-71/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019.....	54
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-72/2018</b> del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.....	58
- Anexo.....	65
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-73/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba y emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.....	104
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-76/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.....	114
- Anexo.....	125
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-77/2018</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los Ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.....	167

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-67/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. En fecha 14 de octubre de 2016, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, mediante el acuerdo INE/CG732/2016.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.
- II. El párrafo primero de la base V del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los OPLES contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- IX. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- X. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XI. Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:
- En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio Marco de Colaboración con el Instituto de la Juventud de Tamaulipas a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA.
- XIII. El artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus fracciones XII y XIII señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene dentro de sus atribuciones:
- Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana;
  - Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral Local, 38 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración Institucional a fin de establecer las bases de coordinación para la realización de programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de los CC. Lic. Miguel Ángel Chávez García y Mtro. José Francisco Salazar Arteaga; Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, ORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IETAM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL **MAESTRO JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL, Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA LIC. AOMORI YOSHIMI MATSUMOTO BARBOSA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE DICHO INSTITUTO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, ACTO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. Declara “**EL IETAM**”:

**I.1.** Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas conforme al Decreto de creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, el 25 de diciembre de 2008 y con relación a lo establecido por el artículo 20, fracción III, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**I.2.** Que conforme lo establecido en los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral del Estado, “**EL IETAM**” es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**I.3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 100, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**I.4.** Que el **Licenciado Miguel Ángel Chávez García**, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IETAM**”, designado mediante el acuerdo INE/CG109/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero del año 2018, cuenta con facultades y capacidades legales suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 112, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**I.5.** Que el Maestro **José Francisco Salazar Arteaga**, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, designado mediante el acuerdo número IETAM/CG-15/2018, emitido en la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada en fecha 21 de marzo de 2018, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 113, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**I.6.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes número IET0812265R3.

I.7. Que para los efectos del presente Convenio y en concordancia con el artículo 102 de la Ley Electoral estatal, “EL IETAM” tiene su domicilio en Victoria y de manera específica en Calle 13, Morelos esquina, número 501, Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## II. Declara “EL INSTITUTO”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Gubernamental número 174, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha 15 de abril de 2000.

II.2. Que la Lic. Aomori Yoshimi Matsumoto Barbosa, quien a la fecha ostenta el cargo de Encargada de Despacho de “EL INSTITUTO”, tiene amplias y suficientes facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.3. Que su misión es ser la institución encargada de atender las necesidades de la población del Estado comprendida en el rango de edad de los 12 a 29 años de edad.

II.4. Que su visión es la de fortalecer las políticas de juventud en el Estado. Lo cual se ve traducido en los programas que ejecuta el Instituto a favor de las y los Jóvenes.

II.5. Que es su voluntad establecer mecanismos de colaboración con “EL IETAM” para la promoción y difusión de la cultura cívica y cultura democrática en el Estado.

II.6. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el centro de oficinas gubernamentales “Torre Bicentenario”, piso 5, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, C.P. 87086, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## III. De “LAS PARTES”:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y/o coordinadas, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

“LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con el objeto de colaborar para promover y/o ejecutar programas o proyectos que atiendan el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), que propone crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de Tamaulipas.

### SEGUNDA. DESARROLLO

“LAS PARTES” convienen en desarrollar de manera conjunta y/o coordinada, programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos orientados al fortalecimiento de la cultura cívica y democrática, atendiendo alguna de las líneas de acción de la ENCCÍVICA:

- a) Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía.
- b) Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos.
- c) Apropiación del derecho a saber.
- d) Creación de espacios para el diálogo democrático.
- e) Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático.
- f) Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares.
- g) Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada.
- h) Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos.

### TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La realización de Convenios Específicos se sujetará a lo siguiente:

- a) Su suscripción corresponderá a los titulares de “LAS PARTES”.
- b) Se hará una descripción de las actividades a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los convenios que se aprueben.
- c) Se designará un responsable para cada una de las partes involucradas en cada Convenio Específico. La designación se efectuará por los titulares de “LAS PARTES”.

### CUARTA. ENLACES

“LAS PARTES” convienen que para la instrumentación y ejecución de este Convenio y los específicos que de él deriven, se realizarán:

- a) Por “**EL INSTITUTO**”; a través de la Licenciada Katyha Camarillo Rodríguez, Directora de Empleo y Desarrollo de Emprendedores del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- b) Por “**EL IETAM**”; a través de la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

#### **QUINTA. ASPECTOS ECONÓMICOS**

La suscripción del presente Convenio no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios; será en cada Convenio Específico en donde se determinarán los compromisos financieros, en su caso, y de cualquier otra naturaleza que se derive.

#### **SEXTA. DE LOS BIENES E INSTALACIONES**

“**LAS PARTES**” acuerdan utilizar los bienes e instalaciones con que cuentan para facilitar la realización de las actividades acordadas en el presente instrumento. Se comprometen a resguardar y dar un correcto uso a la infraestructura, equipos y recursos de apoyo técnico que se utilicen y se proporcionen para el cumplimiento de los proyectos y acciones que emprendan.

#### **SÉPTIMA. DEL APOYO Y LA COLABORACIÓN**

“**LAS PARTES**” podrán establecer las condiciones para brindar apoyo y colaboración respecto de las atribuciones y experiencia profesional del personal de cada institución.

#### **OCTAVA. DEL PERSONAL**

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

#### **NOVENA. VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio atenderá el período 2017-2023, en función al plazo definido por la ENCCÍVICA, y se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito con 10 días de anticipación que presente cualquiera de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos o actividades que se estén realizando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su terminación.

#### **DÉCIMA. NO DISCRIMINACIÓN**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en los Convenios Específicos que deriven del presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE IMAGEN**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán atender los principios y reglas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electrónicos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en fecha 26 de enero de 2017, mediante el acuerdo INE/CG20/2017 (ANEXO 2).

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Toda la información relacionada con el presente Convenio será pública y “**LAS PARTES**” autorizan hacer públicos los datos que aparecen en el mismo.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.

#### **DÉCIMA TERCERA. DE SU MODIFICACIÓN**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, será resuelto de común acuerdo.

**ACUERDO No. IETAM/CG-68/2018****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.****ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.
6. El 11 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
7. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. Mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y al Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. Por oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/2044/2018.

**CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizaran los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión

de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

**III.** El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

**IV.** El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

**V.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), por las causas graves que establezca la Ley General.

**VIII.** El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**IX.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**X.** Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XI.** El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

**XII.** Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde al Secretario Ejecutivo, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**XIII.** Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2018-2019, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2018-2019 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

**XIV.** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En relación a lo anterior, mediante oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que dio respuesta a la solicitud planteada por el Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, en el que se señaló lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, y en atención a su oficio Presidencia/2044/2018, en el que manifiesta la relevancia de adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, al primer domingo de septiembre del año en curso, así como a la modificación de diversas fechas del respectivo Plan y Calendario, resulta atinente manifestar lo siguiente:

Marco normativo:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, establece que:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: [ ... ]"

b) La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e Independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

[...]"

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior Integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

[ .. ]"

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[ ... ]

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

c) La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala:

"Artículo 91. Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los Consejos Distritales;

III. Los Consejos Municipales ; y

IV. Las mesas directivas de casilla.

[ ... ]"

"Artículo 93.- El IETAM es un organismo público, autónomo, Independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

[ ... ]

Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

"Artículo 99.- El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General."

Por lo anteriormente expuesto y respecto a los planteamientos propuestos por esa Presidencia en el oficio de referencia, se le informa lo siguiente:

a. Fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo tercero, 91, 93, 99, 110 fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, *el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está facultado para ajustar los plazos fijados en la ley local.*

b. Convenio General de Coordinación y Colaboración entre "EL INE" y "EL IETAM", para el Proceso Electoral local 2018-2019. Conforme al artículo 35, párrafo 1, incisos g) y h), el instrumento se encuentra en proceso de validación en la Dirección Jurídica, por lo que *esta Unidad Técnica gestionará su entrega oportuna para que sea sometido a la aprobación de ese Consejo General.*

c. Aprobación de Convocatoria para Observadores Electorales. Una vez que el Consejo General de ese Instituto Electoral apruebe y emita la convocatoria respectiva, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de Elecciones, en cuanto que *la recepción de las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados, podrán ser recibidas en las sedes de órganos electorales que correspondan al ámbito territorial, quienes deberán remitirlas a las Juntas Local y/o Distritales de "EL INE", para que éstas las entreguen a los Consejos respectivos el día de su instalación.*

d. Respecto a las actividades que forman parte del Calendario Integral del Proceso Electoral local 2018-2019, el Acuerdo INE/CG/1176/2018, señala que los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en sus respectivas leyes, *podrán definir las actividades y los plazos con relación a las diversas tareas que deben llevarse a cabo, lo que implicará modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario; mismas que tendrán que ser comunicadas con oportunidad en los términos que establece el Reglamento.*

En este sentido, la autonomía de "EL IETAM" se manifiesta en diversos apartados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; por lo anterior, es facultad de ese organismo público local determinar como fecha de inicio del proceso local ordinario 2018-2019 el primer domingo del mes de septiembre del año en curso, no existiendo inconveniente alguno por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que el órgano máximo de dirección que Usted dignamente preside tome tal determinación, deberá informarlo a este Instituto, a fin de llevar a cabo los ajustes en los instrumentos a que haya lugar.

[...]"

Por lo anterior, resulta relevante la modificación de diversos plazos por las consideraciones y en los casos específicos que a continuación se detallan:

a) Inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019. Al respecto los artículos 107, párrafo tercero y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, precisando además en su párrafo tercero, que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM, celebre en la fecha antes referida.

Empero, es el caso que en términos del artículo Décimo Transitorio de la Ley General, para el proceso electoral local cuya jornada electoral se realizó en 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG99/2015, desarrolló el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, integrando el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo INE/CG812/2015, de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO	Consejero Presidente	7 años
NOEMÍ ARGUELLO SOSA	Consejera Electoral	6 años
OSCAR BECERRA TREJO	Consejero Electoral	6 años
MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	Consejera Electoral	6 años
TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	Consejera Electoral	3 años
FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	Consejera Electoral	3 años
RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Consejero Electoral	3 años

En el mismo tenor, en relación a los consejeros designados por un periodo de tres años, mismo que concluye el 3 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, emitió la convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, entre ellos el de Tamaulipas, estableciendo en su punto de Acuerdo Primero, que la designación de los consejeros electorales deberá de llevarse a cabo el 1 de noviembre de 2018, debiendo asumir el cargo el 3 de noviembre del mismo año; resultando de lo anterior que del 4 de septiembre de 2018 al 2 de noviembre del mismo año, el Consejo General del IETAM, estará integrado por sólo 4 Consejeros electorales.

Ahora bien, cabe señalar que con fecha de 15 agosto del presente año, la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, mediante escrito, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IETAM la incapacidad médica por gravidez por noventa días naturales a partir del día 3 de septiembre de 2018, misma que concluiría el 1 de diciembre del mismo año, advirtiéndose por tal motivo, que dentro del periodo antes mencionado, es decir, del 4 de septiembre al 2 de noviembre del presente año, el Consejo General del IETAM no contará con quorum requerido para el pleno desarrollo de las sesiones, pues sólo estará integrado por 3 de los 7 consejeros.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que para que el Consejo General del IETAM sesione se requiere de la presencia de al menos 4 Consejeros, en términos del artículo 104, 109, 113, fracción IV de la Ley Electoral Local y 14 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo, además, el artículo 109 antes citado, en su párrafo tercero, que en el caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan, es decir, que el propio dispositivo establece una previsión para las causas extraordinarias.

En este tenor, si bien es cierto el dispositivo legal antes invocado prevé la referida situación extraordinaria, dicha circunstancia no implica que este Órgano Colegiado adopte las medidas que estime idóneas, a fin de adelantar la celebración de la sesión para dar inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y emitir los acuerdos en relación a las actividades relacionadas con el mismo, como lo es la convocatoria de observadores electorales, lineamientos y convocatoria de candidaturas independientes, etc., así como, llevar a cabo las sesiones obligatorias de las propias Comisiones, de manera ordinaria, es decir, con la totalidad de sus integrantes, y más aún, cuando dichas determinaciones atienden a situaciones previsibles y atendibles, que no redundan en afectación alguna de los ciudadanos y de los actores políticos, sino por el contrario, contribuyen a la legitimidad de los procesos comiciales y de los gobernantes electos, que derivan de cada una de las actuaciones de las Autoridades, como es el caso del Consejo General del IETAM, en donde se ven representados las fuerzas políticas en el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que dicha determinación se encuentra apegada al principio de legalidad, ya que el artículo 174 de la Ley Electoral Local prevé como atribución del Consejo General del IETAM, el ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, como en el presente caso, la celebración de manera ordinaria, de la sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por tal motivo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, resulta menester adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 al primer domingo de septiembre, es decir, al 2 de septiembre de 2018, a fin de que el Consejo General del IETAM celebre la sesión de inicio del proceso electoral, con la totalidad de sus integrantes.

- b) Convocatoria de observadores electorales. En el caso de la emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones en su Anexo 6.6.

En este sentido, por las consideraciones vertidas en el inciso anterior y atendiendo al hecho de adelantar la fecha de inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019 al 2 de septiembre del año en curso, sería en esta propia fecha la emisión de la convocatoria antes mencionada.

- c) Declaratoria del registro de candidaturas independientes y registro de las candidaturas. En el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:
1. En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Distritos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial de seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual las autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

- Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.
- Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente.
- Nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.
- Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el distrito y cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito.
- Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.
- Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.
- Sesión del Consejo General del IETAM, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Local, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse, considerando establecer como periodo para la emisión de la declaratoria de registro contemplando la revisión de los apoyos ciudadanos del 19 de febrero al 26 de marzo del 2019.

2. Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:
  - En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
  - Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los distritos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.
  - Una vez aprobado por el Consejo General del IETAM el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del IETAM y los Consejos Distritales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada distrito.

En este contexto, se considera prudente establecer como periodo para la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas del 1 al 10 de abril de 2019.

- d) Designación de Consejeros Distritales y Municipales. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local, la designación de los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, deberá de celebrarse a más tardar el 10 de diciembre del año previo a la elección.

Por su parte, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, refiere las etapas mínimas para la designación de los Consejos Distritales y Municipales, siendo las siguientes:

I. Inscripción de candidatos

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección

IV. Elaboración y observación de las listas propuestas

V. Valoración Curricular y entrevista presencial e,

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En esa tesitura, el artículo 20 antes referido, en su inciso e) refiere que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del Órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, pudiéndose contar con la participación del Consejero Presidente

del consejo respectivo. Así mismo, establece que el OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Conforme a lo anterior, se requiere para la designación de los Consejos Distritales y Municipales la participación de los Consejeros Electorales del Consejo General, en específico en la valoración curricular y la entrevista a los cuales por disposición de la Ley les corresponde la designación de dichos órganos desconcentrados. En ese orden de ideas, es preciso contar con la integración completa de Consejeros Electorales a fin de que participen tanto en la valoración curricular como en la entrevista de los aspirantes a consejeros electorales municipales y distritales, para tal efecto, resulta evidente ampliar el plazo para la elección de los Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados del Instituto, por 10 días más, pues como se señaló en el inciso a) del presente considerando, la designación por parte del INE de los tres Consejeros Electorales será el 1 de noviembre del presente año, y si bien, es cierto, que la convocatoria será emitida en el mes de agosto, en los meses de septiembre y octubre habría inactividad en el desarrollo del procedimiento respecto de las atribuciones conferidas a los Consejeros Electorales, debido a la falta de quorum, por lo que resulta necesario la ampliación del término para la designación de Consejeros Distritales y Municipales del 10 de diciembre de 2018, al 20 de dicho mes y año.

Así las cosas, al modificarse el plazo para su designación permitirá al Consejo General del IETAM, contar con la participación completa de sus Consejeros Electorales en dichas etapas las cuales son definitivas para la designación de los Consejeros que integraran los Órganos Desconcentrados del Instituto, además de contar con el tiempo suficiente para la aplicación de la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes a dichos cargos.

**XV.** En congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2018-2019, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se haga del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo segundo, 100, 102, 110, fracciones XIII, LXVII y XXXIV, 112, fracción II, 113, fracción XXXVI, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 73 del Reglamento de Elecciones; y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**CALENDARIO ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019**

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal
1	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	02-sep-18	02-sep-18	Artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la LEET
2	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	02-sep-18	02-sep-18	Artículos 65, 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la LEET; 186, numeral 1 del RE
3	Aprobación de los lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes	02-sep-18	02-sep-18	Artículos 9 y 15, párrafo tercero LEET
4	Emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas	02-sep-18	15-dic-18	Artículos 14 de la LEET
5	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	10-sep-18	30-abr-19	Artículos 65 de la LEET y 187 RE
6	Aprobación de la documentación y material electoral	20-sep-18	31-dic-18	Artículo 110, fracción XIII y 134 de la LEET. Artículo 160 inciso e) del RE.
7	Aprobación del modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampanas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del INE	01-oct-18	30-nov-18	Artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de CPEUM
8	Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)	02-oct-18	07-nov-18	Artículo 340 y Documento 3, del numeral 33, del anexo 13 del RE
9	Designación e integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales	16-oct-18	20-dic-18	Artículos 110, fracción VII y LXVII; 141, párrafo tercero; 174; y Séptimo Transitorio de la LEET.
10	Aprobación de los topes de gastos de precampaña	01-nov-18	30-nov-18	Artículo 219 LEET
11	Cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	16-nov-18	13-may-19	Artículo 197 RE
12	Fecha límite para la recepción de manifestaciones de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputados	-	01-dic-18	Artículos 15, párrafo segundo de la LEET
13	Aprobación de los lineamientos operativos del programa de resultados electorales preliminares	07-dic-18	07-ene-19	Artículos 110, fracción LIX de la LEET; 338, 339 y Documentos 6, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del numeral 33 del anexo 13 del RE
14	Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados	02-dic-18	15-dic-18	Artículos 15, párrafo segundo de la LEET
15	Acreditación de representantes de los aspirantes a candidatos independientes ante los consejos distritales y municipales del IETAM	03-dic-18	25-dic-18	Artículo 379, inciso d) de la LGIPE; y 42, fracción II de la LEET
16	Acreditación de representantes de los aspirantes a candidatos independientes ante los consejos distritales del INE	03-dic-18	14-ene-19	Artículo 379 numeral 1, inciso d), y 396, numeral 2 LGIPE
17	Fecha límite para la presentación de las plataformas electorales	-	10-dic-18	Artículo 233 de la LEET
18	Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales	11-dic-18	15-ene-19	Artículos 110 fracción XIV y 233, LEET y 274, numeral 8 del RE
19	Determinación de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2019.	15-dic-18	31-ene-19	Artículos 41, párrafo segundo, base II de la CPEUM; 50, 51 y 52 de la LGPP y 85 de la LEET.
20	Determinación de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, para actividades de campaña	15-dic-18	31-ene-19	Artículos 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM; 56, numeral 2, de la LGPP y 86 de la LEET. Tesis de Jurisprudencia 12. Artículo 122 del RF
21	Fecha límite para la determinación por parte de los partidos políticos, de conformidad con sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular	-	17-dic-18	Artículo 212 párrafo segundo de la LEET
22	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IETAM, el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, en términos del artículo 213 de la LEET	-	20-dic-18	Artículo 212, párrafo segundo y 213 de la LEET
23	Acreditación de representantes de los partidos políticos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales	02-ene-18	11-ene-19	Artículo 155 y 165 de la LEET
24	Publicación en la página de internet del calendario oficial para el registro de candidatos	01-ene-19	31-ene-19	Artículos 225 párrafo segundo, fracción II y quinto transitorio de la LEET
25	Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales	12-ene-19	12-ene-19	Artículo 147, 155 LEET
26	Acreditación de representantes de los partidos políticos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que no lo hayan efectuado en el plazo señalado en el artículo 165 de la LEET	13-ene-19	11-feb-19	Artículo 167 de la LEET

27	Fecha límite para que los partidos políticos presenten al IETAM un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas.	-	13-ene-19	Artículo 295, párrafo 2 del RE
28	Obtención del apoyo ciudadano, por los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados	20-ene-19	18-feb-19	Artículos 16 y 214 de la LEET
29	Periodo de Precampaña para la elección de Diputados	20-ene-19	18-feb-19	Artículos 20, apartado D, párrafo tercero de I CPET; y 214 de la LEET
30	Entrega de cédulas individuales de respaldo por los aspirantes a candidatos independientes	21-ene-19	20-feb-19	Artículos 16 y 18 de la LEET
31	Fecha límite para la recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común	-	20-ene-19	Artículos 92 de la LGPP, 276 del RE y 11 de los LRC
32	Fecha límite para la aprobación de los convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos.	-	30-ene-19	Artículos 92, numeral 3 de la LGPP y 277 del RE y 174 de la LEET
33	Fecha límite para la designación del ente auditor del programa de resultados electorales preliminares	-	02-feb-19	Artículo 347 y Documento 13, numeral 33 del Anexo 13 del RE
34	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados (verificación del apoyo ciudadano)	19-feb-19	26-mar-19	Artículos 16, 27, párrafo tercero, 174 y 227, fracción II de la LEET
35	Aprobación de topes de gastos de campaña	01-mar-19	30-mar-19	Artículo 242 y 243 LEET
36	Aprobación del acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de Diputados	01-mar-19	30-mar-19	Artículos 110 fracciones XXXI, XLV, LII, LXVII y 259 LEET
37	Aprobación del material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales respecto al desarrollo de las sesiones especiales de cómputos	16-mar-19	31-mar-19	Numeral 2.1 del Anexo 17 del RE
38	Fecha límite para que los partidos políticos resuelvan, en definitiva, los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular	--	22-mar-19	Artículo 218 LEET
39	Fecha límite para que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes retiren su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje	--	24-mar-19	Artículos 210, párrafo cuarto, 225, fracción II y quinto transitorio, párrafo segundo de la LEET
40	Fecha límite para que el Consejo General del IETAM resuelva respecto de la declaratoria de registro de los aspirantes a candidatos independientes	-	26-mar-19	Artículo 16, 27, fracción II, segundo párrafo y 174 de la LEET
41	Plazo para la entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidatos (partidos políticos y candidatos independientes) para la elección de Diputados	27-mar-19	31-mar-19	Artículo 223, 225, fracción II y 228 fracción I de la LEET
42	Aprobación del registro de candidatos a integrantes de las fórmulas de Diputados	01-abr-19	10-abr-19	Artículo 110, fracciones XVI y LXVII, 174, 227, fracción II; LEET
43	Asignación de los elementos de equipamiento urbano, para la colocación y fijación de la propaganda reciclable, por parte de los partidos políticos y candidatos independientes en las campañas electorales	01-abr-19	10-abr-19	Artículo 110, fracción LVIII y 250 fracción III LEET
44	Determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes para actividades tendientes a la promoción del voto (campañas)	01-abr-19	14-abr-19	Artículos 51, inciso b), fracción II de la LGPP; 39 fracción III y 85 de la LEET;
45	Determinación de los límites al financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y los candidatos independientes, para las actividades de campaña	01-abr-19	14-abr-19	Artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM; 56, numeral 2, de la LGPP y 86 de la LEET. Tesis de Jurisprudencia 12. Artículo 122 del RF
46	Aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral (boletas y actas electorales) y correcto funcionamiento del líquido indeleble a emplearse en la elección de Diputados	01-abr-19	15-may-19	Artículo 163, numerales 1 y 2 y anexo 4.2 del RE
47	Recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidatos en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente	01-abr-19	01-jun-19	Artículo 228, fracción II y 234 fracciones I, II y III LEET
48	Fecha límite para que los partidos políticos presenten al IETAM un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de campañas	--	08-abr-19	Artículo 295, párrafo 2 del RE
49	Periodo de campaña para la elección de Diputados	15-abr-19	29-may-19	Artículo 255 y quinto transitorio LEET
50	Fecha límite para que los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente	--	15-abr-19	Artículo 31 y 174 LEET y Apartado A numeral 1, inciso f) del Anexo 4.1 del RE
51	Recepción de las boletas electorales por los Consejos Electorales Distritales y Municipales	11-may-19	17-may-19	Artículos 261 de la LEET y 176 del RE
52	Plazo para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	17-may-19	23-may-19	Artículos 261, penúltimo párrafo de la LEET; 177 y anexo 5 RE
53	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	26-may-19	30-may-19	Artículo 262 LEET, 269 párrafo primero LGIPE y artículo 183 numeral 2 RE
54	Fecha límite para que el Colegio de Notarios publique los nombres de los notarios y los domicilios de sus oficinas el día de la jornada electoral	--	28-may-19	Artículo 270, segundo párrafo de la LEET

55	Fecha límite para distribuir o colocar propaganda electoral, así como, para la celebración o la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral	--	29-may-19	Artículos 240 y 255, párrafo tercero de la LEET
56	Publicación del listado que contiene la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas de casilla	01-jun-19	02-jun-19	Artículo 242, inciso d), Anexo1, rubro F, párrafo e del RE
57	Día en que permanecerán abiertas las agencias del ministerio público, los juzgados de primera instancia y los juzgados locales	02-jun-19	02-jun-19	Artículo 269 LEET
58	Jornada Electoral	02-jun-19	02-jun-19	Artículo 173 fracción II de la LEET
59	Plazo para el retiro de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos independientes, colocada en la vía pública.	03-jun-19	17-jun-19	Artículo 211 párrafo segundo de la LEET
60	Celebración de la sesión de cómputos distritales y expedición de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputados	04-jun-19	07-jun-19	Artículo 276 de la LEET
61	Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y declaratoria de validez	08-jun-19	08-jun-19	Artículo 285, fracción II de la LEET
62	Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y expedición de constancias	09-jun-19	30-sep-19	Artículo 288 de la LEET
63	Fecha límite para que el Tribunal Electoral del Estado, resuelva los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados	--	20-ago-19	Artículo 75 de la LMIET
64	Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	--	30-sep-19	Artículo 204 de la LEET

**GLOSARIO**

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

CPET: Constitución Política del Estado de Tamaulipas

LEET: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

LMIET: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RF: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

RIETAM: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

LRC: Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas

**ACUERDO No. IETAM/CG-69/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019”**

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-13/2017, los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integraron los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; en esa misma sesión, los representantes de los partidos políticos ante dicho Consejo General del IETAM, solicitaron se previera para la designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, la aplicación de una evaluación o examen de conocimientos en materia electoral.
2. Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante Dirección de Organización) solicitó a diversas Instituciones Académicas, públicas o privadas, propuestas técnica para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de un examen de conocimientos en materia electoral, en ese sentido, una vez recibidas las propuestas y analizadas, consideró técnicamente al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados - IPN Unidad Tamaulipas (en adelante Cinvestav – IPN Tamaulipas) como la propuesta más viable.
3. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.
4. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018, solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto para tratarse en la sesión más próxima del Consejo General del IETAM, relativo a la aprobación de los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.

**CONSIDERANDOS****DERECHOS HUMANOS**

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establezca.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).
- VI. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X. El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personal jurídico, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- XI. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII. El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI. Asimismo, el artículo 173, fracción II de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputados al Congreso del Estado cada tres años.
- XVII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVIII. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XIX. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

#### **DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

- XX. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- Salvo modificación la modificación de los plazos con fundamento en el artículo 174 de la Ley Electoral Local.
- XXI. Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse, tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156 fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

- XXII. El artículo 9, numerales 2 y 3, inciso f) relacionado con el artículo 22, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL tomarán en consideración, entre otros criterios, el conocimiento en la materia electoral, para lo cual define que en esencia deben de converger, además de los relativos a las disposiciones legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Conforme a lo anterior, a efecto de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM puedan valorar a un aspirante en cuanto a los conocimientos en materia electoral, en el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones se contempla prever una etapa de Valoración de conocimientos en la materia, mediante la aplicación de un instrumento objetivo, en el cual valore los conocimientos en materia electoral de las y los ciudadanos aspirantes en el procedimiento de integración y designación como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Con dicho instrumento se garantiza la igualdad de oportunidades y la transparencia en el procedimiento de designación. Además que, como se señala en el antecedente 2 de este acuerdo, ha sido una recomendación constante de los diversos institutos políticos que en este tipo de procedimientos se aplique una valoración objetiva a dichos aspirantes, la cual contendrá un nivel de dominio conocimientos en la materia electoral.

Lo anterior, colma la petición de los diversos partidos políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, respecto de la aplicación de una valoración de conocimientos de manera objetiva que abona al principio de certeza en materia electoral.

El aspirante tendrá claridad sobre la temática de estudio y los documentos de consulta, así como el tiempo suficiente para su preparación.

En ese sentido, es preciso destacar que la elaboración, aplicación y calificación de la evaluación de conocimientos que se aplique a los aspirantes será realizado por una institución de prestigio a nivel nacional e internacional, especialista en investigación y desarrollo tecnológico con experiencia en la aplicación de exámenes de conocimientos y elaboración de sistemas de seguridad informáticos.

Así las cosas, la Dirección de Organización solicitó a diversas instituciones públicas propuestas técnicas-económicas referentes a la elaboración, aplicación y evaluación de un examen de conocimientos básicos en materia electoral, tal es el caso del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL), Centro de Investigación y Docencias Económicas (CIDE), Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero y al Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados – Unidad Tamaulipas (Cinvestav), después de un análisis técnico-económico refiere que el Cinvestav – Tamaulipas, es la institución pública viable para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la evaluación de conocimientos en materia electoral, lo anterior, en virtud de que dicha institución pública es reconocida a nivel nacional e internacional en la elaboración de herramientas informáticas con un alto grado de seguridad además de que cuenta con la experiencia en el área de humanidades para la elaboración de reactivos para la aplicación de exámenes de conocimiento, con ello el IETAM contaría para futuros procesos electorales con la licencia del software para la aplicación de ese tipo de instrumentos; dicha propuesta técnica-económica fue remitida a la Dirección de Administración de este Instituto para la contratación, en términos del artículo 65, fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, en virtud de tratarse de una institución académica de carácter público; así como el numeral 12, fracción VI de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones del IETAM; lo que dota de certeza al procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

- XXIII. El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXIV. En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXV. En ese mismo tenor, la Comisión de Organización de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXVI. Con el propósito de contar con un ordenamiento claro que provea información sistemática y real que contribuya a determinar el perfil idóneo para la selección de las y los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, a través de su Presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; 20 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 174, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; mismos que forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.-** Rúbrica.

## LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019

### PRESENTACIÓN

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emiten los presentes Lineamientos, con la finalidad de establecer el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos y que sean idóneos para ser designadas y designados por el Consejo General como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, contribuyendo con ello a la adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Sin duda, los procesos electorales los construimos todos, por ello, para el desarrollo del proceso electoral participarán las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, los partidos políticos, los candidatos independientes, la Autoridad Electoral, con el objeto de renovar el Congreso del Estado; para tal efecto, el IETAM deberá designar a más tardar el 20 de diciembre de 2018 a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales quienes se encargarán de vigilar la observancia de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de los órganos distritales y municipales electorales a través de los presentes Lineamientos, en los cuales se describe el método para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar, de entre la totalidad de aspirantes a los perfiles más idóneos, y con ello tener órganos conformados por ciudadanas y ciudadanos que cuenten con los conocimientos y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral local 2018-2019.

La conformación de los órganos electorales distritales y municipales es una tarea fundamental para el adecuado desarrollo del proceso electoral local, por lo que el IETAM está seguro que a través de normas claras integrará a las mejores ciudadanas y ciudadanos que con su empeño llevarán a buen puerto el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**Lic. Miguel Ángel Chávez García**  
**Consejero Presidente del IETAM**

### GLOSARIO

- **Aspirante.**- Aspirante a Consejera y Consejero Distrital y Municipal Electoral.
- **Acta circunstanciada.**- Acta circunstanciada de la recepción de expedientes en sede.
- **Acuse de recibo.**- Formato para el control de recepción de expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales en Sede.
- **Cédula de registro.**- Cédula de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
- **Cinvestav.**- Centro de Investigación y Estudios Avanzados.
- **Comisión de Organización.**- Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
- **Consejero (a) Electoral.**- Consejero (a) Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **Consejo Distrital.**- Consejo Distrital Electoral.
- **Consejo Municipal.**- Consejo Municipal Electoral.
- **Consejo General.**- Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Constancia de residencia.**- Constancia de residencia expedida por el o los Secretarios del o los Ayuntamientos, en la cual se acredite tener más de tres años de residencia en el Municipio de que se trate.
- **Constitución Federal.**- Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.**- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **Declaratoria.**- Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- **Dirección de Capacitación.**- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- **Dirección de Organización.**- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- **Elección de Diputados Locales.**- Elección Ordinaria de Diputados Locales en Tamaulipas 2018-2019.
- **Escrito.**- Escrito de dos cuartillas como máximo en el que el interesado exprese las razones por las cuales desea participar.
- **IETAM.**- Instituto Electoral de Tamaulipas

- **INE.**- Instituto Nacional Electoral.
- **LEET.**- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **LGIFE.**- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Lineamientos.**- Lineamientos para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **Proceso Electoral.**- Proceso electoral para la elección ordinaria de Diputados Locales 2018-2019.
- **REINE.**- Reglamento de Elecciones del INE.
- **Reglamento.**- Reglamento Interno del IETAM.
- **Secretaría Ejecutiva.**- Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- **Sistema de aspirantes.**- Sistema de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- **UTS.**- Unidad Técnica de Sistemas.
- **Valoración de conocimientos.**- Valoración de conocimientos en materia electoral.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO</b>	
<b>I. APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CONVOCATORIA</b>	23
<b>II. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	23
<b>III. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA</b>	23
a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.	23
b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.	25
c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.	25
d) Prevención para subsanar omisiones.	26
e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.	26
f) Valoración de conocimientos en materia electoral.	26
g) Valoración Curricular y Entrevista.	28
h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.	31
<b>IV. DISPOSICIONES GENERALES</b>	32
<b>ANEXOS</b>	33

## PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Las etapas que integran el procedimiento y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 son:

- I. Aprobación y emisión de convocatoria.
- II. Difusión de la convocatoria.
- III. Etapas de la convocatoria.
  - a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
  - b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
  - c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
  - d) Prevención para subsanar omisiones.
  - e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
  - f) Valoración de conocimientos en materia electoral.
  - g) Valoración Curricular y Entrevista.
  - h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. Disposiciones generales.

## I. APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CONVOCATORIA.

El 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del REINE y 141 de la LEET, el Consejo General expedirá la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo la integración de los Consejos Distritales y Municipales con las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser designados por el Consejo General, como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales; contribuyendo con ello a una adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y al cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

El procedimiento de designación tiene como propósito elegir a mujeres y hombres que integren los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales en el estado de Tamaulipas, que deberán atender las actividades que marcan las leyes aplicables, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

## II. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, numeral 3 del REINE y 141, párrafo 3 de la LEET, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva; llevará a cabo la difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el periodo comprendido del 1 al 21 de septiembre de 2018, en medios impresos: periódicos de circulación local, a través de la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), en los estrados del IETAM y, adicionalmente, en radio y televisión de conformidad con los tiempos con los que cuenta de acuerdo a la ley de la materia. Asimismo, el IETAM, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de la Dirección de Organización, realizará, durante el periodo de difusión la distribución de convocatorias, la invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y, en su caso, en organizaciones indígenas y entre los líderes de opinión de la entidad. Además, la Unidad de Comunicación Social del IETAM realizará la difusión institucional de la Convocatoria a través de las redes sociales del Instituto.

Para mayor difusión de la convocatoria, se realizará la fijación de carteles en los lugares públicos de mayor afluencia ciudadana en los 43 municipios que conforman al estado de Tamaulipas.

Con el propósito de que la información esté disponible se dará atención directa gratuita en los teléfonos: 01 (834) 315.12.00 y 01(800) 849.43.58 extensiones 141,142, 143 y 144 de la Dirección de Organización.

## III. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

### a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

En cumplimiento a la convocatoria, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, deberán presentar la documentación requerida en el periodo del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018; en las sedes que para tal efecto se señalen en la convocatoria.

Los formatos autorizados para la presentación de la documentación probatoria, estarán a disposición de las y los interesados a través de la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), a partir de la aprobación de la convocatoria; los cuales forman parte del presente lineamiento en el apartado de Anexos.

### Sedes alternas para la recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales.

Del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM, se llevará a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitarán sedes alternas en el Estado, en los horarios que se señalen en la convocatoria.

### Procedimiento para verificación de la documentación que presenten las y los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

- Se recibirá y revisará que la documentación cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Si se advierte la omisión o faltante de documentación por parte de los aspirantes, deberán anotarse como incidente en el acta circunstanciada del día, detallando el nombre, número de folio y la documentación faltante, así como, en el apartado de observaciones del formato respectivo y se le informará del plazo para subsanar omisiones.
- Se cotejarán los documentos originales con la copia legible que presente la o el aspirante, así como, que los datos señalados en la cédula de registro coincidan con la información que se desprenda de los documentos comprobables que presente.
- La presentación de copias ilegibles será motivo para requerir en el plazo para subsanar omisiones.
- Se realizará la captura del expediente del o la aspirante en el Sistema de aspirantes (**que para tal efecto desarrolle la UTS**), en el apartado correspondiente y expedirá un acuse de recibo con número de folio, el cual acreditará su registro, no así el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y documentales.
- Se entregará al o la aspirante el acuse de recibo respectivo y, en su caso, asentar en el mismo la especificación de la documentación faltante.

**Requisitos constitucionales, legales y documentales.**

Las y los aspirantes que deseen participar en la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del REINE, para comprobar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos descritos, se deberá recibir, revisar y/o cotejar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde manifieste que es ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que está inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; que es originario del Estado de Tamaulipas, o cuenta con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a la designación en el municipio de que se trate, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; que no ha sido registrado como candidata o candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; que no guarda el carácter de ministro de culto religioso; que no ha sido o se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de Gobierno. No haber sido Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No haber sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; que no ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; que manifieste contar con la disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado; que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación,

que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica; que acepta las reglas establecidas en el procedimiento de selección y designación; que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);

- h) Original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene 3 años de residir en el Estado, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- i) Original del escrito de intención de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Distrital o Municipal Electoral. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- j) En su caso, copia legible de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- k) Copia legible de la Clave Única de Registro de la Población (CURP).
- l) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
- m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de Currículum vitae.

Los documentos originales les serán devueltos a los aspirantes una vez que las copias respectivas sean cotejadas, con excepción de la constancia de residencia.

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni tampoco aquellos que sean presentados a través de terceras personas. Al término del horario de recepción de los documentos, se cerrará la recepción atendiendo sólo a aquellas ciudadanas y/o ciudadanos que se encuentren formados en los horarios establecidos en la convocatoria.

Los datos asentados en la cédula de registro y en la declaratoria, serán de estricta responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron el registro como aspirantes.

En caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria o que derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, no se registraran al menos 10 aspirantes por Distrito y/o Municipio que cumplieran con los requisitos para acceder a la siguiente etapa, la Comisión de Organización, con fundamento en la atribución que le otorga el artículo 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, aprobará la ampliación del plazo de registro, con base en los criterios que emita.

#### **b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.**

##### **Remisión de expedientes al Consejo General.**

Durante el periodo de la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, se implementará una herramienta informática para el registro de cada uno de las y los aspirantes; y adicionalmente se subirán los expedientes en archivo electrónico, así como el acta circunstanciada con motivo del registro. A la conclusión del periodo de recepción en cada una de las sedes, se realizará la entrega de los expedientes físicos al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

##### **Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en Consejo General.**

Los expedientes físicos y el acta circunstanciada se entregarán al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

El acto de recepción consistirá en la entrega de los expedientes físicos a la Dirección de Organización, debiendo cotejar los expedientes con la relación de los aspirantes registrados, así como verificar detalladamente que la información asentada en cada una de las cédulas de registro sea legible.

Una vez revisados los expedientes por la Dirección de Organización, se entregará un recibo de entrega-recepción de expedientes de sedes en órganos centrales.

La Dirección de Organización resguardará los expedientes, ordenándolos por municipio y número de folio, para realizar la revisión de los requisitos legales.

La información contenida en la base de datos del sistema de aspirantes podrá ser consultada por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Organización, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.**

##### **Verificación de requisitos legales por el Consejo General.**

Con fundamento en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del REINE; para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará una revisión de los expedientes por las y los Consejeros Electorales presentes del Órgano Superior de Dirección, con el apoyo de la Dirección de Organización. Esta etapa se realizará del 24 de septiembre al 19 de octubre de 2018, de conformidad a lo siguiente:

**Verificación por parte de las instancias correspondientes del INE.**

La Presidencia del IETAM solicitará al INE, valide e informe si las y los aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, de la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad, además de verificar si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante sus órganos electorales en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

**Verificación por parte de las instancias correspondientes del IETAM.**

La Secretaría Ejecutiva solicitará a quien corresponda, informe si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM verifique e informe si las y los aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, en los últimos tres años, además si fueron representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM, en los últimos tres años.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Oficialía Electoral verifique e informe si las y los aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

La Dirección de Organización realizará la revisión de los requisitos documentales.

**Revisión de expedientes por parte de los partidos políticos.**

Del día 9 al 11 de octubre de 2018, estarán a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados, protegiendo los datos personales de las y los aspirantes, a efecto de que revisen los expedientes.

Del 1 al 3 de octubre de 2018, los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán registrar a 2 representantes, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, acompañado de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil, para la revisión de los expedientes en medio electrónico respecto de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

Una vez hechas las acreditaciones se les entregará un gafete de identificación y autorización para dicha actividad; los representantes de los partidos políticos podrán alternarse durante el periodo de la revisión de los expedientes.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de dicha actividad y deberá establecer la logística y los recursos necesarios para su realización.

**d) Prevención para subsanar omisiones.**

A más tardar el día 8 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva ordenará la publicación en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, la lista de las y los aspirantes que hayan tenido alguna omisión de los documentos, dicha lista deberá contener: municipio de origen, número de folio, nombre completo y requisito documental omitido, con la finalidad de salvaguardar los derechos del aspirante para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales; e informando que el plazo máximo para subsanar las omisiones será de 4 días hábiles, es decir del 9 al 12 de octubre de 2018, para entregarla personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM. Si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

**e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.**

Una vez vencido el plazo para subsanar omisiones, la Dirección de Organización remitirá a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día 20 de octubre de 2018, la integración de dos listas, la primera lista contendrá los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, ordenada por municipio, número de folio y nombre completo y género; y la segunda lista contendrá a los aspirantes que una vez vencido el plazo señalado en el apartado "Plazo de prevención para subsanar omisiones", no realizaron la subsanación correspondiente y a los cuales se les considerará que no cumplieron con los requisitos legales.

A más tardar el día 20 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva publicará en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, ambas listas de las y los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, constitucionales y documentales, así como los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos.

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, constitucionales y documentales señalados en el presente lineamiento y en la convocatoria respectiva, accederán a la etapa de la valoración de conocimientos en materia electoral; asimismo, se ordenará la publicación de la fecha, hora y los domicilios de las sedes donde se aplicará dicha valoración. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 19, numeral 1 del REINE.

**f) Valoración de conocimientos en materia electoral.**

Las y los aspirantes que hayan superado la verificación de los requisitos legales, serán convocados a través del portal del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, para realizar la valoración de conocimientos en materia electoral.

La valoración de conocimientos en materia electoral, tiene como propósito valorar los conocimientos en materia electoral, de las y los ciudadanos participantes en el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de designación, conforme lo previsto por el artículo 22, numeral 2, inciso f) del REINE.

La valoración de conocimientos será aplicada en los días 6 y 7 de noviembre 2018, según corresponda, consistirá en un banco de reactivos contenidos en un sistema informático en línea, los cuales serán generados por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Unidad Tamaulipas (Cinvestav), institución académica de alto prestigio y reconocimiento a nivel internacional; por lo cual el IETAM no tendrá acceso a dicho banco de datos ni al sistema informático.

La valoración de conocimientos constará de 60 preguntas de opción múltiple, donde solo una respuesta es la correcta; las preguntas versarán sobre la siguiente temática:

1. Derechos y obligaciones de los Ciudadanos.
2. Partidos políticos y candidatos independientes.
3. Estructura y funcionamiento del IETAM.
4. Preparación de la elección.
5. Jornada Electoral.
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral.
7. Sesiones de cómputos.
8. Oficialía Electoral.
9. Medios de impugnación.

Los documentos de consulta:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
- Reglamento Interior del IETAM
- Reglamento de sesiones del IETAM.
- Guía temática de estudios con bibliografía de consulta.

Las sedes y horarios se harán del conocimiento público en el portal del Instituto a más tardar el día 20 de octubre de 2018. Bajo ninguna circunstancia la valoración de conocimientos podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada.

Para poder sustentar la valoración de conocimientos las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente, así como del documento denominado "Acuse de recibo", (Anexo 6).

La aplicación de la valoración de conocimientos estará a cargo del Cinvestav con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y la UTS.

Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes de cada municipio que obtengan las mejores evaluaciones conforme a los resultados obtenidos en dicha valoración de conocimientos, en ese sentido, para cada órgano electoral a integrar serán 14 aspirantes, de los cuales deberán ser 7 hombres y 7 mujeres, preferentemente; de conformidad a lo siguiente:

MUNICIPIO	ASPIRANTES	ORGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)	MUNICIPIO	ASPIRANTES	ORGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)
Abasolo	14	1	Méndez	14	1
Aldama	14	1	Mier	14	1
Altamira	42	3	Miguel Alemán	14	1
Antiguo Morelos	14	1	Miquihuana	14	1
Burgos	14	1	Nuevo Laredo	56	4
Bustamante	14	1	Nuevo Morelos	14	1
Camargo	14	1	Ocampo	14	1
Casas	14	1	Padilla	14	1
Ciudad Madero	28	2	Palmillas	14	1
Cruillas	14	1	Reynosa	70	5
Gómez Farías	14	1	Río Bravo	28	2

González	14	1	San Carlos	14	1
Güémez	14	1	San Fernando	28	2
Guerrero	14	1	San Nicolás	14	1
Gustavo D. Ordaz	14	1	Soto la Marina	14	1
Hidalgo	14	1	Tampico	42	3
Jaumave	14	1	Tula	14	1
Jiménez	14	1	Valle Hermoso	28	2
Llera	14	1	Victoria	42	3
Mainero	14	1	Villagrán	14	1
El Mante	28	2	Xicoténcatl	28	2
Matamoros	56	4			

En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todas las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto. A más tardar el 10 de noviembre de 2018, se publicarán en los estrados y en la página web del Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) los resultados de la valoración de conocimientos.

#### Revisión de valoración de conocimientos en materia electoral

Del 11 al 13 de noviembre de 2018, las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, podrán solicitar revisión de los resultados de la valoración de conocimientos.

Para lo anterior, al término de la aplicación de la valoración de conocimientos se hará entrega de una constancia en formato PDF, que será enviada al correo electrónico que para tal efecto señale en su cédula de registro; dicha constancia será impresa in situ.

Para solicitar la revisión de la valoración de conocimientos se realizará mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser acompañado de lo siguiente:

- Archivo electrónico en formato PDF de la constancia.
- Constancia impresa.

De ser procedente el resultado de la revisión de la valoración de conocimientos, el o la aspirante a Consejero Distrital o Municipal Electoral estará a lo establecido en la etapa f) Valoración de conocimientos en materia electoral.

De lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, o al área del IETAM a quien designe, será la instancia encargada de la revisión de la valoración de conocimientos, cuando así lo soliciten en el plazo establecido las o los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

#### Registro de representantes de partidos políticos en las sedes donde se habrá de realizar la valoración de conocimientos en materia electoral.

Del 29 al 31 de octubre de 2018, los partidos políticos por medio de su representante ante el Consejo General, podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente, en cada una de las sedes donde se realizará la valoración de conocimientos, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, acompañado de la copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de quienes podrán vigilar, sin interferir en la aplicación de la valoración de conocimientos.

Esta acreditación la deberán realizar en particular para cada una de las sedes; una vez hechas las acreditaciones se les entregará un gafete de identificación y autorización como observadores.

#### g) Valoración Curricular y Entrevista

##### Valoración curricular

Las y los aspirantes que hayan superado la etapa de la Valoración de conocimientos, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La Valoración curricular se llevará a cabo en el período comprendido del 8 al 13 de noviembre de 2018 y tendrá una ponderación del 40% de la valoración integral de cada aspirante y consistirá en lo siguiente:

Antecedentes Académicos y Laborales 30%				Experiencia Electoral 10%	
Escolaridad 15%		Ocupación 15%		Descripción	Ponderación Máxima %
Descripción	Ponderación Máxima %	Descripción	Ponderación Máxima %		
Titulados Doctorado	15	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, Propietarios/as y Directivos/as del sector privado o titulares del sector público.	15	Ex Magistrados; Ex Consejero/a Electoral del Consejo General, Ex Directivos/as o Ex Titulares de área del INE u OPL.	10
Titulados Maestría y Especialidad	14				
Pasante de Maestría y/o Especialidad	13				

Educación Superior: Titulados Licenciatura o equivalente	12	Mando Medio: Subdirecciones, Jefaturas de departamento, oficina o de dirección, Coordinadores, Supervisores o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarios/as de medianas o pequeñas empresas.	12	Subdirección, Jefatura de departamento, Jefatura de oficina o Coordinaciones de área del INE u OPL.	8
Pasantes de Licenciatura o equivalente	11				
Educación Media Superior: Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica	10	Auxiliar general; Agricultor/a, labores del hogar, trabajador/a independiente,	10	ExConsejero/a Electoral del Consejo Distrital y Municipal Electoral, Técnico Electoral, Auxiliar Electoral, Capacitador/a Asistente Electoral, Analista, Supervisor/a, Coordinador/a de Organización o Capacitación, Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla; del INE u OPL.	6
Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica trunco	8	empleado/ empleada del sector público y privado			
Educación Básica: Primaria o Secundaria Concluidas.	5	Sin ocupación	5	Sin Experiencia	4

### Escolaridad

Se tomará en cuenta la escolaridad que la o el aspirante manifieste y que acredite con su respectivo soporte documental, integrándose de la siguiente manera:

- a) **Educación Básica:** Se acreditará mediante la presentación de copia legible del certificado de estudios concluidos de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la institución educativa correspondiente.
- b) **Educación Media Superior:** Se acreditará al presentar la constancia o certificado de conclusión de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la Institución educativa correspondiente.  
  
En el caso de tener preparatoria, bachillerato o carrera técnica inconclusa, se tendrá que presentar la ficha de inscripción, comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos de la Institución respectiva.
- c) **Educación Superior:** Si la o el aspirante sustenta estudios de licenciatura o su equivalente, deberá de acreditar con copia legible de su título, cédula profesional o acta de examen profesional.  
  
En caso de que ser pasante de nivel licenciatura o su equivalente, lo podrá acreditar mediante los siguientes documentos: carta de pasante.
- d) **Estudios de Maestría o Especialidad:** La o el aspirante deberá de acreditar con copia legible del título de grado, cédula profesional o acta de examen profesional.  
  
En caso de que la o el aspirante cuente con Maestría o Especialidad inconclusa lo podrá acreditar mediante los siguientes documentos: comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos.
- e) **Estudios de Doctorado:** La o el aspirante deberá de acreditar con copia legible de su título de grado, cédula profesional o acta de examen profesional.

En caso de que la o el aspirante cuente con estudios de Doctorado no incluidos, éste deberá acreditarlo con la presentación de copia simple de documento avalado por la institución educativa que acredite el avance de su estudio.

### Ocupación

Se tomarán en cuenta los empleos que la o el aspirante manifieste en su currículum, los cuales acreditará con su respectivo soporte documental; para efectos de la aplicación de este método de la siguiente manera:

- a) **Mando Superior a quien ocupe o haya ocupado los cargos de:** Presidencia, dirección, gerencia, administrador/administradora o propietarios/propietarias de una empresa ya sea del sector público o privado.
- b) **Mando medio a quien ocupe o haya ocupado los cargos de:** Subdirección, jefaturas de departamento, oficina o de dirección, coordinadores, supervisores o análogos del sector público o privado; profesionistas independientes y propietarios/propietarias de medianas y pequeñas empresas.

- c) En caso de que la o el aspirante mencione que es trabajador independiente, éste se considerará dentro del rubro de agricultor/agricultora, laborales del hogar, actividad comercial, empleado/empleada del sector público y privado.

Las y los aspirantes deberán presentar los documentos que lo sustenten.

#### Experiencia en materia electoral

Para acreditar la experiencia en materia electoral la o el aspirante tendrá que presentar el documento que sustente su participación, ya sea en los ámbitos federales o locales; para tal efecto se tendrá por comprobada dicha experiencia, con los siguientes documentos:

- Nombramiento.
- Reconocimiento.
- Diploma.
- Constancia.
- Credencial o recibo de pago.

Los documentos anteriores, tendrán que haber sido expedidos por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que los mismos avalan la vinculación de la o el ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.

- Únicamente se considerará la experiencia electoral de las y los aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario, por lo que no serán considerados para estos fines los que presenten nombramientos como funcionarios/funcionarias electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el párrafo anterior.

#### Valoración entrevista

Del 14 al 30 de noviembre de 2018, se llevará a cabo la etapa de entrevistas, las cuales estarán a cargo de los Consejeros Electorales, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM.

Las sedes y horarios serán publicados en la página del instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 10 de noviembre de 2018.

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral.

Para poder sustentar la entrevista las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente.

En esta etapa se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo del cargo.

Conforme a lo anterior, se deberá entender como competencia el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a los Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

La finalidad de la entrevista es obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista deberá basarse en la siguiente temática:

- Apego a los principios rectores de la materia electoral
- Liderazgo
- Comunicación
- Trabajo en equipo
- Negociación y
- Profesionalismo e Integridad.

#### Ponderación que se utilizará para la entrevista

Esta etapa tendrá una ponderación del 60% equivalente a la valoración integral de cada aspirante, desglosado de la siguiente manera:

RUBROS	60%
<b>1.- Apego a los principios rectores</b>	15
<b>2.- Idoneidad del cargo</b>	
2.1 Liderazgo	15
2.2 Comunicación	10
2.3 Trabajo en equipo	10
2.4 Negociación	5
2.5 Profesionalismo e integridad	5

A más tardar el día 6 de diciembre de 2018, las Consejeras y los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización y la UTS, publicarán en los estrados y en la página electrónica del Instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, los resultados de la valoración curricular y entrevista.

#### **h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.**

##### **Aprobación de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General**

La Comisión de Organización elaborará la propuesta de la lista de las y los aspirantes para cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, conformada por 7 mujeres y 7 hombres, preferentemente, los cuales serán los más altos en calificación obtenida de manera integral, asimismo, en los términos del artículo 22 del REINE.

A más tardar el 16 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización analizará e informará en sesión de comisión la propuesta de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que los representantes de los partidos políticos ante la Comisión, en un plazo improrrogable de 48 horas realicen observaciones fundadas y motivadas respecto de la propuesta.

En esa propia fecha, la Comisión de Organización mediante dictamen aprobará la propuesta de la lista de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes idóneos por distrito local y municipio, mismo que deberá tener una argumentación reforzada, el cual se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración de conocimientos en materia electoral, valoración curricular y entrevista; así como las observaciones, debidamente fundadas y motivadas, que al efecto hayan realizado los representantes de los partidos políticos ante dicha comisión.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.
- Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad.

Las resoluciones de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de los aspirantes, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016; y SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; como conclusión se obtiene que si existen dos aspirantes en igualdad de méritos para el mismo cargo, y uno de ellos, cuenta con militancia partidista, se deberán hacer las diligencias necesarias para confirmar o desvirtuar algún señalamiento en cuanto a la parcialidad de éste y hecho lo anterior, justificar con mayor exigencia la idoneidad de dicho perfil en caso de ser seleccionado.
  - Ejemplo: un aspirante con militancia de partido, frente a uno que no presenta preferencia partidista, se deberá razonar de manera comparada destacando las aptitudes y cualidades, de tal forma, que se justifique la idoneidad para ocupar el cargo.
- Cuando los aspirantes cumplen con los requisitos legales y se encuentran en condiciones de igualdad, respecto a sus méritos, deberá preferir a la persona que considere cumpla en mayor medida con los principios que rigen la función electoral (nota: toma la militancia como una cuestión objetiva en relación al principio de imparcialidad).
- Realizar la motivación comparada respecto de todas las designaciones de consejeros con militancia, destacando los casos en que existan perfiles con mayor calificación y estos fueron designados suplentes o bien no fueron tomados en cuenta.

Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.

La designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Por cada Consejero Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.

En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** A más tardar el día 20 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**SEGUNDA.** Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales propietarios deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

**TERCERA.** En caso de que algún consejero o consejera electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el Consejero o Consejera Presidenta deberá notificarlo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para realizar el trámite correspondiente, a efecto de que la o el suplente sea llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

**CUARTA.** Para el caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General.

**QUINTO.** Las Consejeras y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, tomarán protesta de Ley y realizarán la sesión de instalación en sus respectivos Consejos Distritales y Municipales en la primera semana del mes enero de 2019.

ANEXOS



ANEXO 1

CÉDULA DE REGISTRO DE ASPIRANTES

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019



Fotografía

Este espacio es llenado por el IETAM

FOLIO DE REGISTRO									

LLENAR CON LETRA LEGIBLE Y DE MOLDE CON BOLÍGRAFO DE COLOR NEGRO O AZUL

Participa para la integración del Consejo Distrital o Municipal Electoral: \_\_\_\_\_  
Ejemplo: Distrito 14; ejemplo: Victoria

DATOS GENERALES									
NOMBRE (S)			APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			
Marque con "X", según sea el caso									
GÉNERO:		MUJER <input type="checkbox"/>		HOMBRE <input type="checkbox"/>		AÑOS CUMPLIDOS:			
DOMICILIO					NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR	CÓDIGO POSTAL		
CALLE:									
COLONIA:				LOCALIDAD: <small>(En su caso, Ejido)</small>					
MUNICIPIO:				TIEMPO DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO: <small>(Años)</small>					
SECCIÓN ELECTORAL:				CLAVE DE ELECTOR:					
LUGAR DE NACIMIENTO									
MUNICIPIO			ESTADO			DÍA	MES	AÑO	
COMPROBANTE DE DOMICILIO:		LUZ <input type="checkbox"/>	AGUA <input type="checkbox"/>	PREDIAL <input type="checkbox"/>	TELÉFONO FIJO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>			
RFC <small>CON HOMOCLOVE</small>									
CURP									
CORREO ELECTRÓNICO									
TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN (INCLUIR LADA)									
CELULAR			PARTICULAR			TRABAJO U OTRO (ESPECIFIQUE)			

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero(a) Distrital o Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

\_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018  
Municipio

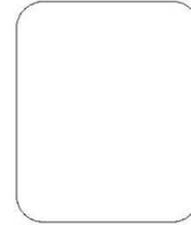
\_\_\_\_\_  
Firma de la o el aspirante



## ANEXO 2

### CURRÍCULUM VITAE

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019



Fotografía

Este espacio es llenado por el IETAM

FOLIO DE REGISTRO									

LLENAR CON LETRA LEGIBLE Y DE MOLDE CON BOLÍGRAFO DE COLOR NEGRO O AZUL

Participa para la integración del Consejo Distrital o Municipal Electoral: \_\_\_\_\_  
Ejemplo: Distrito 14; ejemplo: Victoria

DATOS GENERALES									
NOMBRE (S)			APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			
Marque con "X", según sea el caso									
GÉNERO:		MUJER <input type="checkbox"/>		HOMBRE <input type="checkbox"/>		AÑOS CUMPLIDOS:			
DOMICILIO					NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR	CÓDIGO POSTAL		
CALLE:									
COLONIA:				LOCALIDAD: <small>(En su caso, Ejido)</small>					
MUNICIPIO:				TIEMPO DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO: <small>(Años)</small>					
SECCIÓN ELECTORAL:				CLAVE DE ELECTOR:					
LUGAR DE NACIMIENTO									
MUNICIPIO			ESTADO			DÍA	MES	AÑO	
RFC <small>CON HOMOCLEAVE</small>									
CURP									
CORREO ELECTRÓNICO									
TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN (INCLUIR LADA)									
CELULAR			PARTICULAR			TRABAJO U OTRO (ESPECIFIQUE)			

Solicito ser considerado (a) como candidato (a) para ocupar el cargo de Consejero(a) Distrital o Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



## DATOS CURRICULARES

### ANTECEDENTES ACADÉMICOS

**Grado máximo de estudios** (Marque el recuadro correspondiente) EN CASO DE HABER CURSADO MÁS DE UNO, REFERIR EL MÁS RECIENTE.

<b>Educación Básica:</b>		Secundaria <input type="checkbox"/>	Primaria <input type="checkbox"/>	Sin Estudios <input type="checkbox"/>
¿Concluido?		Documento que lo avala <sup>(1)</sup>		
SI	NO			

**Educación Media Superior: PREPARATORIA Y/O TÉCNICA**

<b>Nombre completo de los estudios realizados</b>		<b>Institución educativa</b>	
¿Concluido?		Documento que lo avala <sup>(1)</sup>	
SI	NO		

**Educación Superior: LICENCIATURA**

<b>Nombre completo de los estudios realizados</b>		<b>Institución educativa</b>		
¿Concluido?		¿Titulado?		Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
SI	NO	SI	NO	

**Posgrado: MAESTRÍA**  **ESPECIALIDAD**  **DOCTORADO**

<b>Nombre completo de los estudios realizados</b>		<b>Institución educativa</b>		
¿Concluido?		¿Titulado?		Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
SI	NO	SI	NO	

NOTA: - Deberá soportarse con la documentación que corresponde a la información aquí vertida.  
 (\*) Documento que lo avala: Recibo de inscripción, Gafete, Kardex, Constancia, Certificado, Diploma, Acta de examen profesional, Título, Cédula Profesional.

### OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

Nombre de estudios realizados	Institución educativa	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - Deberá soportarse con la documentación que corresponde a la información aquí vertida.  
 (\*) Documento que lo avala: - Reconocimiento, Constancia, Certificado, Diploma, Título, Cédula Profesional, Otro

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



**TRAYECTORIA LABORAL**

**OCUPACIÓN ACTUAL**

Ninguna

Cargo actual	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - En caso de no contar con ningún empleo o actividad comercial, marque "Ninguna"  
 - La ausencia de datos en este apartado se considerará como "Ninguna"  
 - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí verídica.  
 (1) Documento que lo avala: - Recibo de nómina, Constancia laboral, Gafete o credencial institucional y Nombramiento

**OCUPACIONES ANTERIORES**

Ninguna

Cargo	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
Cargo	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
Cargo	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
Cargo	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>
Cargo	Institución, empresa o negocio propio
Tiempo laborando	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - En caso de no contar con ningún empleo o actividad comercial anterior, marque "Ninguna"  
 - La ausencia de datos en este apartado se considerará como "Ninguna"  
 - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí verídica.  
 (1) Documento que lo avala: - Recibo de nómina, Constancia laboral, Gafete o credencial institucional y Nombramiento

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



**EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL**

Experiencia laboral en materia electoral			Ninguna <input type="checkbox"/>
Cargo	Institución	Proceso Electoral	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

Estudios en materia electoral			Ninguna <input type="checkbox"/>
Tipo de estudio	Institución	Año en que se realizó	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

Otro tipo de participación en materia electoral			Ninguna <input type="checkbox"/>
Actividad	Institución	Proceso Electoral	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - En caso de no contar con ninguna experiencia en materia electoral, marque "Ninguna"  
 - La ausencia de datos en este apartado se considerará como "Ninguna"  
 - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí vertida.  
 (1) Documento que lo avala: - Recibo de nómina, Constancia laboral, Gafete o credencial institucional y Nombramiento

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



**ACTIVIDADES POLÍTICO-ELECTORALES**

Militante o representante partidista en órganos electorales Ninguna

Cargo	Institución Política	Proceso Electoral	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - En caso de no contar con ninguna actividad político-electoral, marque "Ninguna"  
 - La ausencia de datos en este apartado se considerará como "Ninguna"  
 - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí vertida.  
 (1) Documento que lo avala: - Constancia, Gafete o credencial institucional y/o Nombramiento

Cargos de elección popular (ámbito federal y local) Ninguna

Cargo o puesto desempeñado	Institución Política	Periodo	Documento que lo avala <sup>(1)</sup>

NOTA: - En caso de no contar con ninguna actividad político-electoral, marque "Ninguna"  
 - La ausencia de datos en este apartado se considerará como "Ninguna"  
 - Deberá soportarse con la documentación que corresponda a la información aquí vertida.  
 (1) Documento que lo avala: - Constancia, Gafete o credencial institucional y/o Nombramiento

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



### ANEXO 3 RESUMEN CURRICULAR

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

Este espacio es llenado por el IETAM									
FOLIO DE REGISTRO									

Formato para llenar de manera electrónica, en tipo de letra arial con tamaño 12, sin domicilio, ni teléfono para su publicación.

NOMBRE DEL (LA) ASPIRANTE		
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

Máximo grado de estudios
Primaria, Secundaria, Preparatoria y/o Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, Doctorado.

Trayectoria laboral
Describir la ocupación actual, así como los cargos desempeñados, indicando la o las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados (favor de no exceder de este espacio destinado para su descripción)

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Electoral de Tamaulipas [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)

\_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018  
Municipio

\_\_\_\_\_  
Firma de la o el aspirante



**ANEXO 4  
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA  
DE DECIR VERDAD**

Fotografía

Este espacio es llenado por el IETAM

FOLIO DE REGISTRO									

**Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros  
Distritales y Municipales Electorales del  
Instituto Electoral de Tamaulipas  
para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019**

NOMBRE DEL (LA) ASPIRANTE		
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

**Declaro bajo protesta de decir verdad:**

- Que soy ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- Que estoy inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente;
- Que gozo de buena reputación y no he sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Que soy originario del Estado de Tamaulipas, o cuento con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a la designación en el municipio de que se trata, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- Que no he sido registrado como candidata o candidato ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Que no estoy inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- Que no guardo el carácter de ministro de culto religioso;
- Que no he sido o me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de Gobierno. No he sido Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No he sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- Que no he sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- Que manifiesto contar con la disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;
- Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación, que he proporcionado al IETAM, es veraz y auténtica;
- Que acepto las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección y designación;
- Que doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

\_\_\_\_\_, Tamaulipas; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018  
Municipio

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
Firma de la o el aspirante



## ANEXO 5 ESCRITO DE INTENCIÓN

Este espacio es llenado por el IETAM

FOLIO DE REGISTRO									

Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros  
Distritales y Municipales Electorales del  
Instituto Electoral de Tamaulipas  
para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

NOMBRE DEL (LA) ASPIRANTE		
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

CONSEJO GENERAL DEL IETAM:

Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_



**CONTINUACIÓN ANEXO 5**

A large, empty rectangular box with rounded corners, intended for the continuation of the content from Annex 5.

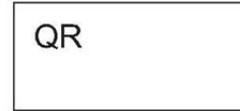
Firma de la o el aspirante: \_\_\_\_\_

Página \_\_\_\_ de \_\_\_\_



## ANEXO 6 ACUSE DE RECIBO

**Procedimiento de selección y designación de Consejeras y  
Consejeros Distritales y Municipales Electorales del  
Instituto Electoral de Tamaulipas  
para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019**



FOLIO DE REGISTRO										
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> </tr> </table>										

ESTE ACUSE SERÁ LLENADO POR LA SERVIDORA O EL SERVIDOR ELECTORAL COMISIONADA O COMISIONADO

Participa para la integración del Consejo Distrital o Municipal Electoral: \_\_\_\_\_

Ejemplo: Distrito 14; ejemplo: Victoria  
(SEDE), TAMAULIPAS; A (FECHA DE REGISTRO Y CAPTURA EN EL SISTEMA).

NOMBRE DEL (LA) ASPIRANTE		
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

**Documentación presentada:**

	SÍ	NO
1. Dos fotografías recientes tomadas de frente y tamaño infantil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Anexo 1, Cédula de registro de aspirantes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Anexo 2, Curriculum Vitae.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Copia legible y cotejada del Acta de Nacimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Copia legible y cotejada de la Credencial para Votar con Fotografía por ambos lados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Copia legible de comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Anexo 3, Resumen curricular.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Copia legible de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Anexo 4, Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. En su caso, Original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado, solo en caso de no ser originario del Estado de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Anexo 5, Original del Escrito de Intención de dos cuartillas como máximo, donde el o la aspirante expresa la razones por las que aspira a ser designado Consejero (a) Distrital o Municipal Electoral.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Copia legible de la Clave Única de Registro de la Población (CURP).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. Documentos que avalan la información vertida en:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo 2 <input type="checkbox"/>		
Cantidad		

**Observaciones:**

Los datos personales proporcionados en este procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD que pueda consultarse en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx).

**Favor de conservar este acuse de recibo**

**Protesto lo necesario**

**Recibió**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma de la o el aspirante**  
El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del funcionario que recibe y sello de recibido del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

**ACUERDO No. IETAM/CG-70/2018****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.****ANTECEDENTES**

1. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión de Organización) aprobó el proyecto de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2018-2019".
2. En la misma fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), relativo al "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos del estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019".

**CONSIDERACIONES****DERECHOS HUMANOS**

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establezca.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).
- VI. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- VII. De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X. El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII. El artículo 93 de la referida Ley, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVII. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del IETAM.
- XVIII. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos

electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

#### **DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

- XIX.** El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que **para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado**; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XX.** Asimismo, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.
- XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento de Elecciones) establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXII.** En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIII.** Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a las mesas directivas de casilla.
- XXIV.** En ese mismo tenor, la Comisión de Organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXV.** Con el propósito de contar con una Convocatoria que prevea de manera sistemática las diversas etapas de selección para determinar el perfil idóneo de los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento contenido en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización, a través de su presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo así como el aviso de privacidad atinente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Indígenas y con Líderes de Opinión de la Entidad.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.-** Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 101, fracción XIV, 110 fracción VII, 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019"; expide la siguiente:

**CONVOCATORIA**

Dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, quienes podrán hacerlo bajo las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán participar como aspirantes a Consejera o Consejero Distrital y Municipal Electoral en el distrito o municipio de que se trate, todas las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias y originarios del Estado de Tamaulipas o que cuenten con una residencia efectiva (por lo menos tres años anteriores a su designación), salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

**SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.** Los órganos responsables de la conducción, supervisión y designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, serán el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Organización Electoral. La Secretaría Ejecutiva fungirá como parte operativa y las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes, conforme a los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019".

**TERCERA. DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.** Las etapas de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, son las siguientes:

- a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- d) Prevención para subsanar omisiones.
- e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- f) Valoración de conocimientos en materia electoral.
- g) Valoración Curricular y Entrevista.
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.** Del día 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, se llevará a cabo la recepción de cédulas de registro y documentos comprobables de las y los aspirantes a integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Los formatos autorizados para la presentación de la documentación probatoria, estarán a disposición de las y los interesados a través de la página electrónica del IETAM ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)), a partir de la aprobación de la presente convocatoria.

**Sedes para la recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales.** El Consejo General del IETAM estableció el periodo comprendido del 18 al 21 de septiembre de 2018, sedes para la recepción de las cédulas de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, a las cuales se deberá dar la más amplia difusión para que la ciudadanía interesada en participar acceda a la sede que corresponda, de conformidad a lo siguiente:

No.	SEDE	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	Bustamante, Casas, Gúemez, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán, Victoria y Tula.
2	Reynosa	Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier y Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo
3	Matamoros	Matamoros y Valle Hermoso
4	San Fernando	Abasolo, Burgos, Cruillas, Jiménez, Méndez y San Fernando.
5	El Mante	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
6	Tampico	Aldama, Altamira, Cd. Madero González y Tampico.
7	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

**Requisitos constitucionales, legales y documentales.** Las y los aspirantes que deseen participar en la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni

Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del INE, para comprobar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos descritos, se deberá recibir, revisar y/o cotejar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
  - b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);
  - c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);
  - d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
  - e) Original, para su cotejo, y copia legible por ambos lados de la credencial para votar;
  - f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;
  - g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde manifieste que es ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que está inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; que es originario del Estado de Tamaulipas, o cuenta con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a la designación en el municipio de que se trate, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; que no ha sido registrado como candidata o candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; que no guarda el carácter de ministro de culto religioso; que no ha sido o se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de Gobierno. No haber sido Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No haber sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; que no ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; que manifieste contar con la disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado; que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación, que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica; que acepta las reglas establecidas en el procedimiento de selección y designación; que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
  - h) Original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene 3 años de residir en el Estado, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
  - i) Original del escrito de intención de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Distrital o Municipal Electoral. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
  - j) En su caso, copia legible de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
  - k) Copia legible de la Clave Única de Registro de la Población (CURP).
  - l) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
  - m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de Currículum vitae.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.** Durante el periodo de la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, se implementará una herramienta informática para el registro de cada uno de las y

los aspirantes; y adicionalmente se subirán los expedientes en archivo electrónico, así como el acta circunstanciada con motivo del registro. A la conclusión del periodo de recepción en cada una de las sedes alternas, se realizará la entrega de los expedientes físicos al Consejo General del IETAM, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

- c) **Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.** Del día 24 de septiembre al 19 de octubre de 2018, los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, revisará el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y documentales establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del IETAM y los de la presente Convocatoria.

**Verificación por parte de las instancias correspondientes del INE.** La Presidencia del IETAM solicitará al INE, valide e informe si las y los aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, de la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad, además de verificar si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante sus órganos electorales en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

**Verificación por parte de las instancias correspondientes del IETAM.** La Secretaría Ejecutiva solicitará a quien corresponda, informe si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones verifique e informe si las y los aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, en los últimos tres años, además si fueron representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM, en los últimos tres años.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Oficialía Electoral verifique e informe si las y los aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral realizará la revisión de los requisitos documentales.

**Revisión de expedientes por parte de los partidos políticos.** Del día 9 al 11 de octubre de 2018, estarán a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados, protegiendo los datos personales de las y los aspirantes; a efecto de que revisen los expedientes.

- d) **Prevención para subsanar omisiones.** A más tardar el día 8 de octubre de 2018; la Secretaría Ejecutiva ordenará la publicación en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, la lista de las y los aspirantes que hayan tenido alguna omisión en los requisitos legales, dicha lista deberá contener: municipio de origen, número de folio, nombre completo y requisito documental omitido, con la finalidad de salvaguardar los derechos del aspirante para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales; se informa que el plazo máximo para subsanar las omisiones será de 4 días hábiles, es decir del 9 al 12 de octubre de 2018, para entregarla personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM. Si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

- e) **Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.** A más tardar el día 20 de octubre de 2018, se publicarán en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, las listas de las y los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos.

- f) **Valoración de conocimientos en materia electoral.** Los días 6 y 7 de noviembre de 2018, las y los aspirantes que conformen la lista que cumplieron con los requisitos legales, constitucionales y documentales, pasarán a una etapa de valoración de conocimientos en materia electoral. La valoración de conocimientos en materia electoral, tiene como propósito valorar los conocimientos en materia electoral, de las y los ciudadanos participantes en el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de designación, conforme lo previsto por el artículo 22, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE (REINE).

La valoración de conocimientos constará de 60 preguntas de opción múltiple, donde solo una respuesta es la correcta; las preguntas versarán sobre la siguiente temática:

1. Derechos y obligaciones de los Ciudadanos.
2. Partidos políticos y candidatos independientes.
3. Estructura y funcionamiento del IETAM.

4. Preparación de la elección.
5. Jornada Electoral.
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral.
7. Sesiones de cómputos.
8. Oficialía Electoral.
9. Medios de impugnación.

Las sedes y horarios se harán del conocimiento público en el portal del Instituto y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 20 de octubre de 2018. Bajo ninguna circunstancia la valoración de conocimientos podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada.

Para poder sustentar la valoración de conocimientos las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente, así como del documento denominado "Acuse de recibo", (Anexo 6).

Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes de cada municipio que obtengan las mejores evaluaciones conforme a los resultados obtenidos en dicha valoración de conocimientos, en ese sentido, para cada órgano electoral a integrar serán 14 aspirantes, de los cuales deberán ser 7 hombres y 7 mujeres, preferentemente; de conformidad a lo siguiente:

MUNICIPIO	ASPIRANTES	ÓRGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)	MUNICIPIO	ASPIRANTES	ÓRGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)
Abasolo	14	1	Méndez	14	1
Aldama	14	1	Mier	14	1
Altamira	42	3	Miguel Alemán	14	1
Antiguo Morelos	14	1	Miquihuana	14	1
Burgos	14	1	Nuevo Laredo	56	4
Bustamante	14	1	Nuevo Morelos	14	1
Camargo	14	1	Ocampo	14	1
Casas	14	1	Padilla	14	1
Ciudad Madero	28	2	Palmillas	14	1
Cruillas	14	1	Reynosa	70	5
Gómez Farías	14	1	Río Bravo	28	2
González	14	1	San Carlos	14	1
Güémez	14	1	San Fernando	28	2
Guerrero	14	1	San Nicolás	14	1
Gustavo D. Ordaz	14	1	Soto la Marina	14	1
Hidalgo	14	1	Tampico	42	3
Jaumave	14	1	Tula	14	1
Jiménez	14	1	Valle Hermoso	28	2
Llera	14	1	Victoria	42	3
Mainero	14	1	Villagrán	14	1
El Mante	28	2	Xicoténcatl	28	2
Matamoros	56	4			

En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todos los aspirantes que se encuentre en este supuesto.

A más tardar el 10 de noviembre de 2018, se publicarán en los estrados y en la página web del Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) los resultados de la valoración de conocimientos.

#### Revisión de valoración de conocimientos en materia electoral

Del 11 al 13 de noviembre de 2018, las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, podrán solicitar revisión de los resultados de la valoración de conocimientos.

Para solicitar la revisión de la valoración de conocimientos se realizará mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser acompañado de lo siguiente:

- Archivo electrónico en formato PDF de la constancia <sup>1</sup>
- Constancia impresa.

<sup>1</sup> Leer "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019"

**g) Valoración Curricular y Entrevista:** Para la valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes que deberán haber superado la etapa de la Valoración de conocimientos en materia electoral.

La Valoración curricular se llevará a cabo en el periodo comprendido del 8 al 13 de noviembre de 2018.

Las entrevistas se llevarán a cabo del periodo comprendido del 14 al 30 de noviembre de 2018, las cuales estará a cargo de los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.

Las sedes y horarios serán publicados en la página del instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 10 de noviembre de 2018.

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral.

Para poder sustentar la entrevista las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente.

En esta etapa se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo del cargo.

A más tardar el día 6 de diciembre de 2018, se publicarán en la página web [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) y en los estrados del instituto los resultados de la Valoración Curricular y Entrevista.

**h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** A más tardar el 16 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral aprobará el dictamen de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitiéndolo al Consejo General del Instituto para su aprobación definitiva por el máximo órgano de dirección.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

A más tardar el día 20 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

La designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.

Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.

**CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Distrito Local o municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 143 al 157 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir de la Sesión de instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, correspondiente al Distrito Local o Municipio.

Las Consejeras y los Consejeros designados se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el artículo 352 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales recibirán la gratificación o compensación que para el proceso electoral se determine en el presupuesto de egresos del Instituto.

**QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento, se notificarán a las y los aspirantes por estrados y en el portal web de este Instituto ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)).

**SEXTA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO.** El hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la base TERCERA, inciso a) de la presente convocatoria para aspirar a ser designado como Consejera o Consejero Distrital y Municipal Electoral, no garantiza a la interesada o al interesado esta posibilidad, ya que las y los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto; y no genera ningún tipo de relación laboral, aún en los casos de las interesadas o los interesados que son designadas o designados.

**SÉPTIMA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados deberán rendir protesta de Ley, de conformidad a los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La sesión de instalación de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo en la primera semana del mes de enero de 2019.

**OCTAVA. MÁXIMA PUBLICIDAD.** Con fundamento en el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria, en la página electrónica y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El IETAM deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (Anexo 3) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

#### **NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.** Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.

**SEGUNDO.** Los formatos de la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales y demás Anexos necesarios para realizar el trámite de inscripción, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas ([www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)) del 1 al 21 de septiembre de 2018.

**TERCERO.** En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Comisión de Organización Electoral estará a lo establecido en el numeral III, inciso h) de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

**CUARTO.** En caso de que algún consejero o consejera electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el Consejero o Consejera Presidenta deberá notificarlo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para realizar el trámite correspondiente, a efecto de que la o el suplente sea llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

**QUINTO.** Para el caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; o renuncie a su cargo, la cual deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes del IETAM, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General

**SEXTO.** Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

**SÉPTIMO.** La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** La presente convocatoria deberá ser publicada en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión más amplia de la presente convocatoria, en términos de los lineamientos respectivos.

---

**Aviso de Privacidad del IETAM**

El Instituto Electoral de Tamaulipas, protege los datos personales de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso se denominará como Ley), con el objeto de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa.

**LICITUD**

El Instituto Electoral de Tamaulipas recaba datos personales de las personas físicas que pretenden participar en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, los cuales están protegidos en términos de lo previsto por los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 5, 6, 7 y del 13 al 19 de la Ley.

**FINALIDAD**

La finalidad de la recolección de datos personales, es que este Instituto cumpla con las atribuciones que le confieren la Constitución Local y La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones aplicables.

**CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN**

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice.

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 68 de la Ley, los titulares de datos personales en posesión de este Instituto, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, bajo los términos y procedimientos previstos en la Ley.

Cualquier modificación al presente aviso, puede consultarlo en el Portal de Internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) o dirigirse a la Unidad de Transparencia ubicada en Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas o comunicarse a los Teléfonos (01800)849.43.58 o (834)315.12.00, Extensión 133.

El IETAM requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

**RESPONSABILIDAD**

La responsable del manejo de datos personales será la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, cuyos nombres se encuentran en la página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

**CALIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

Los datos personales recolectados, son únicamente los necesarios y adecuados para realizar las atribuciones que se confieren al IETAM; asimismo, se han tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, destrucción o acceso no autorizado.

Estos datos se mantendrán correctos y actualizados de tal manera que no se altere la veracidad de los mismos.

Una vez que haya concluido la finalidad por la que se recolectaron datos personales estos serán cancelados en términos de Ley.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ubicado en Calle Abasolo No. 1002, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas o a los Teléfonos: (834)316.82.45 y (834)316.48.88 o al (01800) 400.22.22.

**ACUERDO No. IETAM/CG-71/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 2 DE JUNIO DE 2019.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) suscribió con el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General, INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.

#### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes:
  - La capacitación electoral;
  - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
  - El padrón y la lista de electores;
  - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
  - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
  - Observación electoral; conteos rápidos;
  - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
  - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el

segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- VIII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- IX.** Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- X.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XI.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
  - Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIII.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que la elección para renovar los Diputados al Congreso del Estado deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, el 2 de junio de 2019.
- XIV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el Instituto y los OPLES tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional aplicable.
- XV.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPLES se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPLE formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVII.** Como ha quedado establecido, en el año 2019 habrá elecciones locales, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de los próximos comicios, que en el caso de esta entidad corresponden al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para elegir a los integrantes del H. Congreso del Estado, tomando en consideración que la Constitución Federal le otorga al INE atribuciones para llevar a cabo diversas actividades en los procesos electorales locales, resultando pertinente elaborar un convenio de colaboración y coordinación institucional.

Bajo esa premisa, las Constituciones Políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones.

En tal virtud, los referidos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga al Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; 20, Base III, de la Constitución Local; 93, 99, 100, 103, 110, XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de los CC. Lic. Miguel Ángel Chávez García y Mtro. José Francisco Salazar Arteaga; Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se autoriza la formalización de los Anexos Técnico, Financiero y Adenda, que en su caso, se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.-** Rúbrica.

**ACUERDO No. IETAM/CG-72/2018****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.****ANTECEDENTES**

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General de Partidos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- III. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
- V. El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, en su inciso g), señala que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.
- VI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Por su parte, la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- VIII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.
- IX. Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes,

será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

**X.** Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**XI.** De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XII.** El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**XIII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley de Partidos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley de Partidos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Partidos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal.

Finalmente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), éste se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XIV.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario

mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 80.60 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2018.

**XV.** Asimismo, en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de los Estados, a cada partido político nacional o local, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XVI.** El artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento público local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XVIII.** Los artículos 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

**XIX.** Que a efecto de establecer los montos aplicables de financiamiento público en sus diversas modalidades, resulta necesario establecer los partidos políticos que tendrán derecho al mismo. En este orden de ideas y en base a la información de carácter preliminar derivada de los Cómputos Municipales, en virtud de existir medios de impugnación en trámite y pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales y obtener el estatus de definitivos, se presentan los siguientes resultados preliminares de la votación obtenida por cada partido político y por los candidatos independientes, obtenidos en la última elección, a la fecha, en el caso que nos ocupa, en la elección del Ayuntamiento del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tal como se expone a continuación:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
<b>Votación Total Emitida</b>		<b>1,600,793</b>			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				
Candidatos no registrados	1,744				
Votos nulos	39,289				
(-) Votos candidatos no registrados		1,744			
(-) Votos nulos		39,289			
<b>(=) Votación Válida Emitida</b>		<b>1,559,760</b>			

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por tanto se encuentran en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

XX. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

**a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

El financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2018, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, que en el caso que nos aplica en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). En ese tenor, el número total de electores inscritos en el padrón electoral establece que fue de 2'658,807, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), vigente a partir del 1º de febrero de 2018, por lo que se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido equivale a \$52.39 (Cincuenta y Dos pesos 39/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

<b>Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de Julio de 2018</b>		<b>65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2018 (\$80.60)</b>		<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.</b>
2'658,807	x	\$52.39	=	\$ 139'294'898.73

**b) Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público.**

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2019 es el que a continuación se detalla:

<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.</b>		<b>Porcentaje</b>		<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas, para el año 2019.</b>
\$ 139'294'898.73	x	3%	=	\$ 4'178,846.96

**c) Financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas).**

Por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. En este orden de ideas y de la aplicación de lo señalado en los artículos 41 base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, se obtiene el siguiente resultado:

<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.</b>		<b>Porcentaje</b>		<b>Monto de financiamiento público para campañas electorales de partidos políticos.</b>
\$ 139'294'898.73	x	30%	=	\$ 41'788,469.62

A los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratarseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% para gastos de campaña, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, tal y como se detalla a continuación:

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias 2019</b>	X	<b>Porcentaje de actividades ordinarias %</b>	=	<b>Financiamiento para partidos de nueva creación</b>	X	<b>Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas</b>	=	<b>Total de financiamiento de campañas</b>
\$139'294'898.73		2%		2'785,897.97		30%		\$835,769.39

Si una vez que se resuelvan los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, alguno de los partidos políticos nacionales que se encuentran en el supuesto de perder su derecho a recibir recursos públicos locales, obtuviera el 3% de la votación válida emitida, será considerado dentro de la bolsa de \$ 41'788,469.62 que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se les otorgara a los partidos políticos.

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes (determinado en el considerando anterior), distribuyéndose un 33.3% de la cantidad resultante, de la aplicación de la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

<b>Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación</b>	X	<b>Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas en la elección de Diputados</b>	=	<b>Total</b>
\$835,769.39		33.3%		\$278,311.21

#### d) Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con lo señalado en el artículo 70, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en años electorales, el financiamiento aplicable a las franquicias postales, debe estimarse a razón del 4% por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias, entonces, se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto a distribuir el financiamiento público para el rubro de franquicias postales aplicables durante el ejercicio 2019, siendo el siguiente:

<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.</b>		<b>Porcentaje</b>		<b>Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales, para el año 2019.</b>
\$ 139'294'898.73	x	4%	=	\$ 5'571,795.95

En atención a lo expuesto en los considerandos XIX y XX, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019 es por \$196,126,938.81, integrado de la siguiente manera:

<b>Tipo de Financiamiento</b>	<b>Subtotal</b>	<b>Total</b>
Actividades ordinarias permanentes		\$139'294'898.73
Actividades específicas como entidades de interés público.		\$4'178,846.96
Actividades tendientes a la obtención del voto (campañas):		\$47,081,397.17
Campañas de partidos políticos.	\$ 41,788,469.62	
Campañas de partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento ordinario y específico.	\$ 5,014,616.34	
Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 278,311.21	
Financiamiento público para franquicias postales.		\$5'571,795.95
<b>Total</b>		<b>\$196'126,938.81</b>

**XXI.** El artículo 98 de la Ley Electoral local establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

**XXII.** El artículo 99 de la Ley Electoral local señala que el IETAM es el depositario de la función electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

**XXIII.** El artículo 101 de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XXIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XXV.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XXVI.** En términos del artículo 173, fracción II, el primer domingo del mes de junio de 2019, se llevarán a cabo elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado.

**XXVII.** Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**XXVIII.** Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

**XXIX.** Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

**XXX.** El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2019; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General del IETAM presenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General del IETAM debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, los Organismos Autónomos formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XXXI.** En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2019, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2019, es por la cantidad total de \$ 613,203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

**PRESUPUESTO 2019**

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:**

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 199,167,268.40
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	121,121,987.33
3000 SERVICIOS GENERALES.	87,400,835.47
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	8,163,183.46
8000 CONVENIOS.	1,222,858.96
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 417,076,133.62</b>

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES:**

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 139,294,898.73
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	4,178,846.96
4000 FRANQUICIAS POSTALES	5,571,795.95
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	47,081,397.17
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 196,126,938.81</b>

**TOTAL**

**\$ 613,203,072.43**

**XXXII.** Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2019.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2019, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) y c); Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y; Apartado C; 116, fracción IV, inciso b) y g); 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1 incisos b) y c), 188, numeral 1, inciso a), 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 23, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d); 50 y 51 párrafo 1 inciso a) fracciones I, II y III e inciso b), II y V; inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98,99,101,102,103, 173, fracción II, 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2019 como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ 613'203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.)

**TERCERO.-** Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.  
DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.-** Rúbrica.

## Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2019

## ÍNDICE

<b>I. BASES GENERALES</b>	65
<b>a. Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos</b>	65
i. General del Instituto Electoral de Tamaulipas	
ii. Total Presupuestado por Unidad Responsable	
iii. Programa Presupuestario	
iv. Capítulos del Gasto	
<b>b. Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas</b>	80
i. Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo del Gasto	
ii. Programa presupuestario por partida	
<b>II. PLANEACIÓN TÁCTICA</b>	82
<b>I. Presentación</b>	82
1. Antecedentes	
2. Fundamento legal	
<b>II. Planeación Estratégica Institucional</b>	83
<b>III. Marco Metodológico</b>	83
<b>IV. Planeación Táctica</b>	84
<b>V. Cartera Institucional de Proyectos, ejercicio fiscal 2019</b>	87

**I. BASES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****a. Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos****i. General del Instituto Electoral de Tamaulipas**

	Total	%
Presupuesto Base	153,474,124.17	25%
Proyectos Productivos	263,602,009.45	43%
Financiamiento Público	196,126,938.81	32%
<b>Total</b>	<b>613,203,072.43</b>	<b>100%</b>

	Presupuesto Base	Proyectos Productivos	Financiamiento Público	Total
Gasto Corriente	137,310,022.10			137,310,022.10
Proyectos	16,164,102.07	263,602,009.45		279,766,111.52
Financiamiento Público			196,126,938.81	196,126,938.81
<b>Total</b>	<b>153,474,124.17</b>	<b>263,602,009.45</b>	<b>196,126,938.81</b>	<b>613,203,072.43</b>

**ii. Total Presupuestado por Unidad Responsable**

Unidad Responsable	Total
Dirección de Administración	225,136,663.32
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	120,501,486.34
Unidad Técnica de Sistemas	32,920,542.70
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	19,531,994.91
Unidad de Comunicación Social	4,553,006.32
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas	3,434,086.55



Proyecto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
DEOLE.07-Seguimiento de la Jornada Electoral			\$843,881.43							\$843,881.43
DEOLE.08-Traslado y recepción de paquetes electorales			\$2,326,845.24							\$2,326,845.24
DEOLE.09-Sesión especial de cómputo y Tabla de resultados electorales			\$10,544,262.10							\$10,544,262.10
DEOLE.10-Seguimiento en la instalación y operación de los Consejos Municipales y Distritales			\$6,045,339.60							\$6,045,339.60
DEOLE.11-Destrucción o donación de la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018				\$47,519.14						\$47,519.14
DEOLE.12-Separación y resguardo del material electoral del Proceso Electoral 2018-2019			\$865,432.45							\$865,432.45
DEOLE.13-Administración de Listas nominales			\$1,259,318.05							\$1,259,318.05
DEOLE.14-Mesas receptoras			\$7,025,695.85							\$7,025,695.85
DEPPAP.01-Libro de Registro de partidos políticos y candidatos independientes.			\$266,282.33							\$266,282.33
DEPPAP.02-Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.03-Registro de candidatos e inscripción en el libro de registros			\$2,155,635.94							\$2,155,635.94
DEPPAP.04-Gestión del Sistema Nacional de registro de precandidatos y candidatos			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.05-Propaganda Electoral			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.06-Limite de financiamiento privado			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.07-Cálculo del financiamiento Público			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.08-Tope de gastos de campaña			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.09-Estrategia de transmisión de los spot en el Proceso Electoral			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.10-Debates			\$112,463.14							\$112,463.14
DEPPAP.11-Asignación de cargos de representación proporcional			\$112,463.14							\$112,463.14
DS.01-Sesiones de Consejo General				\$315,989.68						\$315,989.68
DS.02-Acciones en Comité de Transparencia				\$11,997.66						\$11,997.66
DS.03-Secretaría Técnica de las comisiones del Consejo General				\$77,089.25						\$77,089.25
Financiamiento Público								\$196,126,938.81		\$196,126,938.81
OE.01-Atención de peticiones de Partidos políticos				\$343,438.59						\$343,438.59
OE.02-Atención de diligencias instruidas por la Secretaría Ejecutiva				\$166,906.19						\$166,906.19
OIC.01-Verificación de Consejos Municipales y Distritales			\$681,689.75							\$681,689.75
OIC.02-Acciones de fiscalización a proveedores			\$170,475.40							\$170,475.40
OIC.03-Archivo Digital		\$67,719.64								\$67,719.64
OIC.04-Fiscalización de ingresos y egresos				\$817,830.12						\$817,830.12
OP.01-Recepción,				\$498,004.95						\$498,004.95

Proyecto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
registro y distribución de correspondencia institucional.										
PCG.01-Acciones de Presidencia		\$773,667.06								\$773,667.06
SE.01-Acciones integrales		\$842,202.44								\$842,202.44
UCS.01-Producción para radio y televisión			\$659,371.55							\$659,371.55
UCS.02-Estrategia para monitoreo y registro de Encuestas en medios impresos			\$79,332.47							\$79,332.47
UCS.03-Estrategia institucional de Marketing Político			\$1,317,664.99							\$1,317,664.99
UCS.04-Estrategia de comunicación para la Jornada Electoral 2019			\$111,166.59							\$111,166.59
UCS.05-Estrategia de Comunicación Institucional				\$90,549.41						\$90,549.41
UCS.06-Campañas Gráficas			\$296,139.39							\$296,139.39
UCS.07-Acciones de comunicación				\$1,714,806.49						\$1,714,806.49
UCS.08-Monitoreo de espacios que difunden noticias								\$283,975.43		\$283,975.43
UESPEN.01-Capacitación de los miembros del SPEN				\$27,008.43						\$27,008.43
UESPEN.02-EI SPEN en el Instituto Electoral de Tamaulipas				\$48,226.43						\$48,226.43
UFPV.01-Coordinación Interinstitucional					\$65,134.29					\$65,134.29
UFPV.02-Plan General 2020					\$65,134.29					\$65,134.29
UFPV.03-Plan y calendario integral para el Proceso Electoral 2018-2019			\$240,648.17							\$240,648.17
UFPV.04-Apoyo al Instituto Nacional Electoral (INE) en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en el Proceso Electoral 2018-2019					\$65,134.29					\$65,134.29
UT.01-Información Pública						\$38,340.41				\$38,340.41
UT.02-Derecho ARCO						\$38,340.41				\$38,340.41
UT.03-Obligaciones de Transparencia						\$38,340.41				\$38,340.41
UT.04-Atención de solicitudes a los Consejos Municipales y Consejos Distritales						\$38,340.41				\$38,340.41
UTS.01-Programa de Resultados Electorales Preliminares			\$28,723,377.59							\$28,723,377.59
UTS.02-Mejoramiento de la infraestructura tecnológica Institucional				\$531,079.55						\$531,079.55
UTS.03-Desarrollo y actualización de Sistemas o Aplicaciones				\$15,000.00						\$15,000.00
UTS.04-Actualización de los sistemas para el Proceso Electoral			\$327,012.00							\$327,012.00
UTS.05-Estadística Institucional				\$145,971.96						\$145,971.96
UTS.06-Diseño Gráfico				\$249,908.67						\$249,908.67
UTS.07-Actualización del Portal Institucional				\$145,971.96						\$145,971.96
UTS.08-Cobertura de Sesiones y eventos Institucionales				\$320,878.14						\$320,878.14
UTS.09-Licenciamiento de Software				\$1,934,751.60						\$1,934,751.60
UTS.10-Mantenimiento y Soporte Técnico				\$526,591.23						\$526,591.23
<b>Total general</b>	<b>\$133,366,518.14</b>	<b>\$2,858,422.97</b>	<b>\$263,602,009.45</b>	<b>\$11,579,617.24</b>	<b>\$195,402.88</b>	<b>\$153,361.62</b>	<b>\$5,036,825.89</b>	<b>\$283,975.43</b>	<b>\$196,126,938.81</b>	<b>\$613,203,072.43</b>

## iv. Capítulos del Gasto

Capítulos del Gasto	Gasto Corriente	Mejoramiento de la gestión institucional	Planeación efectiva de los Procesos Electorales	Organización y Funcionamiento Óptimo	Vinculación institucional	Transparencia y acceso a la información pública	Educación para el ejercicio democrático	Igualdad de género	Total
1000-Servicios Personales	117,336,770.85	435,801.24	76,689,510.05	2,527,325.42			2,001,891.52	175,969.32	199,167,268.40
2000-Materiales y Suministros	4,920,000.00	977,208.37	111,723,527.66	2,455,324.89	139,041.17	48,056.01	806,441.31	52,387.92	121,121,987.33
3000-Servicios Generales	10,604,747.29	1,115,943.72	69,672,383.43	3,864,522.11	9,621.04	56,407.20	2,061,394.41	15,816.27	87,400,835.47
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas									196,126,938.81
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	505,000.00	329,469.64	4,293,729.35	2,732,444.82	46,740.67	48,898.41	167,098.65	39,801.92	8,163,183.46
8000-Convenios			1,222,858.96						1,222,858.96
<b>Total por Capítulo</b>	<b>133,366,518.14</b>	<b>2,858,422.97</b>	<b>263,602,009.45</b>	<b>11,579,617.24</b>	<b>195,402.88</b>	<b>153,361.62</b>	<b>5,036,825.89</b>	<b>283,975.43</b>	<b>613,203,072.43</b>

## iii. Programa presupuestario por partida

Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
<b>01-Presidencia del Consejo General</b>		\$773,667.06								\$773,667.06
2000-Materiales y Suministros		\$247,085.06								\$247,085.06
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina		\$48,814.52								\$48,814.52
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción		\$68,347.20								\$68,347.20
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		\$112,467.10								\$112,467.10
2210-Productos alimenticios para personas		\$14,256.96								\$14,256.96
2460-Material eléctrico y electrónico		\$3,199.28								\$3,199.28
3000-Servicios Generales		\$526,582.00								\$526,582.00
3180-Servicios postales y telegráficos		\$62,350.00								\$62,350.00
3710-Pasajes aéreos		\$252,592.32								\$252,592.32
3750-Viáticos en el país		\$211,639.68								\$211,639.68
<b>02-Consejo General</b>				\$2,327,634.46						\$2,327,634.46
2000-Materiales y Suministros				\$835,178.46						\$835,178.46
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina				\$351,608.71						\$351,608.71
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción				\$176,640.16						\$176,640.16
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones				\$269,079.63						\$269,079.63
2210-Productos alimenticios para personas				\$12,701.16						\$12,701.16
2460-Material eléctrico y electrónico				\$7,748.80						\$7,748.80
2160-Material de limpieza				\$5,800.00						\$5,800.00
2610-Combustibles, lubricantes y aditivos				\$11,600.00						\$11,600.00
3000-Servicios Generales				\$1,492,456.00						\$1,492,456.00
3180-Servicios postales y telegráficos				\$99,760.00						\$99,760.00
3710-Pasajes aéreos				\$757,776.96						\$757,776.96
3750-Viáticos en el país				\$634,919.04						\$634,919.04





Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
reproducción										
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones			\$127,751.39							\$127,751.39
2210-Productos alimenticios para personas			\$121,579.54							\$121,579.54
2160-Material de limpieza			\$1,260.77							\$1,260.77
2610-Combustibles, lubricantes y aditivos			\$55,000.00							\$55,000.00
2710-Vestuario y uniformes			\$24,940.00							\$24,940.00
2230-Utensilios para el servicio de alimentación			\$986.12							\$986.12
3000-Servicios Generales			\$650,882.01							\$650,882.01
3180-Servicios postales y telegráficos			\$7,696.83							\$7,696.83
3710-Pasajes aéreos			\$100,363.20							\$100,363.20
3750-Viáticos en el país			\$493,520.00							\$493,520.00
3980-Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral			\$49,301.98							\$49,301.98
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles			\$526,711.54							\$526,711.54
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información			\$327,299.83							\$327,299.83
5110-Muebles de oficina y estantería			\$199,411.71							\$199,411.71
8000-Convenios			\$30,000.00							\$30,000.00
8530-Otros convenios			\$30,000.00							\$30,000.00
<b>07-Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación</b>			<b>\$14,495,169.02</b>				<b>\$5,036,825.89</b>			<b>\$19,531,994.91</b>
1000-Servicios Personales							\$2,001,891.52			\$2,001,891.52
1210-Honorarios asimilables a salarios							\$1,967,283.52			\$1,967,283.52
1440-Aportaciones para seguros							\$34,608.00			\$34,608.00
2000-Materiales y Suministros			\$14,495,169.02				\$806,441.31			\$15,301,610.33
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina			\$35,520.32				\$92,289.98			\$127,810.30
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción			\$128,828.90				\$48,716.99			\$177,545.89
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones							\$79,124.34			\$79,124.34
2210-Productos alimenticios para personas							\$63,143.35			\$63,143.35
2160-Material de limpieza							\$1,506.39			\$1,506.39
2610-Combustibles, lubricantes y aditivos							\$880.00			\$880.00
2150-Material impreso e información digital			\$14,330,819.80				\$406,906.52			\$14,737,726.32
2710-Vestuario y uniformes							\$111,360.00			\$111,360.00
2230-Utensilios para el servicio de alimentación							\$1,410.00			\$1,410.00
2320-Insufos textiles adquiridos como materia prima							\$1,103.74			\$1,103.74
3000-Servicios Generales							\$2,061,394.41			\$2,061,394.41
3180-Servicios postales y telegráficos							\$48,207.68			\$48,207.68
3710-Pasajes aéreos							\$25,090.80			\$25,090.80
3750-Viáticos en el país							\$1,356,521.60			\$1,356,521.60
3720-Pasajes terrestres							\$369,320.00			\$369,320.00





Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
3230-Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo			\$610,000.00							\$610,000.00
3520-Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$500,000.00		\$400,000.00							\$900,000.00
3250-Arrendamiento de equipo de transporte			\$1,500,000.00							\$1,500,000.00
3990-Otros servicios generales	\$150,000.00									\$150,000.00
3220-Arrendamiento de edificios	\$1,700,000.00		\$9,360,000.00							\$11,060,000.00
3820-Gastos de orden social y cultural	\$100,000.00		\$2,120,000.00							\$2,220,000.00
3110-Energía eléctrica	\$1,000,000.00		\$900,000.00							\$1,900,000.00
3130-Agua	\$60,000.00		\$175,000.00							\$235,000.00
3140-Telefonía tradicional	\$900,000.00									\$900,000.00
3170-Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$60,000.00		\$670,000.00							\$730,000.00
3310-Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$36,000.00	\$136,000.00								\$172,000.00
3360-Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$300,000.00		\$250,000.00							\$550,000.00
3380-Servicios de vigilancia	\$30,000.00									\$30,000.00
3410-Servicios financieros y bancarios	\$40,000.00		\$30,000.00							\$70,000.00
3450-Seguro de bienes patrimoniales	\$300,000.00									\$300,000.00
3510-Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$450,000.00		\$1,500,000.00							\$1,950,000.00
3530-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$100,000.00		\$30,000.00							\$130,000.00
3550-Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$150,000.00									\$150,000.00
3570-Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$50,000.00									\$50,000.00
3590-Servicios de jardinería y fumigación	\$25,000.00									\$25,000.00
3690-Otros servicios de información	\$20,000.00									\$20,000.00
3910-Servicios funerarios y de cementerios	\$50,000.00									\$50,000.00
3920-Impuestos y derechos	\$80,000.00									\$80,000.00
3160-Servicios de telecomunicaciones y satélites			\$300,000.00							\$300,000.00
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$505,000.00	\$261,750.00	\$2,760,000.00							\$3,526,750.00
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$400,000.00	\$133,000.00	\$1,320,000.00							\$1,853,000.00
5110-Muebles de oficina y estantería	\$30,000.00	\$50,000.00	\$440,000.00							\$520,000.00
5640-Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$30,000.00		\$800,000.00							\$830,000.00
5910-Software	\$45,000.00	\$78,750.00								\$123,750.00
5190-Otros mobiliarios y equipos de administración			\$200,000.00							\$200,000.00
<b>10-Dirección del Secretariado</b>				\$405,076.59						\$405,076.59
1000-Servicios Personales				\$139,803.96						\$139,803.96



Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles					\$46,740.67					\$46,740.67
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información					\$32,480.00					\$32,480.00
5110-Muebles de oficina y estantería					\$14,260.67					\$14,260.67
<b>13-Unidad Técnica de Sistemas</b>			<b>\$29,050,389.59</b>	<b>\$3,870,153.11</b>						<b>\$32,920,542.70</b>
1000-Servicios Personales			\$827,273.34	\$869,326.18						\$1,696,599.52
1210-Honorarios asimilables a salarios			\$818,003.34	\$847,078.18						\$1,665,081.52
1440-Aportaciones para seguros			\$9,270.00	\$22,248.00						\$31,518.00
2000-Materiales y Suministros			\$32,520.50	\$223,783.62						\$256,304.12
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina			\$3,345.78	\$40,654.32						\$44,000.10
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción			\$2,774.72	\$56,557.66						\$59,332.38
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones				\$19,828.27						\$19,828.27
2210-Productos alimenticios para personas			\$26,400.00	\$38,400.00						\$64,800.00
2460-Material eléctrico y electrónico				\$52,783.50						\$52,783.50
2160-Material de limpieza				\$15,559.87						\$15,559.87
3000-Servicios Generales			\$28,178,995.75	\$311,212.16						\$28,490,207.91
3710-Pasajes aéreos			\$43,260.00							\$43,260.00
3750-Viáticos en el país			\$389,680.00	\$248,800.00						\$638,480.00
3720-Pasajes terrestres			\$52,500.00	\$37,000.00						\$89,500.00
3980-Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral			\$24,539.75	\$25,412.16						\$49,951.91
3330-Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información			\$24,360,000.00							\$24,360,000.00
3310-Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados			\$1,450,000.00							\$1,450,000.00
3150-Telefonía celular			\$1,859,016.00							\$1,859,016.00
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles			\$11,600.00	\$2,465,831.15						\$2,477,431.15
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información			\$11,600.00	\$531,079.55						\$542,679.55
5970-Licencias informáticas e intelectuales				\$1,934,751.60						\$1,934,751.60
<b>14-Unidad de Transparencia</b>						<b>\$153,361.62</b>				<b>\$153,361.62</b>
2000-Materiales y Suministros						\$48,056.01				\$48,056.01
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina						\$9,999.76				\$9,999.76
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones						\$30,582.75				\$30,582.75
2210-Productos alimenticios para personas						\$1,861.56				\$1,861.56
2160-Material de limpieza						\$971.94				\$971.94
2710-Vestuario y uniformes						\$4,640.00				\$4,640.00
3000-Servicios Generales						\$56,407.20				\$56,407.20
3710-Pasajes aéreos						\$16,727.20				\$16,727.20
3750-Viáticos en el país						\$39,680.00				\$39,680.00

Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles						\$48,898.41				\$48,898.41
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información						\$45,418.41				\$45,418.41
5110-Muebles de oficina y estantería						\$3,480.00				\$3,480.00
<b>15-Unidad de Comunicación Social</b>			<b>\$2,463,674.99</b>	<b>\$1,805,355.90</b>				<b>\$283,975.43</b>		<b>\$4,553,006.32</b>
1000-Servicios Personales								\$175,969.32		\$175,969.32
1210-Honorarios asimilables a salarios								\$168,553.32		\$168,553.32
1440-Aportaciones para seguros								\$7,416.00		\$7,416.00
2000-Materiales y Suministros			\$237,068.02	\$49,681.98				\$52,387.92		\$339,137.92
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina			\$21,376.20	\$2,759.60				\$962.80		\$25,098.60
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción			\$18,444.00	\$20,221.31						\$38,665.31
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones			\$30,902.21	\$5,725.07				\$51,425.12		\$88,052.40
2210-Productos alimenticios para personas			\$52,212.39							\$52,212.39
2160-Material de limpieza			\$459.96							\$459.96
2150-Material impreso e información digital			\$112,825.99	\$13,900.00						\$126,725.99
2710-Vestuario y uniformes				\$6,960.00						\$6,960.00
2230-Utensilios para el servicio de alimentación			\$847.27							\$847.27
2320-Insumos textiles adquiridos como materia prima				\$116.00						\$116.00
3000-Servicios Generales			\$2,218,983.12	\$1,705,200.00				\$15,816.27		\$3,939,999.39
3180-Servicios postales y telegráficos			\$247,584.60							\$247,584.60
3750-Viáticos en el país			\$9,920.00					\$4,960.00		\$14,880.00
3720-Pasajes terrestres			\$11,000.00							\$11,000.00
3980-Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral								\$5,056.27		\$5,056.27
3290-Otros arrendamientos			\$2,320.00							\$2,320.00
3220-Arrendamiento de edificios			\$33,640.00							\$33,640.00
3170-Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información								\$5,800.00		\$5,800.00
3690-Otros servicios de información				\$1,705,200.00						\$1,705,200.00
3610-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales			\$1,914,518.52							\$1,914,518.52
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles			\$7,623.85	\$50,473.92				\$39,801.92		\$97,899.69
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información			\$3,913.01	\$50,473.92				\$39,801.92		\$94,188.85
5110-Muebles de oficina y estantería			\$3,710.84							\$3,710.84
<b>16-Oficialía Electoral</b>				<b>\$510,344.78</b>						<b>\$510,344.78</b>
1000-Servicios Personales				\$279,607.92						\$279,607.92
1210-Honorarios asimilables a salarios				\$274,663.92						\$274,663.92
1440-Aportaciones para seguros				\$4,944.00						\$4,944.00
2000-Materiales y Suministros				\$38,294.27						\$38,294.27
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina				\$6,547.07						\$6,547.07

Concepto	00-Gasto Corriente	01-Mejoramiento de la gestión institucional	02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales	03-Organización y Funcionamiento Óptimo	04-Vinculación institucional	05-Transparencia y acceso a la información pública	06-Educación para el ejercicio democrático	07-Igualdad de género	08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas	Total general
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción				\$17,209.76						\$17,209.76
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones				\$259.84						\$259.84
2210-Productos alimenticios para personas				\$4,000.00						\$4,000.00
2150-Material impreso e información digital				\$3,317.60						\$3,317.60
2710-Vestuario y uniformes				\$6,960.00						\$6,960.00
3000-Servicios Generales				\$103,374.40						\$103,374.40
3710-Pasajes aéreos				\$33,454.40						\$33,454.40
3750-Viáticos en el país				\$39,680.00						\$39,680.00
3720-Pasajes terrestres				\$22,000.00						\$22,000.00
3980-Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral				\$8,240.00						\$8,240.00
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles				\$89,068.19						\$89,068.19
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				\$54,466.64						\$54,466.64
5110-Muebles de oficina y estantería				\$34,601.55						\$34,601.55
<b>17-Oficialía de Partes</b>				<b>\$498,004.95</b>						<b>\$498,004.95</b>
1000-Servicios Personales				\$365,559.36						\$365,559.36
1210-Honorarios asimilables a salarios				\$360,615.36						\$360,615.36
1440-Aportaciones para seguros				\$4,944.00						\$4,944.00
2000-Materiales y Suministros				\$77,663.56						\$77,663.56
2110-Materiales, útiles y equipos menores de oficina				\$33,462.84						\$33,462.84
2120-Materiales y útiles de impresión y reproducción				\$38,338.00						\$38,338.00
2140-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones				\$554.72						\$554.72
2210-Productos alimenticios para personas				\$900.00						\$900.00
2710-Vestuario y uniformes				\$4,408.00						\$4,408.00
3000-Servicios Generales				\$13,223.35						\$13,223.35
3180-Servicios postales y telegráficos				\$2,405.26						\$2,405.26
3980-Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral				\$10,818.09						\$10,818.09
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles				\$41,558.68						\$41,558.68
5150-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				\$29,216.51						\$29,216.51
5110-Muebles de oficina y estantería				\$12,342.17						\$12,342.17
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas									\$196,126,938.81	\$196,126,938.81
<b>Total general</b>	<b>\$133,366,518.14</b>	<b>\$2,858,422.97</b>	<b>\$263,602,009.45</b>	<b>\$11,579,617.24</b>	<b>\$195,402.88</b>	<b>\$153,361.62</b>	<b>\$5,036,825.89</b>	<b>\$283,975.43</b>	<b>\$196,126,938.81</b>	<b>\$613,203,072.43</b>

## b. Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas

## i. Programa Presupuestario, Proyecto y Capitulo del Gasto

Proyecto	1000-Servicios Personales	2000-Materiales y Suministros	3000-Servicios Generales	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	8000-Convenios	Total general
<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>118,910,445.00</b>	<b>9,398,459.67</b>	<b>17,630,435.55</b>		<b>3,869,454.11</b>		<b>149,808,794.33</b>
-Gasto Corriente	113,919,195.00	4,920,000.00	10,511,143.00		505,000.00		129,855,338.00
<b>01-Mejoramiento de la gestión institucional</b>	<b>423,108.00</b>	<b>977,208.37</b>	<b>1,115,567.24</b>		<b>329,469.64</b>		<b>2,845,353.25</b>
DA.03-Optimización de la administración para la mejora continua de la función electoral	423,108.00	9,000.00	207,229.24		261,750.00		901,087.24
PCG.01-Acciones de Presidencia		247,085.06	526,582.00				773,667.06
SE.01-Acciones integrales		460,446.44	381,756.00				842,202.44
OIC.03-Archivo Digital					67,719.64		67,719.64
DEOLE.01-Seguimiento de las sesiones de la Comisión de Organización y Logística Electoral		260,676.87					260,676.87
<b>03-Organización y Funcionamiento Óptimo</b>	<b>2,453,714.00</b>	<b>2,455,324.89</b>	<b>3,862,352.66</b>		<b>2,732,444.82</b>		<b>11,503,836.37</b>
CG.01-Trabajo de Comisiones		835,178.46	1,492,456.00				2,327,634.46
DEAJE.02-Quejas y/o denuncias	354,800.00	802,052.22	10,500.00				1,167,352.22
DS.01-Sesiones de Consejo General	135,732.00	161,628.04	7,016.00		7,421.68		311,797.72
DS.02-Acciones en Comité de Transparencia		11,997.66					11,997.66
DS.03-Secretaría Técnica de las comisiones del Consejo General		77,089.25					77,089.25
OE.01-Atención de peticiones de Partidos políticos	271,464.00	14,830.67	48,760.00				335,054.67
OP.01-Recepción, registro y distribución de correspondencia institucional.	354,912.00	77,663.56	12,908.26		41,558.68		487,042.50
UCS.05-Estrategia de Comunicación Institucional		40,075.49			50,473.92		90,549.41
UTS.02-Mejoramiento de la infraestructura tecnológica Institucional					531,079.55		531,079.55
UTS.03-Desarrollo y actualización de Sistemas o Aplicaciones		15,000.00					15,000.00
UTS.05-Estadística Institucional	136,932.00	812.00	4,000.00				141,744.00
UTS.06-Diseño Gráfico	159,346.00	28,170.13	57,472.00				244,988.13
UTS.07-Actualización del Portal Institucional	136,932.00	812.00	4,000.00				141,744.00
UTS.08-Cobertura de Sesiones y eventos Institucionales	136,932.00	14,718.18	165,000.00				316,650.18
UTS.09-Licenciamiento de Software					1,934,751.60		1,934,751.60
UTS.10-Mantenimiento y Soporte Técnico	273,864.00	164,271.31	80,000.00				518,135.31
DAJ.02-Actuaciones del Comité de Transparencia		14,717.37					14,717.37
DAJ.03-Procedimiento laboral disciplinario del SPEN		14,717.37					14,717.37
DEOLE.11-Destrucción o donación de la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018		29,259.14	18,260.00				47,519.14
OIC.04-Fiscalización de ingresos y egresos	472,800.00	90,497.72	161,836.00		78,091.20		803,224.92
UCS.07-Acciones de comunicación		9,606.49	1,705,200.00				1,714,806.49
UESPEN.01-Capacitación de los miembros del SPEN		7,023.43	19,985.00				27,008.43
UESPEN.02-El SPEN en el Instituto Electoral de Tamaulipas	20,000.00	7,023.43	20,585.00				47,608.43
DAJ.01-Asuntos jurídicos del IETAM		14,717.37					14,717.37
OE.02-Atención de diligencias instruidas por la Secretaría Ejecutiva		23,463.60	54,374.40		89,068.19		166,906.19
<b>04-Vinculación institucional</b>		<b>139,041.17</b>	<b>9,621.04</b>		<b>46,740.67</b>		<b>195,402.88</b>
UFPV.01-Coordinación Interinstitucional		46,347.06	3,207.01		15,580.22		65,134.29
UFPV.02-Plan General 2020		46,347.06	3,207.01		15,580.22		65,134.29
UFPV.04-Apoyo al Instituto Nacional Electoral (INE) en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en el Proceso Electoral 2018-2019		46,347.06	3,207.01		15,580.22		65,134.29

Proyecto	1000-Servicios Personales	2000-Materiales y Suministros	3000-Servicios Generales	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	8000-Convenios	Total general
<b>05-Transparencia y acceso a la información pública</b>		48,056.01	56,407.20		48,898.41		153,361.62
UT.01-Información Pública		12,014.00	14,101.80		12,224.60		38,340.41
UT.02-Derecho ARCO		12,014.00	14,101.80		12,224.60		38,340.41
UT.03-Obligaciones de Transparencia		12,014.00	14,101.80		12,224.60		38,340.41
UT.04-Atención de solicitudes a los Consejos Municipales y Consejos Distritales		12,014.00	14,101.80		12,224.60		38,340.41
<b>06-Educación para el ejercicio democrático</b>	1,943,584.00	806,441.31	2,059,675.41		167,098.65		4,976,799.37
DEECDYC.01-Promoción de la Cultura Cívica y Participación Ciudadana	694,584.00	444,495.46	336,831.25		67,160.12		1,543,070.83
DEECDYC.03-Capacitación Institucional	1,249,000.00	73,654.91	1,649,536.64		99,938.53		3,072,130.08
DEECDYC.04-Plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana		288,290.94	73,307.52				361,598.46
<b>07-Igualdad de género</b>	170,844.00	52,387.92	15,669.00		39,801.92		278,702.84
UCS.08-Monitoreo de espacios que difunden noticias	170,844.00	52,387.92	15,669.00		39,801.92		278,702.84
<b>PRESUPUESTO POR PROCESO</b>	<b>74,062,131.00</b>	<b>111,723,527.66</b>	<b>69,595,771.44</b>		<b>4,293,729.35</b>	<b>1,222,858.96</b>	<b>260,898,018.41</b>
<b>02-Planeación efectiva de los Procesos Electorales</b>	<b>74,062,131.00</b>	<b>111,723,527.66</b>	<b>69,595,771.44</b>		<b>4,293,729.35</b>	<b>1,222,858.96</b>	<b>260,898,018.41</b>
DA.01-Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2018-2019	54,742,891.14	7,587,000.00	22,010,862.23		2,760,000.00		87,100,753.37
DA.02-Jornada Electoral y Sesión de Cómputo 2018-2019		550,000.00	3,130,000.00				3,680,000.00
DEAJE.01-Medios de impugnación	354,800.00	1,223,636.40	310,081.52		192,355.36		2,080,873.28
DEECDYC.02-Materiales didácticos		14,495,169.02					14,495,169.02
DEOLE.02-Documentación y material electoral para el Proceso Electoral 2018-2019	53,325.16	76,649,927.67	1,484,930.60		63,729.16		78,251,912.59
DEOLE.03-Instalación y equipamiento para el resguardo de la documentación electoral	5,424,835.00	967,303.16	376,585.05				6,768,723.21
DEOLE.04-Observadores Electorales		51,304.52	9,621.04				60,925.56
DEOLE.05-Ubicación e instalación de casillas		3,516,639.74	2,500,000.00				6,016,639.74
DEOLE.06-Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral		16,923.47					16,923.47
DEOLE.07-Seguimiento de la Jornada Electoral	93,600.00	61,408.63	686,000.00				841,008.63
DEOLE.08-Traslado y recepción de paquetes electorales		2,071,645.24	255,200.00				2,326,845.24
DEOLE.09-Sesión especial de cómputo y Tabla de resultados electorales	2,490,624.00	1,201,330.46	6,141,962.72		633,592.00		10,467,509.18
DEOLE.10-Seguimiento en la instalación y operación de los Consejos Municipales y Distritales	3,435,710.00	2,296,795.26	158,709.54		48,024.00		5,939,238.80
DEOLE.12-Separación y resguardo del material electoral del Proceso Electoral 2018-2019	175,200.00	186,625.25	498,200.00				860,025.25
DEOLE.13-Administración de Listas nominales		6,459.09	60,000.00			1,192,858.96	1,259,318.05
UCS.01-Producción para radio y televisión		48,862.06	606,596.48		3,913.01		659,371.55
UCS.02-Estrategia para monitoreo y registro de Encuestas en medios impresos		54,701.63	20,920.00		3,710.84		79,332.47
UCS.04-Estrategia de comunicación para la Jornada Electoral 2019		75,206.59	35,960.00				111,166.59
UCS.06-Campañas Gráficas		48,554.79	247,584.60				296,139.39
UFPV.03-Plan y calendario integral para el Proceso Electoral 2018-2019	226,974.00		6,665.00				233,639.00
UTS.01-Programa de Resultados Electorales Preliminares	803,178.00	22,008.50	27,861,781.00		11,600.00		28,698,567.50
UTS.04-Actualización de los sistemas para el Proceso Electoral		10,512.00	316,500.00				327,012.00
DEOLE.14-Mesas receptoras	6,620,075.00	6,861.79	194,327.00				6,821,263.79
DEPPAP.02-Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.04-Gestión del Sistema		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14

Proyecto	1000-Servicios Personales	2000-Materiales y Suministros	3000-Servicios Generales	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	8000-Convenios	Total general
Nacional de registro de precandidatos y candidatos							
DEPPAP.05-Propaganda Electoral		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.06-Limite de financiamiento privado		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.07-Cálculo del financiamiento Público		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.08-Tope de gastos de campaña		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.09-Estrategia de transmisión de los spot en el Proceso Electoral		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.10-Debates		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.11-Asignación de cargos de representación proporcional		38,043.67	59,632.64		14,786.83		112,463.14
DEPPAP.01-Libro de Registro de partidos políticos y candidatos independientes.	209,055.00	18,369.70	9,023.31		23,378.56		259,826.57
DEPPAP.03-Registro de candidatos e inscripción en el libro de registros	1,421,574.00	186,182.38	103,729.00		370,251.47	30,000.00	2,111,736.85
OIC.01-Verificación de Consejos Municipales y Distritales		17,964.31	613,632.00		50,093.44		681,689.75
OIC.02-Acciones de fiscalización a proveedores			170,475.40				170,475.40
UCS.03-Estrategia institucional de Marketing Político		9,742.95	1,307,922.04				1,317,664.99
<b>08-Financiamiento Público a Partidos y Agrupaciones Políticas</b>				<b>196,126,938.81</b>			<b>196,126,938.81</b>
Financiamiento Público				196,126,938.81			196,126,938.81
<b>Total general</b>	<b>199,167,268.40</b>	<b>121,121,987.33</b>	<b>87,400,835.46</b>	<b>196,126,938.81</b>	<b>8,163,183.46</b>	<b>1,222,858.96</b>	<b>613,203,072.43</b>

## II. PLANEACIÓN TÁCTICA

### I. Presentación

El Instituto Electoral de Tamaulipas es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el marco del proceso de programación y presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, se presenta la Planeación Táctica de la Cartera Institucional de Proyectos para el referido ejercicio fiscal.

#### 1. Antecedentes

La Planeación Táctica Institucional para el ejercicio fiscal 2019, está orientada a desarrollar la programación - presupuestación que permita el cumplimiento de la misión, visión y principios institucionales.

**Misión**  
Organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en apego a los principios rectores de la materia electoral y promover el desarrollo de la democracia y la cultura cívica de la entidad.

**Visión**  
Ser un Organismo Público promotor de la cultura cívica y democrática, que lleve a cabo de manera profesional, independiente y con altos niveles de calidad, la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales.

**Principios**

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Máxima publicidad
- Objetividad

#### 2. Fundamento Legal

En el marco de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 20, fracción III y el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, según lo disponga la ley, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

Asimismo, en el artículo 103 de la Ley Electoral de Tamaulipas, refiere que será el Consejo General, el órgano superior de dirección, el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; teniendo además en sus atribuciones, de acuerdo al artículo 110, fracciones XXIII y XLI, fijar las políticas y programas generales y aprobar el programa operativo anual del Instituto.

Para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los Directores Ejecutivos, el Reglamento Interior establece en su artículo 36, fracciones IX y XVII, que deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 46, fracción IV del referido Reglamento, establece que la Dirección de Administración, deberá auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto.

Derivado de la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, dada a través del Acuerdo IETAM/CG11/2017 el 5 de julio de 2017, se incorpora a la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, definiendo sus atribuciones en su artículo 53, destacando entre otras, la de elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del Instituto.

## **II. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL**

El Plan Estratégico Institucional, PEI; establece el itinerario para modernizar la gestión del Instituto, mediante herramientas que permitan una gestión más eficiente y orientada a los resultados necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el corto, mediano y largo plazo.

En el marco del PEI y del proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, las Unidades Responsables, elaboran sus proyectos alineados a los objetivos estratégicos y principios rectores institucionales que garantizan y dan certeza al Proceso Electoral 2018-2019.

## **III. MARCO METODOLÓGICO**

Para el ejercicio 2019 las Unidades Responsables del Instituto Electoral de Tamaulipas elaboraron sus propuestas de proyectos de trabajo alineados a los objetivos estratégicos, así como al cumplimiento de los Programas Generales institucionales.

Para la conformación de la Cartera Institucional de Proyectos se consideraron los siguientes criterios, privilegiando el esfuerzo institucional y presentando requerimientos presupuestarios sólidos para atender de manera racional y austera la organización del Proceso Electoral 2018-2019:

### **a. Congruencia y focalización**

En el ámbito de la gestión orientada a resultados, los proyectos que conforman la Cartera Institucional de Proyectos 2019 cumplen con criterios de congruencia y focalización.

### **b. Monitoreo y seguimiento**

La Cartera Institucional de Proyectos 2019 integra actividades de monitoreo y seguimiento mediante los indicadores definidos por las Unidades Responsables para cada una de sus iniciativas, para lo cual se estableció una metodología que permite llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los proyectos a través de la plataforma informática "SIET" Sistema de Información Electoral de Tamaulipas.

### **c. Máxima responsabilidad**

Los funcionarios del Instituto, tanto del Servicio Profesional Electoral Nacional, como de la rama administrativa conforman el capital humano del Instituto y constituyen la columna vertebral para la consecución y cumplimiento de sus metas, debiendo hacer uso racional, honesto y oportuno de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y de la comunicación que le son conferidos para el cumplimiento de sus funciones.

Razón que exige tomar conciencia de la máxima responsabilidad que le corresponde con la institución y hacia la ciudadanía.

Por todo lo señalado a continuación se presenta la Planeación Táctica de la Cartera Institucional de Proyectos:

#### IV. PLANEACIÓN TÁCTICA

Para el ejercicio fiscal 2019 el Instituto Electoral de Tamaulipas destinará preponderantemente sus recursos a atender los objetivos estratégicos:

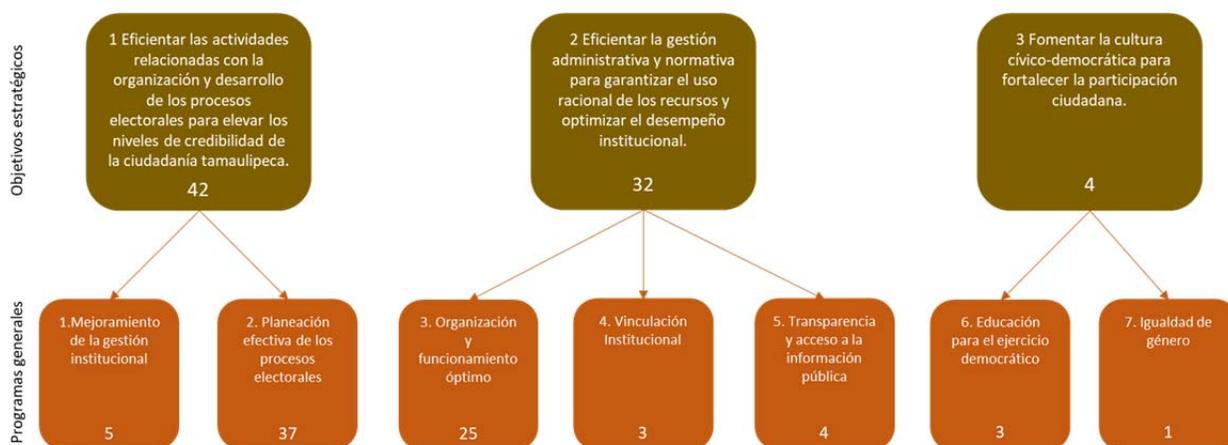
1. Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales para elevar los niveles de credibilidad de la ciudadanía tamaulipeca.
2. Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso racional de los recursos y optimizar el desempeño institucional.
3. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana.

La presentación de la propuesta de recursos a utilizar para el ejercicio fiscal 2019 corresponde a un análisis funcional que dictan las mejores prácticas relativas a la orientación a resultados del presupuesto público, es decir, identificar para que se utilizarán los recursos públicos, conforme a los objetivos institucionales.

Los 78 proyectos que integran la Cartera Institucional de Proyectos, orientarán el desempeño del Instituto hacia mayores niveles de efectividad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la responsabilidad que la Ley le confiere y que permite brindar certeza y confianza a la ciudadanía respecto de la organización, operación y rendición de cuentas transparentes del Proceso Electoral 2018-2019, en sintonía con los valores fundamentales de cualquier sociedad democrática, como la confianza y la credibilidad, mismos que se logran con una institución electoral local moderna, eficaz y transparente.



#### Alineación de 78 Proyectos con los Objetivos Estratégicos del IETAM



De acuerdo con el proceso de Planeación realizado y la alineación con los objetivos estratégicos, 42 proyectos de un total de 78, se encuentran alineados con los Programas Generales de “Mejoramiento de la Gestión Institucional” y “Planeación efectiva de los Procesos Electorales” alineados a su vez con el objetivo estratégico de “Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales para elevar los niveles de credibilidad de la ciudadanía tamaulipeca”.

Con dichos proyectos se realizarán las actividades correspondientes al Proceso Electoral 2018-2019 y se proyecta cumplir con:

- Adquisición de la documentación y material electoral;
- Contratación de los servicios del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- Instalación y equipamiento de las bodegas para el resguardo de la documentación electoral;
- Instalación y operación de los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales;
- Fiscalización de los procedimientos de adquisiciones;
- Ubicación e instalación de casillas;
- Traslado y recepción de paquetes electorales;
- Difusión y comunicación durante la totalidad del Proceso Electoral 2018-2019;
- Administración de las listas nominales;
- Logística durante la Jornada Electoral;
- Monitoreo de medios de comunicación.

Por lo que hace al objetivo estratégico de “Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso racional de los recursos y optimizar el desempeño institucional”, las actividades programadas en 32 proyectos atenderán los Programas Generales de “Organización y funcionamiento óptimo”, “Vinculación institucional” y “Transparencia y acceso a la información pública”.

Con dichos programas se proyecta cumplir:

- Atender los asuntos jurídicos que deriven de la actuación del Instituto;
- Capacitar al personal del Servicio Profesional Electoral;
- Cumplimiento de obligaciones de transparencia;
- Apoyar al Instituto Nacional Electoral (INE) en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, y candidatos en el Proceso Electoral 2018-2019;
- Atender las quejas y/o denuncias presentadas.

Por último para atender el cumplimiento del objetivo estratégico “Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana” que tiene alineado los programas generales “Educación para el ejercicio democrático” y “Igualdad de Género” se realizarán 4 proyectos cuyos alcances son:

- Impulsar temas de igualdad de género y no discriminación;
- Capacitación institucional;
- Fortalecimiento del ejercicio democrático.

 <b>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</b> <b>CARRERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS</b> <b>EJERCICIO 2019</b>			OBJETIVOS ESTRATÉGICOS						
			1 Eficientar la actividad de relación con la organización y desarrollo de los procesos electorales para elevar los niveles de credibilidad de la ciudadanía a tamaulipeca.		2 Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso racional de los recursos y optimizar el desempeño institucional.		3 Fomentar la cultura cívica y democrática para fortalecer la participación ciudadana.		
No.	CÓDIGO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMAS GENERALES						
			1 MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	2 PLANEACIÓN EFECTIVA DE LOS PROCESOS	3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	4 VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	5 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	6 EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO	7 IGUALDAD DE GÉNERO
			5	37	25	3	4	3	1
1	PCG.01	Acciones de Presidencia	X						
2	SE.01	Acciones Integrales	X						
3	CG.01	Trabajo de Comisiones			X				
4	OC.01	Verificación de Consejos Municipales y Distritales		X					
5	OC.02	Acciones de fiscalización a proveedores		X					
6	OC.03	Archivo digital	X						
7	OC.04	Fiscalización de ingresos y egresos			X				
8	DEOLE.01	Seguimiento de las sesiones de la Comisión de Organización	X						
9	DEOLE.02	Documentación y material electoral para el Proceso Electoral 2018-2019		X					
10	DEOLE.03	Instalación y equipamiento para el resguardo de la Documentación Electoral		X					
11	DEOLE.04	Observadores Electorales		X					
12	DEOLE.05	Ubicación e instalación de casillas		X					
13	DEOLE.06	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral		X					
14	DEOLE.07	Seguimiento de la Jornada Electoral		X					
15	DEOLE.08	Traslado y recepción de paquetes electorales		X					
16	DEOLE.09	Sesión especial de cómputo y tabla de resultados electorales		X					
17	DEOLE.10	Seguimiento en la instalación y operación de los Consejos Municipales y Distritales		X					
18	DEOLE.11	Destrucción o donación de la Documentación Electoral del Proceso Electoral 2018-2019			X				
19	DEOLE.12	Separación y resguardo del Material Electoral del Proceso Electoral 2018-2019			X				
20	DEOLE.13	Administración de Listas Nominales		X					
21	DEOLE.14	Mesas Receptoras		X					
22	DEPPAP.01	Libro de registro de partidos políticos y candidatos independientes		X					
23	DEPPAP.02	Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes		X					
24	DEPPAP.03	Registro de candidatos e inscripción en el libro de registro		X					
25	DEPPAP.04	Gestión del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos		X					
26	DEPPAP.05	Propaganda electoral		X					
27	DEPPAP.06	Límite de financiamiento privado		X					
28	DEPPAP.07	Cálculo del financiamiento público		X					
29	DEPPAP.08	Tope de gastos de campaña		X					
30	DEPPAP.09	Estrategia de transmisión de los spot en el proceso electoral		X					
31	DEPPAP.10	Debates		X					
32	DEPPAP.11	Asignación de cargos de representación proporcional		X					
33	DEECDyC.01	Promoción de la Cultura Cívica y Participación Ciudadana						X	
34	DEECDyC.02	Materiales didácticos		X					
35	DEECDyC.03	Capacitación Institucional						X	
36	DEECDyC.04	Plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana						X	
37	DEAJE.01	Medios de impugnación		X					
38	DEAJE.02	Quejas y/o denuncias			X				
39	UFFPV.01	Coordinación Interinstitucional				X			
40	UFFPV.02	Plan General 2020				X			
41	UFFPV.03	Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral 2018-2019		X					
42	UFFPV.04	Apoyo al Instituto Nacional Electoral (INE) en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, y candidatos en el Proceso Electoral 2018-2019					X		
43	DA.01	Consejos Electorales Distritales y Municipales Proceso Electoral 2018-2019		X					
44	DA.02	Jornada Electoral y Sesión de Cómputo 2018-2019		X					
45	DA.03	Optimización de la administración para la mejora continua de la función electoral	X						
46	DS.01	Sesiones de Consejo General			X				
47	DS.02	Acciones en Comité de Transparencia			X				
48	DS.03	Secretaría Técnica de las comisiones del Consejo General			X				
49	DAJ.01	Asuntos jurídicos del IETAM			X				
50	DAJ.02	Aducciones del Comité de Transparencia			X				
51	DAJ.03	Procedimiento laboral disciplinario del SPEN			X				
52	UT.01	Información Pública					X		
53	UT.02	Derecho Arco					X		
54	UT.03	Obligaciones de Transparencia					X		
55	UT.04	Atención de solicitudes a los Consejos Municipales y Consejos Distritales					X		
56	UCS.01	Producción para radio y televisión		X					
57	UCS.02	Estrategia para monitoreo y registro de encuestas en medios impresos		X					
58	UCS.03	Estrategia Institucional de marketing político		X					
59	UCS.04	Estrategia de comunicación para la Jornada Electoral 2018		X					
60	UCS.05	Estrategia de comunicación institucional			X				
61	UCS.06	Campañas Gráficas		X					
62	UCS.07	Acciones de comunicación			X				
63	UCS.08	Monitoreo de espacios que difunden noticias							X
64	UTS.01	Programa de Resultados Electorales Preliminares		X					
65	UTS.02	Mejoramiento de la infraestructura tecnológica institucional			X				
66	UTS.03	Desarrollo y actualización de sistemas o aplicaciones			X				
67	UTS.04	Actualización de los Sistemas para el Proceso Electoral		X					
68	UTS.05	Estadística institucional			X				
69	UTS.06	Diseño Gráfico			X				
70	UTS.07	Actualización del portal institucional			X				
71	UTS.08	Cobertura de sesiones y eventos institucionales			X				
72	UTS.09	Licenciamiento de software			X				
73	UTS.10	Mantenimiento y soporte técnico			X				
74	UESPEN.01	Capacitación de los miembros del SPEN			X				
75	UESPEN.02	El SPEN en el Instituto Electoral de Tamaulipas			X				
76	OE.01	Atención de peticiones de Partidos Políticos			X				
77	OE.02	Atención de diligencias instruidas por la Secretaría Ejecutiva			X				
78	OP.01	Recepción, registro y distribución de correspondencia institucional			X				

## V. Cartera Institucional de Proyectos, ejercicio fiscal 2019.

<b>Programa General:</b>	<b>1 MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>	<b>PCG.01 Acciones de Presidencia</b>	
<b>Objetivo</b>	Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales para brindar confianza a la ciudadanía tamaulipeca.	
<b>Alcance</b>	Todo el personal del IETAM así como las entidades y dependencias con las que tenga vínculos el IETAM.	
<b>Justificación</b>	La implementación de acciones interinstitucionales de la Presidencia del IETAM.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Presidencia	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>SE.01 Acciones Integrales</b>	
<b>Objetivo</b>	Contar con una coordinación eficiente de las actividades del IETAM para el cumplimiento de objetivos.	
<b>Alcance</b>	La totalidad de las áreas del IETAM.	
<b>Justificación</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Secretaría Ejecutiva	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>OIC.03 Archivo digital</b>	
<b>Objetivo</b>	Digitalizar el 100% de los archivos del Órgano Interno de Control de los ejercicios 2018 y 2019.	
<b>Alcance</b>	Digitalizar los archivos del Órgano Interno de Control correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 conforme a la Ley General de Archivo.	
<b>Justificación</b>	Dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, así como reducir el consumo de tintas y consumibles utilizados en la impresión de archivos físicos.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Órgano Interno de Control	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>DEOLE.01</b> <b>Seguimiento de las sesiones de la Comisión de Organización y Logística Electoral</b>	
<b>Objetivo</b>	Rendir informes mensuales de las actividades en la materia de competencia para las sesiones de la Comisión de Organización y Logística Electoral.	
<b>Alcance</b>	Dar cumplimiento a las actividades de elaboración y presentación de informes mensuales de la Dirección Ejecutiva ante la Comisión de Organización y Logística Electoral	
<b>Justificación</b>	Dar cumplimiento al artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Como parte de las atribuciones de la Dirección de Organización y Logística Electoral, se debe rendir informes mensuales de las actividades, así como elaborar los proyectos de acuerdos, que se requieran en la materia de competencia.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>DA.03 Optimización de la administración para mejora continua de la función electoral</b>	
<b>Objetivo</b>	Eficientar la gestión administrativa y normativa para garantizar el uso racional de los recursos y optimizar el desempeño institucional.	
<b>Alcance</b>	Proveer al IETAM de las tecnologías de información que le permitan brindar a la ciudadanía y a sus empleados de manera más eficiente, los servicios mandatados por la Ley Electoral de Tamaulipas, la Ley de Gasto Público y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, durante el ejercicio 2019.	
<b>Justificación</b>	Atender las necesidades de actualización de las funciones sustantivas del IETAM, evitando que se presenten situaciones que pongan en riesgo los procesos electorales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Administrativa	

<b>Programa General:</b>	<b>2 PLANEACION EFECTIVA DE LOS PROCESOS ELECTORALES</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>	<b>OIC.01 Verificación de Consejos Municipales y Distritales</b>	
<b>Objetivo</b>	Realizar la fiscalización del 100% de los recursos asignados a los Consejos Municipales y Distritales.	
<b>Alcance</b>	Fiscalizar los recursos asignados a los Consejos Municipales y Distritales en los 43 municipios del estado de Tamaulipas.	
<b>Justificación</b>	Verificar la correcta aplicación de los recursos públicos ejecutados por los Consejos Municipales y Distritales en apego al marco legal aplicable.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/10/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Órgano Interno de Control	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>OIC.02 Acciones de fiscalización a proveedores</b>	
<b>Objetivo</b>	Verificar físicamente las instalaciones de los proveedores durante y después de los procedimientos de adjudicación o contratación de servicios, para brindar a la sociedad transparencia en la rendición de cuentas del Instituto Electoral de Tamaulipas.	
<b>Alcance</b>	Derivado de las acciones de fiscalización que realiza el Órgano Interno de Control, se realizarán visitas de inspección física a las instalaciones de los proveedores dentro de los procedimientos de licitación y después de ellos una vez asignados.	
<b>Justificación</b>	Dar transparencia en la rendición de cuentas en las operaciones de adquisición o contratación de servicios realizadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/07/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Órgano Interno de Control	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>DEOLE.02 Documentación y material electoral para el Proceso Electoral 2018-2019</b>	
<b>Objetivo</b>	Adquirir la documentación y material electoral, así como el líquido indeleble y pinzas marcadoras, aprobados para el Proceso Electoral 2018-2019, para que los ciudadanos que acudan a votar cuenten con todos los elementos para emitir su sufragio.	
<b>Alcance</b>	Que todas las casillas cuenten con la documentación y material electoral, líquido indeleble y pinzas marcadoras conforme a los calendarios de producción en el Proceso Electoral 2018 - 2019.	
<b>Justificación</b>	Dar cumplimiento al artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral para las Mesas Directivas de Casilla y los Consejos Municipales Electorales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>DEOLE.03 Instalación y equipamiento para el resguardo de la Documentación Electoral</b>	
<b>Objetivo</b>	Contar con instalaciones adecuadas para resguardar la documentación electoral.	
<b>Alcance</b>	Bodegas electorales de los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales Electorales.	
<b>Justificación</b>	Artículo 261 de la Ley Electoral de Tamaulipas y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE. Garantizar que los espacios utilizados como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar los documentos electorales.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	30/09/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>DEOLE.04 Observadores Electorales</b>	
<b>Objetivo</b>	Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los Observadores Electorales.	
<b>Alcance</b>	Ciudadanos interesados en la convocatoria para participar como Observadores Electorales.	
<b>Justificación</b>	Artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Que los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, cuenten con las garantías necesarias para ejercer su derecho.	
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	30/04/2019
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	

Proyecto Específico:		DEOLE.05 Ubicación e instalación de casillas	
Objetivo	Dar seguimiento en el acompañamiento junto al INE.		
Alcance	Número y ubicación de casillas aprobadas para el proceso electoral 2018-2019.		
Justificación	Artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales. Conforme lo marca la legislación vigente, realizar recorridos con los integrantes de los Consejos Distritales del INE para la ubicación de las casillas y el Artículo 236. Numeral 1. Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, a partir del mes de diciembre del año anterior a la elección, deberán de allegarse de la información, documentos normativos e insumos técnicos para la localización de domicilios donde se instalarán las casillas del Reglamento de Elecciones del INE.		
Vigencia	01/01/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.06 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	
Objetivo	Contar con una herramienta informática que brinde información oportuna de la Jornada Electoral.		
Alcance	Casillas a instalar el día de la Jornada Electoral.		
Justificación	Título Segundo del Reglamento de Elecciones del INE. Basado en los criterios y lineamientos que se deben de seguir para el desarrollo y ejecución del sistema de información del desarrollo de la jornada, dar informes oportunos al Consejo General.		
Vigencia	01/04/2019	02/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.07 Seguimiento de la Jornada Electoral	
Objetivo	Dar puntual seguimiento a las actividades de los Consejos Municipales y Distritales el día de la Jornada Electoral.		
Alcance	Reportes de la instalación Mesas Directivas de Casilla y actividades de la Jornada de los Consejos Municipales y Distritales.		
Justificación	Artículo 134 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas. Dar puntual seguimiento a las actividades que se realizan en Casilla y los Consejos Municipales Electorales.		
Vigencia	01/03/2019	08/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.08 Traslado y recepción de paquetes electorales	
Objetivo	Dar seguimiento a las actividades de traslado y recepción de paquetes electorales.		
Alcance	Paquetes Electorales de la elección de Diputados, trasladados por los mecanismo de recolección aprobados o por cuenta propia de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla a los Consejos Distritales.		
Justificación	Artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Artículo 386 y 326 Numeral 2. El análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus Juntas y Consejos Distritales, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE. Garantizar el traslado seguro de los paquetes electorales hasta el Consejo respectivo		
Vigencia	01/03/2019	15/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.09 Sesión especial de cómputo y tabla de resultados electorales	
Objetivo	Dar seguimiento a la sesión especial de cómputo y a los resultados electorales, conforme al lineamiento aprobado por el Consejo General.		
Alcance	Sesión Especial de Cómputo en los 22 Consejos Distritales. Resultados de los cómputos de los 22 Consejos Distritales Electorales.		
Justificación	Artículos 280 al 284 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y Artículo 249 del Reglamento de Elecciones del INE y el Lineamiento emitido para tal efecto. Vigilar que se cumplan con lo establecido en el lineamiento para la sesión especial de cómputo. Artículo 430 del Reglamento de Elecciones del INE. Conformar una base de datos con los resultados oficiales de los cómputos distritales.		
Vigencia	01/02/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.10 Seguimiento en la instalación y operación de los Consejos Municipales y Distritales	
Objetivo	Instalar los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales Electorales		
Alcance	Los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales Electorales		
Justificación	Artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Que cada Consejo Municipal Electoral cuente con las herramientas necesarias relativas a la organización electoral para su correcto funcionamiento. Artículos 110 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En relación a que dichos órganos electorales realizan tareas fundamentales de la organización del proceso electoral, es indispensable contar con el total de consejos distritales instalados y en pleno funcionamiento.		
Vigencia	01/01/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.12 Separación y resguardo del Material Electoral del Proceso Electoral 2018-2019	
Objetivo	Separar y resguardar el material electoral del Proceso Electoral 2018-2019.		
Alcance	Materiales electorales utilizados en el proceso 2018-2019.		
Justificación	Artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Anexo 4.1 Numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE. Contar con el material clasificado para su conservación y/o posible reutilización.		
Vigencia	15/06/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.13 Administración de Listas Nominales	
Objetivo	Coadyuvar con el INE, en la generación de las observaciones a la lista nominal, emisión, distribución a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, así como su posterior devolución.		
Alcance	Listados nominales para el proceso electoral 2017-2018, que el INE pone a disposición del IETAM, partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.		
Justificación	Artículo 153, Numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo Segundo, Sección Cuarta, del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 93 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.		
Vigencia	15/01/2019	04/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEOLE.14 Mesas Receptoras	
Objetivo	Contar con un modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales de la elección de Diputados		
Alcance	Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales de la elección de Diputados.		
Justificación	Artículo 273. El envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que, en su caso, emita el INE y Anexo 14. Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del instituto nacional electoral y de los organismos públicos locales (OPL), al término de la jornada electoral.		
Vigencia	01/03/2019	05/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

Proyecto Específico:		DEPPAP.01 Libro de registro de partidos políticos y candidatos independientes	
Objetivo	Contar con un libro de registro de representantes debidamente actualizado.		
Alcance	Los partidos políticos y en su caso Candidatos Independientes, presentaran la documentación oficial que sustente la integración de sus órganos directivos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM en cualquier momento, en Proceso Electoral acreditaran a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate, las sustituciones podrán realizarlas en todo tiempo presentando con oportunidad la documentación oficial que las respalde.		
Justificación	La acreditación de representantes ante los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas a nivel estatal, distrital y municipal, constituye un derecho de los partidos políticos y candidatos independientes. Artículo 42 y 80 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.02 Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes	
Objetivo	Elaborar los proyectos de acuerdo que se requieran para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y su debida inscripción en el libro de registro.		
Alcance	Cumplimentados los requisitos, los convenios de coalición, candidaturas comunes y las plataformas electorales que presenten los partidos políticos serán aprobados por acuerdo del Consejo General en base a la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y serán aplicables durante el periodo que corresponda al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.		
Justificación	Los partidos políticos pueden desarrollar sus actividades solos, o unidos de manera temporal con otro u otros, constituyendo así coaliciones o candidaturas comunes. Las coaliciones y candidaturas comunes, son un derecho que tienen los partidos para unir sus fuerzas políticas con la clara intención de buscar y obtener un fin político en un determinado Proceso Electoral y que no es otro que conseguir el mayor número de votos en una elección para que gane su candidato. Artículos 85 Párrafo 5, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 89 de la LEET; Artículo 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.		
Vigencia	01/01/2019	26/03/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.03 Registro de candidatos e inscripción en el libro de registro	
Objetivo	Elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes al registro de candidatos en la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario 2018-2019.		
Alcance	Los documentos que para el registro de sus candidatos presenten los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes serán aprobados por acuerdo del Consejo General en base a la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.		
Justificación	Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley. Artículo 35 Fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 225 al 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	30/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.04 Gestión del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	
Objetivo	Actualizar el registro de candidatos en el SNR, para que los mismos se vinculen correctamente al Sistema Integral de Fiscalización.		
Alcance	La actualización del SNR abarca desde la configuración del proceso electoral local, hasta la validación de las candidaturas una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, igualmente la validación de las sustituciones de candidaturas que se presenten por motivo de renuncia o por resolución de autoridad jurisdiccional.		
Justificación	El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPLE correspondiente. Artículo 270 del Reglamento de Elecciones.		
Vigencia	01/01/2019	30/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.05 Propaganda electoral	
Objetivo	Generar los lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa y el procedimiento para determinar el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común		
Alcance	Los lineamientos, procedimientos para el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común que deberán observar los partidos políticos y candidatos independientes serán aprobados por acuerdo del Consejo General en base a la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y serán aplicables durante el periodo que corresponda al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.		
Justificación	Es un fin del Instituto Electoral de Tamaulipas asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se elaboraran diversos documentos que deberán observar los partidos políticos y los candidatos independientes en relación a la propaganda electoral impresa, distribución de bastidores y mamparas y criterios para la celebración de debates. Artículos 110 fracción LXVII, 246, 252 y 258 de la LEET.		
Vigencia	15/01/2019	31/03/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.06 Límite de financiamiento privado	
Objetivo	Generar dos proyectos de acuerdo.		
Alcance	El límite del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por concepto de aportaciones de militantes, de simpatizantes y por las aportaciones de los candidatos, se determina por acuerdo del Consejo General, mediante el procedimiento señalado en la normatividad aplicable.		
Justificación	Del total de recursos que los partidos políticos tengan a su disposición para cumplir con los fines que la ley les confiere, debe ser siempre mayor el monto de recursos públicos. Por lo anteriormente expuesto, y a fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, en el caso de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56 señala las modalidades, reglas y límites a los que se sujetará el financiamiento privado. Artículo 56, numeral 2, inciso a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 21 y 45 de la LEET. Artículo 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización.		
Vigencia	01/02/2019	15/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.07 Cálculo del financiamiento público	
Objetivo	Generar tres proyectos de acuerdo.		
Alcance	La asignación de recursos a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto y por actividades específicas, se determina por acuerdo del Consejo General, mediante el procedimiento establecido en las disposiciones legales que garantizan la equidad en la distribución de recursos a los partidos.		
Justificación	El financiamiento público es la plataforma sobre la que se construye la equidad para que los partidos políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades en condiciones de igualdad, así como para garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Artículo 41 Base I y II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos Artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	01/02/2019	30/11/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.08 Tope de gastos de campaña	
Objetivo	Generar un proyecto de acuerdo.		
Alcance	El tope máximo de gastos de precampaña, el de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano y el de campañas se determina por acuerdo del Consejo General, mediante el procedimiento señalado en las disposiciones legales y es aplicable a los partidos políticos, precandidatos y candidatos independientes que participen en los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.		
Justificación	Fijar condiciones de equidad en la contienda electoral y establecer límites a los gastos erogados por los candidatos son actividades sustantivas de esta Dirección Ejecutiva, razón por la cual mediante el procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables, determinara los topes de gastos para su aprobación por el Consejo General. Artículos 21, 22, 219 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Artículo 31 Fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Vigencia	01/02/2019	31/03/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.09 Estrategia de transmisión de los spot en el proceso electoral	
Objetivo	Generar un reporte de solicitudes de promocionales de radio y televisión presentados por las y los candidatos independientes		
Alcance	Dentro del marco jurídico aplicable colaborar con el Instituto Nacional Electoral para que los partidos políticos y candidatos independientes tengan acceso al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga en materia de radio y televisión. La distribución del tiempo (pauta) que le corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes para la transmisión de sus mensajes en radio y televisión es aprobado mediante acuerdo. Dentro del marco jurídico aplicable, colaborar con el INE para que los candidatos y candidatas independientes tengan acceso al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la CPEUM les otorga en materia de radio y televisión.		
Justificación	Con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales el Instituto Nacional Electoral en coordinación con las autoridades electorales de las Entidades Federativas, garantizará el ejercicio de esta prerrogativa a los partidos políticos y candidatos independientes. Artículo 41 Base III Apartado A y B Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales, el IETAM, en coordinación con el INE garantizarán el ejercicio de la prerrogativa de radio y televisión a las y los candidatos independientes, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo aplicable. Artículo 39, fracción II de la LEET.		
Vigencia	01/04/2019	29/05/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.10 Debates	
Objetivo	Elaborar un proyecto de acuerdo para la aprobación de los criterios para la celebración de debates y un Informe de la celebración de debates en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.		
Alcance	Los criterios para la celebración de los debates que deberán observarse en los procesos electorales ordinarios, serán aprobados por acuerdo del Consejo General en base a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Debates, a su vez la suma de esfuerzos conjuntos entre el Consejo General, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y los organizadores de los debates, fomentaran la cultura democrática y la participación de la ciudadanía en estos ejercicios democráticos.		
Justificación	Es un fin del Instituto Electoral de Tamaulipas asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se elaboraron diversos documentos que deberán observar los partidos políticos y los candidatos independientes en relación a la celebración de debates. Artículos 110 fracciones LII y LXVII y 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Es la manera en que la ciudadanía tamaulipeca se fomente la educación político-electoral y la participación ciudadana, a fin de que conozcan las diferentes propuestas e ideologías presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con la finalidad de que les permita reflexionar y al mismo tiempo se convenzan sobre cuál de las alternativas políticas representa la mejor opción para votar.		
Vigencia	15/02/2019	15/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidas y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEPPAP.11 Asignación de cargos de representación proporcional.	
Objetivo	Generar los proyectos de acuerdo correspondientes a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional		
Alcance	La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se determina por formula señalada en las disposiciones legales y es aprobada por acuerdo del Consejo General a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.		
Justificación	La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, permite reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contienen en la Entidad. Artículo 189 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	09/06/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas		

Proyecto Específico:		DEECDyC.02 Materiales didácticos	
Objetivo	Diseñar, producir y editar materiales didácticos con el fin de orientar y mejorar el desempeño de los distintos actores del Proceso Electoral.		
Alcance	Ofrecer a los distintos actores del Proceso Electoral la posibilidad de capacitarse sobre distintos temas del Proceso Electoral 2018-2019.		
Justificación	El desarrollo de conocimiento y habilidades a través de la generación de los materiales didácticos de apoyo, es primordial para la ciudadanía.		
Vigencia	01/01/2019	31/05/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación		

Proyecto Específico:		DEAJE.01 Medios de impugnación	
Objetivo	Realizar trámite mandatado por la Ley Electoral de los medios de impugnación que se interpongan ante el Instituto Electoral, haciéndolo de conocimiento de terceros.		
Alcance	Remitir a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los documentos e información necesaria para la debida resolución de los recursos.		
Justificación	Dentro de la dinámica que impera en el sistema político electoral de nuestro país, es necesario que las autoridades en todo momento faciliten el acceso a los mecanismos previstos por ley, para la defensa y protección de los derechos de cada uno de los interesados, por tanto, es deber, obligación y potestad de las autoridades vigilar, garantizar y hacer cumplir los derechos, principios y normas de la materia electoral; para lo cual se diseñó un sistema que englobara las características necesarias.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>UFPV.03 Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral 2018-2019</b>	
Objetivo	Elaborar un instrumento de planeación que oriente y de seguimiento a las actividades del Proceso Electoral 2018-2019.		
Alcance	La herramienta de planeación orientadora del Proceso Electoral 2017-2018, definirá sus etapas, actividades, relaciones institucionales, coordinación necesaria y dará un seguimiento para su cumplimiento puntual dentro del marco legal aplicable.		
Justificación	Es importante determinar las responsabilidades, procesos, insumos y resultados esperados que permitirán al Instituto identificar, monitorear y medir su funcionamiento para dirigir los esfuerzos en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 conforme al marco legal aplicable. El proyecto se enmarca dentro de las atribuciones señaladas a la Unidad por el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, artículo 36 bis, fracción IV.		
Vigencia	01/01/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DA.01 Consejos Electorales Distritales y Municipales Proceso Electoral 2018-2019</b>	
Objetivo	Instalación y operación de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2018-2019		
Alcance	La operación de 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales durante el Proceso electoral 2018-2019 de enero a julio de 2019, en cumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas		
Justificación	Falta de instancias responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de los distritos y municipios del Estado, conforme a lo previsto en los Artículos 143 al 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.		
Vigencia	01/01/2019	30/09/2019	
Área Ejecutora	Dirección Administrativa		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DA.02 Jornada Electoral y Sesión de Cómputo 2018-2019</b>	
Objetivo	Eficientar las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales.		
Alcance	Proveer al IETAM, los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales de los bienes, materiales y servicios necesarios para cubrir las actividades del día de la jornada electoral (2 de junio de 2019).		
Justificación	Requerimientos de bienes y servicios durante el día de la jornada electoral y sesión de cómputo en el IETAM y los Consejos Distritales y Municipales.		
Vigencia	01/05/2019	02/06/2019	
Área Ejecutora	Dirección Administrativa		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>UCS.01 Producción para radio y televisión</b>	
Objetivo	Eficientar la Difusión de las Actividades y elevar los niveles de credibilidad de la ciudadanía Tamaulipeca; Fomentar la cultura cívico democrática para fortalecer la participación ciudadana.		
Alcance	Ámbito de aplicación estatal y dirigido a público en general.		
Justificación	El Instituto tiene la función de difundir la cultura cívica y democrática en el estado; así como promover la participación ciudadana. La Unidad de Comunicación Social como parte de sus atribuciones tiene la responsabilidad de producir los materiales necesarios para la difusión institucional.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UCS.02 Estrategia para monitoreo y registro de encuestas en medios impresos.	
Objetivo	Determinar y verificar las diversas publicaciones impresas que contengan información político-electoral para la elección de Diputados locales y detectar las correspondientes a encuestas electorales		
Alcance	Conocer los medios de comunicación impresos de cobertura estatal en la que se localice propaganda político-electoral de los/as candidatos/as registrados/as en los municipios del estado.		
Justificación	Detectar a los actores y/o partidos políticos y empresas que violen el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Encuestas Electorales y por ende contar con los testigos de quienes a través de la publicación de estudios pretendan manipular la opinión pública.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UCS.03 Estrategia Institucional de marketing político	
Objetivo	Otorgar Identidad institucional y sentido de pertenencia social y pertinencia Institucional a las principales acciones que se realicen con relación al Proceso Electoral 2018-2019.		
Alcance	Ámbito de aplicación estatal y dirigido a público en general.		
Justificación	Una de las obligaciones del IETAM es Fomentar la Participación Ciudadana y la Cultura Cívica; la Unidad de Comunicación Social tiene la atribución de realizar la difusión Institucional con el propósito de fortalecer la identidad del IETAM y Generar pertenencia y pertinencia social.		
Vigencia	01/01/2019	31/07/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UCS.04 Estrategia de comunicación para la Jornada Electoral 2019	
Objetivo	Eficiencia en atención a diversos medios de comunicación		
Alcance	Ámbito de aplicación a los medios de comunicación y al público en general.		
Justificación	Contar con el espacio físico y las instalaciones necesarias para las ruedas de prensa el día de la jornada electoral.		
Vigencia	01/06/2019	03/06/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UCS.06 Campañas Gráficas	
Objetivo	Fortalecer la Difusión Institucional del IETAM y fomentar la actividad ciudadana relativa a la cultura democrática, mediante carteles publicitarios		
Alcance	Ámbito de aplicación: local y estatal Dirigido a: Público en General		
Justificación	Es importante fomentar la participación y la cultura cívica. Fundamento legal Artículo 101, fracción IV de la LEET		
Vigencia	01/01/2019	31/10/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UTS.01 Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Objetivo	Implementar eficientemente el Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2018-2019.		
Alcance	La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior del IETAM. La publicación de los resultados electorales de un porcentaje superior al 90% de las casillas instaladas.		
Justificación	La implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares establecida en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Artículo 110, fracción LIX que la señala como atribución del Consejo General y a su vez el Reglamento Interior del IETAM en cuyo Artículo 50, fracción XV lo señala como atribución de la Unidad Técnica de Sistemas.		
Vigencia	01/01/2019	30/06/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>UTS.04 Actualización de los Sistemas para el Proceso Electoral</b>	
Objetivo	Contar con sistemas informáticos modernos que permitan al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar a cabo actividades relativas al Proceso Electoral 2018-2019.		
Alcance	Los sistemas serán aplicados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, quienes validarán que cumplan con los requerimientos de información para los cuales estos serán implementados.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción V - Desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos.		
Vigencia	01/01/2019	30/06/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

<b>Programa General:</b>		<b>3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>		<b>CG.01 Trabajo de Comisiones</b>	
Objetivo	Llevar a cabo las sesiones de comisiones que presidan cada Consejero Electoral.		
Alcance	Dar cumplimiento a la agenda de sesiones de cada comisión para tratar los temas correspondientes.		
Justificación	Ley Electoral de Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Consejeros Electorales		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>OIC.04 Fiscalización de ingresos y egresos</b>	
Objetivo	Transparentar el ejercicio de los recursos públicos ejercidos por el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Alcance	Realizar las acciones de fiscalización de las operaciones tramitadas ante el Órgano Interno de Control, realizado acciones tales como; cálculos, compulsas, confirmación de saldos, inspecciones físicas, actas.		
Justificación	Dar transparencia en la rendición de cuentas en las operaciones de adquisición o contratación de servicios realizadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Órgano Interno de Control		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DEOLE.11 Destrucción o donación de la Documentación Electoral del Proceso Electoral 2017-2018</b>	
Objetivo	Liberar espacio en la bodega que ocupa la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018		
Alcance	Documentación electoral utilizada en el Proceso 2017-2018.		
Justificación	Artículo 279, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Eficientar el espacio limitado en bodega y la reutilización de los materiales con que se elabora la documentación bajo procedimientos ecológicos y al artículo 435 del Reglamento del INE.		
Vigencia	01/02/2019	30/04/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DEAJE.02 Quejas y/o denuncias</b>	
Objetivo	Resolver a la brevedad las quejas o denuncias presentadas contra hechos o actos que transgredan la materia electoral.		
Alcance	Imponer sanciones a particulares, entes políticos o instituciones cuando transgredan la normativa electoral o los principios de derecho, y que la misma sea ejemplar para que se evite transgredirlos.		
Justificación	Dentro de la dinámica que impera en el sistema político electoral de nuestro país, es necesario que las autoridades en todo momento faciliten el acceso a los mecanismos previstos por ley, para la defensa y protección de los derechos de cada uno de los interesados, por tanto, es deber, obligación y potestad de las autoridades vigilar, garantizar y hacer cumplir los derechos, principios y normas de la materia electoral; para lo cual se diseñó un sistema que englobara las características necesarias.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales		

Proyecto Específico:		DS.01 Sesiones de Consejo General	
Objetivo	Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación documental y logística inherentes al desahogo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Alcance	Integrantes el Consejo General: 7 Consejeros Electorales, 1 Secretario Ejecutivo, 9 Partidos Políticos acreditados.		
Justificación	La celebración de las sesiones del Consejo General, permiten cumplir con las obligaciones y actividades del Instituto, mediante la aprobación de acuerdos, resoluciones, así como con la presentación de informes, y demás actividades inherentes a las mismas. Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 138 fracciones I, III, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Artículo 44, fracciones II, III, IV, VII del Reglamento Interior del Instituto.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección del Secretariado		

Proyecto Específico:		DS.02 Acciones en Comité de Transparencia	
Objetivo	Dar certeza a la ciudadanía respecto de las solicitudes de información cuya respuesta recaiga en las atribuciones del Comité.		
Alcance	Potenciar el derecho a la información pública y resolver las controversias turnadas por la Unidad de Transparencia de forma eficiente y eficaz en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tamaulipas.		
Justificación	Artículo 37, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. 2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección del Secretariado		

Proyecto Específico:		DS.03 Secretaría Técnica de las comisiones del Consejo General	
Objetivo	Coadyuvar en la preparación documental y logística inherentes al desahogo de las sesiones de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Alcance	Integrantes de las comisiones: 5 consejeros electorales y en su caso representantes de los partidos políticos acreditados. De igual forma a Directores Ejecutivos y demás integrantes de la comisión correspondiente.		
Justificación	La preparación de las sesiones de las comisiones permite cumplir con las tareas asignadas, así como con las obligaciones establecidas, mediante la aprobación de acuerdos, manuales, resoluciones, dictámenes, y otros. Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 primer párrafo y 138 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y a los artículos 17, 18, 20 y 44 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección del Secretariado		

Proyecto Específico:		DAJ.01 Asuntos jurídicos del IETAM	
Objetivo	Otorgar la representación legal en los conflictos en que el Instituto Electoral de Tamaulipas sea parte o que su intervención sea necesaria.		
Alcance	Atender las acciones de orden jurídico competencia de todas las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Justificación	Es necesario otorgar legalidad y certidumbre jurídica a los actos que realice el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección de Asuntos Jurídicos		

Proyecto Específico:		DAJ.02 Actuaciones del Comité de Transparencia	
Objetivo	Dar certeza a la ciudadanía respecto de las solicitudes de información presentadas.		
Alcance	A todas las áreas del Instituto en el ámbito de su competencia respecto de la información pública que deba otorgarse.		
Justificación	Como parte de las obligaciones en materia de transparencia, el Instituto debe contar con un órgano colegiado que intervenga a fin de dar puntual seguimiento y verificar que la información pública que deba ser publicada, se realice. Art. 23 Fracción I, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección de Asuntos Jurídicos		

Proyecto Específico:		DAJ.03 Procedimiento laboral disciplinario del SPEN	
Objetivo	Resolver los procedimientos laborales disciplinarios del SPEN que se inicien en el ejercicio 2019.		
Alcance	A todas las áreas del Instituto en el ámbito de su competencia en los que se encuentren miembros del SPEN.		
Justificación	El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigido a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del SPEN de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativas aplicables. Artículos 646, 647 y 648 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Dirección de Asuntos Jurídicos		

Proyecto Específico:		UCS.05 Estrategia de comunicación institucional	
Objetivo	Contar con un directorio de medios actualizado, elaboración de síntesis informativa y difundir comunicados de prensa		
Alcance	Monitorear los medios impresos a nivel estado.		
Justificación	Por disposición legal mediante Acuerdo IETAM/CG-166/2016 aprobado por el Consejo General con fecha 15 de septiembre de 2016.		
Vigencia	02/01/2019	20/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UCS.07 Acciones de comunicación	
Objetivo	Que la ciudadanía conozca la transparencia y rendición de cuentas del Instituto		
Alcance	Los cintillos serán difundidos en los periódicos de mayor cobertura en el estado; la publicación de los encartes serán difundidos en algunos medios en el estado; las licitaciones públicas será difundidas en un periódico de cobertura regional y uno de cobertura nacional.		
Justificación	Darle difusión a la Jornada Electoral del 2019 y reforzar la participación ciudadana, además, cumplir con el principio de máxima publicidad con la difusión de diversas campañas correspondientes al Proceso Electoral 2018-2019. Sección Octava del Reglamento Interior, Artículo 51, apartado VI.		
Vigencia	01/01/2019	30/06/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Comunicación Social		

Proyecto Específico:		UTS.02 Mejoramiento de la infraestructura tecnológica institucional	
Objetivo	Contar con una infraestructura tecnológica moderna y actualizada.		
Alcance	La Infraestructura Tecnológica del Instituto Electoral de Tamaulipas en aspectos de redes, respaldo de información, protección y funcionamiento de los servidores y mejoramiento del audio en la sala de sesiones del instituto.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XII. Colaborar con la Dirección de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.		
Vigencia	01/01/2019	28/02/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.03 Desarrollo y actualización de sistemas o aplicaciones	
Objetivo	Contar con sistemas modernos que agilicen las tareas diarias de las diferentes áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Alcance	Las aplicaciones o sistemas serán aplicados por las áreas del instituto, quien validará que estas cumplan con los requerimientos de información para los cuales estos serán implementados.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción V - Desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.05 Estadística institucional	
Objetivo	Contar con estadísticas que reflejen información de manera oportuna para la toma de decisiones.		
Alcance	Realizar análisis de la información y generar la estadística solicitada por las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XVII. Administrar, mantener y realizar minería en las bases de datos del IETAM para la generación de la estadística electoral e informes necesarios.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.06 Diseño Gráfico	
Objetivo	Contar con una imagen Institucional en apego a las disposiciones normativas.		
Alcance	El proyecto apoyará las actividades de las áreas del instituto así como aquellos requeridos para el portal institucional, los cuales serán validados por las áreas solicitantes para que dichos diseños cumplan con los requerimientos establecidos de acuerdo las necesidades que estas tengan.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XIV. Realizar los trabajos en materia de diseño gráfico para la elaboración de la documentación electoral, así como el material didáctico para fortalecer las actividades de educación cívica y participación ciudadana y las demás requeridas por las áreas del IETAM.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	

Proyecto Específico:		UTS.07 Actualización del portal institucional	
Objetivo	Contar con un portal institucional que presente información actualizada a la sociedad.		
Alcance	Realizar las actualizaciones al portal del Instituto Electoral de Tamaulipas y Observatorio de las Mujeres Tamaulipecas.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XVI. La actualización del portal de internet del IETAM así como llevar a cabo el mantenimiento preventivo necesario para asegurar su continuidad.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.08 Cobertura de sesiones y eventos institucionales	
Objetivo	Realizar una atención oportuna a todos los eventos institucionales con la asistencia técnica y el equipo tecnológico y audiovisual requerido por las áreas.		
Alcance	Todas las áreas del IETAM.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XIX. Realizar la transmisión a través del portal de internet del IETAM de los eventos de gran interés para la ciudadanía que le sean encomendados por la Secretaría Ejecutiva; Fracción XIII. En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo General.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.09 Licenciamiento de software	
Objetivo	Contar con el licenciamiento de los softwares utilizados en el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Alcance	La infraestructura tecnológica y software que requiere licencia para su uso y que se ha planeado la adquisición de la misma.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción XVIII. Administrar las licencias de software propiedad del IETAM.		
Vigencia	01/01/2019	15/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UTS.10 Mantenimiento y soporte técnico	
Objetivo	Realizar el 100% de las acciones de mantenimiento a la infraestructura tecnológica y el soporte técnico que sea requerido por las áreas del Instituto.		
Alcance	El total de la Infraestructura Tecnológica del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Justificación	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas: Artículo 50. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas: Fracción VII. Establecer las políticas y los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales mediante la instrumentación de programas de mantenimiento.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad Técnica de Sistemas		

Proyecto Específico:		UESPEN.01 Capacitación de los miembros del SPEN	
Objetivo	Atender eficientemente los requerimientos de asesorías así como dar seguimiento a la profesionalización y capacitación de los miembros del SPEN en el IETAM.		
Alcance	Durante el ejercicio 2019 dar atención al 100 % de las solicitudes de Asesorías en materia electoral y a la vez que los Miembros del Servicio reciban cursos de capacitación para mejorar su actuación profesional de conformidad al Estatuto SPEN y los lineamientos en la materia para alcanzar la titularidad en sus puestos.		
Justificación	En los artículos 139 de la Ley Electoral Local, 35, fracción II del Reglamento Interior y 16 fracción II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional		

Proyecto Específico:		UESPEN.02 El SPEN en el Instituto Electoral de Tamaulipas	
Objetivo	Dar atención a los requerimientos de información, documentación y actividades del SPEN.		
Alcance	Durante el ejercicio 2019 dar cumplimiento al 100% de los requerimientos y metas colectivas e individuales aprobadas por el IETAM y el INE para realizar por los miembros del SPEN en el IETAM. Su atención comprenderá la recepción, análisis y formulación de respuesta de conformidad al Estatuto SPEN y los lineamientos vigentes.		
Justificación	El cumplimiento de las actividades que lleva a cabo esta Unidad en relación con los requerimientos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene su fundamentación en los artículos 139 de la Ley Electoral Local, 35 fracción II DEL Reglamento Interior y 16 fracción II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional		

Proyecto Específico:		OE.01 Atención de peticiones de Partidos Políticos	
Objetivo	Atender de manera eficaz las solicitudes realizadas por los partidos políticos, candidatos y particulares.		
Alcance	Dar seguimiento a todas las peticiones realizadas por partidos políticos, candidatos y particulares, realizar las diligencias correspondientes de manera expedita, así como el registro, control y seguimiento de las mismas tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral. Atendiendo así a los principios rectores de la actividad de las autoridades electorales y los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad correspondientes a la función de la Oficialía Electoral. De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Justificación	Por disposición legal en el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM, el día 31 de octubre de 2015. Mediante el presente proyecto se pretende dar atención a las peticiones solicitadas por los partidos políticos, candidatos y particulares durante el Proceso Electoral 2018-2019 y fuera del mismo.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Oficialía Electoral		

Proyecto Específico:		OE.02 Atención de diligencias instruidas por Secretaría Ejecutiva	
Objetivo	Dar cumplimiento a la totalidad de diligencias instruidas.		
Alcance	En el estado de Tamaulipas, de acuerdo a su ámbito de competencia. Se pretende dar cumplimiento a todas las diligencias instruidas por la Secretaría Ejecutiva de manera expedita, así como el registro, control y seguimiento de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral. Atendiendo así a los principios rectores de la materia electoral, así como los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad correspondientes a la función de la Oficialía Electoral. De conformidad con los ordenamientos Electorales.		
Justificación	Por disposición legal el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM, el día 31 de octubre de 2015. Atender las diligencias de la Secretaría Ejecutiva respecto de las diferentes áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Oficialía Electoral		

Proyecto Específico:		OP.01 Recepción, registro y distribución de correspondencia institucional.	
Objetivo	Brindar certeza a la ciudadanía e instituciones en la atención de los documentos entregados al IETAM.		
Alcance	Ciudadanía en general, instituciones vinculadas al Instituto y la totalidad de las áreas del IETAM.		
Justificación	Dar certeza a los ciudadanos e instituciones que presentan documentos ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Oficialía de Partes		

Programa General:		4 VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	
Proyecto Específico:		UFPV.01 Coordinación Interinstitucional	
Objetivo	Coordinar de manera eficiente el flujo de información con el Instituto Nacional Electoral.		
Alcance	Atención y seguimiento a todas y cada una de las solicitudes de información y requerimientos efectuados por el Instituto Nacional Electoral, a través de las distintas áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como de las consultas específicas efectuadas por el organismo público local ante la autoridad nacional.		
Justificación	La vinculación efectiva entre las autoridades electorales es de vital importancia para el cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales y legales establecidas a cada instancia; la coordinación permanente redundará en la adecuada instrumentación de acuerdos, lineamientos, convenios y programas interinstitucionales. El proyecto se enmarca dentro de las atribuciones señaladas a la Unidad por el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, artículo 36 bis, fracciones II, III y V.		
Vigencia	01/01/2019	31/10/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE		

Proyecto Específico:		UFPV.02 Plan General 2020	
Objetivo	Elaborar un instrumento de planeación que oriente el rumbo racional e inteligente del Instituto Electoral de Tamaulipas hacia el logro de los objetivos institucionales en el año 2020.		
Alcance	El Plan General 2020 incluye los proyectos estratégicos que se pretende llevar a cabo en el ejercicio, conformados por propuestas específicas de trabajo para las áreas responsables de todo el Instituto; y los programas operativos que determinan las tareas que deberá realizar el elemento humano a corto plazo.		
Justificación	Todo organismo público requiere determinar los resultados que pretende alcanzar, así como los cursos de acción que habrá de seguir para lograrlo; carecer de estos elementos implica graves riesgos para el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendadas, además del desperdicio de tiempo y recursos, y una administración fortuita e improvisada. El proyecto se enmarca dentro de las atribuciones señaladas a la Unidad por el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, artículo 36 bis, fracción VIII.		
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019	
Área Ejecutora	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE		

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>UFPV.04 Apoyo al Instituto Nacional (INE) en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, y candidatos en el Proceso Electoral 2018-2019</b>	
Objetivo	Coadyuvar con el INE en las actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en el Proceso electoral 2018-2019.	
Alcance	Actividades de apoyo en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.	
Justificación	La Unidad de Fiscalización Planeación y Vinculación con INE creada por acuerdo IETAM/CG11/2017 dará cumplimiento a sus atribuciones en caso de delegación de actividades por parte del Instituto Nacional Electoral y coadyuvará con la autoridad electoral nacional en las actividades señaladas en el Anexo Técnico del Convenio General de Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral ordinario 2018-2019, tales como envío de información, notificaciones diversas y acompañamiento en actividades de verificación.	
Vigencia	01/01/2019	30/12/2019
Área Ejecutora	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE	

<b>Programa General:</b>	<b>5 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>	<b>UT.01 Información Pública</b>	
Objetivo	Garantizar el derecho a la información de todo aquel que realiza una solicitud de información.	
Alcance	Atención a todos los ciudadanos interesados en las acciones que realiza el Instituto de Conformidad a sus atribuciones y obligaciones.	
Justificación	La Transparencia Institucional. Respetar el Derecho de toda persona al acceso a la información, Artículos 4, 12, 22, 39, 48, 67 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información del Estado de Tamaulipas.	
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019
Área Ejecutora	Unidad de Transparencia	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>UT.02 Derecho ARCO</b>	
Objetivo	Garantizar el acceso, rectificación, corrección, cancelación y oposición al tratamiento de datos que el posee el IETAM.	
Alcance	A toda persona, de la cual obren en poder del instituto sus datos.	
Justificación	La protección del Derecho de Habeas Data. Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1° de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 2, 62, 69, 80, 117 y 119 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019
Área Ejecutora	Unidad de Transparencia	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>UT.03 Obligaciones de transparencia</b>	
Objetivo	Transparentar la gestión pública a fin de dar certeza a la ciudadanía del actuar Institucional conforma a sus atribuciones.	
Alcance	La sociedad en general.	
Justificación	Mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y funciones, la información, de los temas, documentos y políticas de las obligaciones correspondientes a este instituto. Así como también, fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas. Artículos 22, 39, 48, 67 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Tamaulipas.	
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019
Área Ejecutora	Unidad de Transparencia	

<b>Proyecto Específico:</b>	<b>UT.04 Atención de solicitudes a los Consejos Municipales y Consejos Distritales</b>	
Objetivo	Garantizar el derecho a la información de todo aquel que realiza una solicitud de información de los Consejos Municipales y Consejos Distritales.	
Alcance	Atención a todos los ciudadanos interesados en las acciones que realizan los 43 consejos Municipales y 22 Consejos Distritales Electorales, de conformidad a sus atribuciones y obligaciones.	
Justificación	La transparencia Institucional, respetar el derecho de toda persona al acceso a la información. Artículos 4, 12, 22, 39, 48, 67 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas	
Vigencia	01/01/2019	31/12/2019
Área Ejecutora	Unidad de Transparencia	

<b>Programa General:</b>		<b>6 EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DEECDyC.01 Promoción de la Cultura Cívica y Participación Ciudadana</b>	
<b>Objetivo</b>	Desarrollar e impulsar acciones que promuevan verdad, diálogo y exigencia mediante acciones institucionales y en colaboración con aliados estratégicos (público, privados y sociales) para configurar mejores condiciones para la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía.		
<b>Alcance</b>	Seguimiento de la ENCCÍVICA, producir material didáctico para la socialización y sensibilización.		
<b>Justificación</b>	La debilidad de la cultura democrática se expresa por medio de la distancia que separa a las y los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones acerca de la vida pública. Para la implementación de la ENCCÍVICA se requiere toda un red de acciones de generación de contenidos que permitan su impulso en un esquema de Gobernanza.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/12/2019	
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DEECDyC.03 Capacitación Institucional</b>	
<b>Objetivo</b>	Brindar los conocimientos necesarios para la eficiente actuación de los diversos actores del Proceso Electoral.		
<b>Alcance</b>	Ofrecer cursos de capacitación dirigidos a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de las distintas tareas del Proceso Electoral 2018-2019.		
<b>Justificación</b>	Fortalecer los conocimientos sobre temas electorales al personal del Instituto Electoral de Tamaulipas.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/10/2019	
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación		

<b>Proyecto Específico:</b>		<b>DEECDyC.04 Plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana</b>	
<b>Objetivo</b>	Promover la participación ciudadana en la entidad para incrementar el ejercicio del voto.		
<b>Alcance</b>	Se producirán conversatorios y pláticas con jóvenes universitarios, se producirán artículos promocionales sobre el voto libre y razonado, se celebraran acciones de difusión de la convocatoria para que las organizaciones ciudadanas promuevan el voto y la participación ciudadana, para promover acercamientos directos con la ciudadanía para fortalecer la participación ciudadana.		
<b>Justificación</b>	Disminuir el abstencionismo a través del impulso de la participación ciudadana en el proceso electoral.		
<b>Vigencia</b>	01/01/2019	31/05/2019	
<b>Área Ejecutora</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación		

<b>Programa General:</b>		<b>7 IGUALDAD DE GÉNERO</b>	
<b>Proyecto Específico:</b>		<b>UCS.08 Monitoreo de espacios que difunden noticias.</b>	
<b>Objetivo</b>	Realizar la cobertura en medios electrónicos de los espacios que difunden noticias con perspectiva de género durante el Proceso Electoral 2018-2019.		
<b>Alcance</b>	Cumplir con las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social establecidas en la Sección Octava del Reglamento Interior del IETAM, Artículo 51 de los incisos I al XIV; así como lo estipulado en el Capítulo XVIII Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias del Reglamento de Elecciones del INE y, el acuerdo INE/CG36/2016, correspondiente a la política de igualdad de género y no discriminación del INE. Estas acciones tendrán impacto directo en la opinión pública respecto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas.		
<b>Justificación</b>	Con el presente proyecto se refuerza la cadena de confianza hacia las instituciones electorales, por lo que se resuelve la problemática de incredulidad y escepticismo y con ello se cumplen parte de las atribuciones conferidas a la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Al igual se visibilizarán las desigualdades que se dan en los medios de comunicación a las mujeres que participan en la política y determinaremos si existen sesgos o estereotipos y los sujetos de quienes provienen; la problemática a resolver es la invisibilidad de la violencia política hacia las mujeres en razón de género durante el proceso electoral a través de los medios de comunicación. Se detectaría igualmente el incumplimiento de partidos políticos en materia de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, entre otros.		
<b>Vigencia</b>	02/01/2019	07/06/2019	
<b>Área Ejecutora</b>	Unidad de Comunicación Social		

**ACUERDO No. IETAM/CG-73/2018****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.****ANTECEDENTES**

1. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
2. Mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, firmado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), se solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y al Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
3. Por oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/2044/2018.
4. El 31 de agosto de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-68/2018 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**CONSIDERANDOS****DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

- I. El artículo 1, párrafos primero al tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales suscritos por la Nación, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal determina. En la misma tesitura, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad a la Carta Magna, brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Finalmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El Artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende entre otros: la libertad de recibir información de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento que elija.
- III. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquella establece.
- IV. El artículo 17, fracción V de la Constitución Local, reconoce a sus habitantes la libertad de información en particular la indispensable para asuntos políticos, así como, la garantía a divulgarla de forma responsable.
- V. El artículo 5, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo.
- VI. El artículo 7, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que es un derecho de los ciudadanos Tamaulipecos, el participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM.

- VII. El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Ley General.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM)**

- VIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales de la entidades federativas (en adelante OPL), en los términos que establece la propia Constitución Federal; el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- X. Con base en los artículo 29 y 30 numeral 1, inciso a) de la Ley General, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esta Ley, el referido organismo federal contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de esta manera, uno de sus fines, es contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- XI. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XII. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y 6 Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, del mismo modo.
- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, señala que son fines del IETAM, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en el Estado.
- XVI. El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVII. Con base en lo expuesto, por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

- XVIII. Atendiendo a lo que dispone, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, estipula que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que entre otros comicios, la renovación de los miembros de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo, las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que las elecciones locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XX.** El artículo 1, numeral 2 de la Ley General, estipula que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- XXI.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, determina que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, miembros de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente caso se verificará el 2 de junio de 2019.
- XXII.** Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado
- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, así como, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXV.** El Artículo 207 de la Ley Electoral Local, fija que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local para elegir entre otros cargos de elección popular la figura de Diputado Local.

#### **DE LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

- XXVI.** El artículo 25, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local, refiere que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años, asimismo, por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.
- XXVII.** En términos de lo que dispone, el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.
- XXVIII.** El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.
- XXIX.** En el mismo sentido, el artículo segundo transitorio del Decreto No. LXIII-194, expedido el 7 de julio de 2017 por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decreta que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su cargo un periodo de 2 años.
- XXX.** El Artículo 188 de la Ley Electoral Local, decreta que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.

#### **DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELATIVAS A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

- XXXI.** El artículo 8, numeral 2 de la Ley General, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos por la ley.

- XXXII.** Los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del INE, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
- XXXIII.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General, los Presidentes de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores.
- XXXIV.** El artículo 79, numeral 1, inciso g) de la Ley en mención, establece que los Consejos Distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1, del artículo 217 de la propia Ley.
- XXXV.** De conformidad con el artículo 80, numeral 1, inciso k) de la Ley en comento, corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- XXXVI.** El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXXVII.** En términos del artículo 217, numeral 1 de la Ley General, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- “...  
**a)** Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b)** Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c)** La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d)** Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - II.** No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
  - III.** No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, Y
  - IV.** Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e)** Los observadores se abstendrán de:
- I.** Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
  - II.** Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - III.** Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
  - IV.** Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- f)** ...
- g)** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h)** En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- ”

*j) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:*

- I. Instalación de la casilla;*
- II. Desarrollo de la votación;*
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*
- V. Clausura de la casilla;*
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y*
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.*

*j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. En este mismo sentido, el numeral 2, del precepto en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”*

- XXXVIII.** El artículo 448 de la Ley General, estipula que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la propia Ley: el incumplimiento, según sea el caso, de los derechos establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley General; así como, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General.
- XXXIX.** El artículo 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General, determina las sanciones respecto de las infracciones de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, conforme a lo siguiente:
- 1º.** Con amonestación pública;
  - 2º.** Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
  - 3º.** Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales
- XL.** El artículo 110, fracción LX de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM, posee la atribución de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo la Ley General y con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLI.** El artículo 133, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que el Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM tiene entre otras funciones, la de impartir, a través de los Consejos Municipales Electorales, cursos de capacitación a los observadores electorales.
- XLII.** El artículo 148, fracción X de la Ley Electoral Local refiere que los Consejos Distritales Electorales tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir la solicitud los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- XLIII.** El artículo 303 de la Ley Electoral Local refiere que constituyen infracciones, a la misma, por parte de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: el incumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley Electoral Local y de cualquiera de las disposiciones contenidas en la referida ley.
- XLIV.** El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, establece las sanciones respecto de los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- XLV.** El artículo 186, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento de Elecciones; de igual forma, en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XLVI.** El artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la documentación que se cita a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
  - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
  - c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General;
  - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
  - e) Copia de la credencial para votar. Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan. En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
- XLVII.** El artículo 189, numeral 1 del Reglamento en referencia, estipula que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.
- XLVIII.** Por su parte, el numeral 2 del artículo de mérito, dispone que tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas o Consejos del INE que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.
- XLIX.** En este sentido, el numeral 3 del precepto invocado, estipula que las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.
- L.** Por último, el numeral 4, de la disposición en cita, determina que el OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.
- LI.** En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento en cuestión, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos respectivos el día de su instalación.
- LII.** El artículo 192, numerales, 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- LIII.** De conformidad con el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la 9 acreditación será improcedente.
- LIV.** Por su parte, el numeral 2 del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los Vocales Ejecutivos Locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- LV.** El numeral 3 del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- LVI.** El artículo 194, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los

órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. De la misma forma, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

- LVII.** En términos del artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta 5 días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- LVIII.** El artículo 200 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.
- LIX.** Por su parte, el artículo 201 del Reglamento de Elecciones, establece en sus numerales 1, 2, 3 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE; conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley General y en el propio Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos; quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un proceso electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital del INE que le otorgó la acreditación; los Consejos Locales o Distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
- LX.** El artículo 202, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales del INE, serán entregadas a los observadores dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos establecidos en el propio Reglamento, y serán registradas y entregadas a los interesados por la presidencia del respectivo Consejo Local o Distrital, o por el funcionario que se designe; de las acreditaciones expedidas por los Consejos Distritales, se dará cuenta a los Consejos Locales correspondientes en un plazo de 48 horas siguientes a su aprobación, a fin que, si fuere el caso de elecciones locales, el propio Consejo Local notifique de inmediato a la presidencia de los OPL.
- LXI.** En este orden de ideas, el artículo 203, numeral 1 del Reglamento en mención, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.
- LXII.** El artículo 204, numeral 1 del Reglamento citado, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General, los observadores electorales se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación, y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.
- El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General.
- LXIII.** Por su parte, el artículo 205, numeral 1 del Reglamento en cuestión, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación. En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
- LXIV.** El artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los Consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

- LXV.** El artículo 210, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los Consejos Locales y Distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley General y el propio Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.
- LXVI.** El artículo 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:
- Nombre del ciudadano;
  - Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
  - Elección que observó;
  - Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
  - Etapas del proceso electoral en las que participó;
  - Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
  - Descripción de las actividades realizadas. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.
- LXVII.** Tomando en consideración que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en donde queda establecido que el plazo para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales corresponde del 10 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2019, además que en término de la Ley General y la Ley Electoral Local, la Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral debe emitirse al inicio del proceso electoral; el Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018 plantea al INE la modificación de diversos plazos en las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellos, la fecha de inicio del referido proceso electoral y por consecuencia de la aprobación de la Convocatoria para participar como observadores electorales.

En respuesta a la solicitud planteada, mediante oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en lo conducente, señaló lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, y en atención a su oficio Presidencia/2044/2018, en el que manifiesta la relevancia de adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, al primer domingo de septiembre del año en curso, así como a la modificación de diversas fechas del respectivo Plan y Calendario, resulta atinente manifestar lo siguiente:

"[...]"

Por lo anteriormente expuesto y respecto a los planteamientos propuestos por esa Presidencia en el oficio de referencia, se le informa lo siguiente:

"[...]"

a. Fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo tercero, 91, 93, 99, 110 fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, *el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está facultado para ajustar los plazos fijados en la ley local.*

"[...]"

c. Aprobación de Convocatoria para Observadores Electorales. Una vez que el Consejo General de ese Instituto Electoral apruebe y emita la convocatoria respectiva, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de Elecciones, en cuanto que *la recepción de las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados, podrán ser recibidas en las sedes de órganos electorales que correspondan al ámbito territorial, quienes deberán remitirlas a las Juntas Local y/o Distritales de "EL INE", para que éstas las entreguen a los Consejos respectivos el día de su instalación.*

d. Respecto a las actividades que forman parte del Calendario Integral del Proceso Electoral local 2018-2019, el Acuerdo JNEJCG/1176/2018, señala que los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en sus respectivas leyes, *podrán definir las actividades y los plazos con relación a las diversas tareas que deben llevarse a cabo, lo que implicará modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario; mismas que tendrán que ser comunicadas con oportunidad en los términos que establece el Reglamento.*

En este sentido, la autonomía de "EL IETAM" se manifiesta en diversos apartados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; por lo anterior, es facultad de ese organismo público local determinar como fecha de inicio del proceso local ordinario 2018-2019 el primer domingo del mes de septiembre del año en curso, no existiendo inconveniente alguno por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que el órgano máximo de dirección

que Usted dignamente preside tome tal determinación, deberá informarlo a este Instituto, a fin de llevar a cabo los ajustes en los instrumentos a que haya lugar.

[...]"

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-68/2018 mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el cual se establece el día 2 de septiembre del 2018 como fecha de inicio del referido proceso electoral, así como para la emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y el plazo del 10 de septiembre del 2018 al 30 de abril de 2019 para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.

El IETAM, órgano garante de los derechos de la ciudadanía tamaulipeca, vislumbra la trascendencia socio político de la observación electoral, como una potestad contemporánea de la evolución de la transparencia y legalidad que se vive en la entidad, por lo que con fundamento en lo antes señalado, y dado que este Consejo General históricamente realiza los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa, esta autoridad electoral canaliza esfuerzos para estimular la observación electoral, de manera que resulta pertinente incentivar la participación de la comunidad de la entidad que desea involucrarse en los asuntos públicos, expresado lo anterior, es prioritario el fortalecimiento de los mecanismos que incentiven la acreditación de la figura en comento, y la difusión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, párrafo tercero, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1996; artículos 1, numeral 2, 8, numeral 2, 30, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y f), 217, numeral 1 y 2, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 16 párrafo tercero, 17, fracción V y 20, párrafo segundo, Base III, 25 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, primer párrafo, 7, fracción IV, 65, 93, 99, numeral 1, 100, 101 fracción X, 101 fracción VII, 103, 110, fracciones XXXVII y LX, 133, fracción IV, 148, fracción X, 156, 187, 188, 203, 204, 207, 303, 310, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 186, numerales 1, 2 y 5, 188, numeral 1, 2 y 3, 189 numerales 1 al 4, 190, numeral 1, 192, numerales del 1 al 3, 193, numerales 1, 2 y 3, 194, numerales 1, 2 y 3, 197, numeral 1, 200, numeral 1, 201 numerales 1, 2, 3 y 7, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, 204, numeral 1, 205, numeral 1 y 2, 206, numeral 1, 210, numeral 1, 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta, como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Unidad de Comunicación Social, provea lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Una vez que estén instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remitirá la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, la aprobación y emisión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, para los efectos conducentes, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente Acuerdo y Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 39, ORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**



# CONVOCATORIA

## Proceso Electoral Local en el Estado de Tamaulipas

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Te invita a participar

# OBSERVADOR/A ELECTORAL



Confundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7, fracción IV; 65; 133, fracción IV; 156, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**CONVOCA:**

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

**BASES:**

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**REQUISITOS:**

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, Instituto Electoral de Tamaulipas o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

**DOCUMENTOS:**

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

**PLAZOS**

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 10 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2019.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 16 de noviembre de 2018 al 13 de mayo de 2019.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:  
Instituto Electoral de Tamaulipas en calle Morelos No. 501, zona centro Tels: 01 800 849 43 58 y 01 834 315 12 34 o consulta la página: [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)

## ACUERDO No. IETAM/CG-76/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.****ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.
3. En fecha 4 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas”* (en adelante Lineamientos de Paridad).
4. En fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los anteproyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2018-2019, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para la renovación del Congreso del Estado.
5. En fecha 29 de agosto de 2018, mediante oficio número CECI-031/2018 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los anteproyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2018-2019, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para la renovación del Congreso del Estado, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.
6. En Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2018-2019.

**CONSIDERACIONES****Candidaturas Independientes**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. La fracción II, del artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral local, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- e) El registro de candidatos independientes.

#### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

VII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

VIII. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

**XI.** El artículo 9 de la Ley Electoral local, dispone que con base en los Lineamientos Operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes; el cual deberá aprobarse, con antelación al proceso de registro. Los Lineamientos Operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

#### **De la Convocatoria**

**XIV.** El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral local, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, señalando en la misma el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los toques a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el Estado.

**XV.** El artículo 11, párrafo primero, fracción II y segundo párrafo, de la Ley Electoral local, establece que los cargos de elección popular a que pueden aspirar los ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2018-2019, serán el de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; asimismo precisa que no procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

#### **De los actos previos al registro de candidatos independientes**

**XVI.** El artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral local, establece, que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto apruebe.

El plazo para la presentación de la manifestación de intención de conformidad a lo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral ordinario 2018-2019, será a partir del día siguiente al de la emisión de la convocatoria hasta el 01 de diciembre de 2018.

**XVII.** De igual forma, de la disposición aludida en el párrafo anterior, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal;
- b) Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Deberá estar constituida con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- d) El encargado de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;
- e) Deberá de acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- f) Anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el último inciso, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, y se utilizará a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberán de abrir adicionalmente 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

**XVIII.** El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9º de la Constitución Federal; 6º y 7º de la Constitución del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas (en adelante Código); y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación", el nombre deberá ir acompañado de la palabra "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;
- b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;
- c) Domicilio Social. Deberá ser establecido en la cabecera distrital, por tratarse de candidaturas al cargo del Congreso del Estado;
- d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;
- f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor del aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- g) Asociados. Como mínimo, deberán participar los aspirantes propietarios que integren la fórmula a Candidatos Independientes de la elección de Diputados del Congreso del Estado; el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley General, Ley Electoral local, Código y demás disposiciones aplicables;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por el aspirante a Candidato Independiente a diputado local propietario, quien ocupará el cargo de Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través del Secretario Ejecutivo. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

**XIX.** En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, **en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3

*El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas...*"

**XX.** El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral local, establece que una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

**XXI.** En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG02/2017, se establece la obligación de los aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

#### **De los derechos y obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes**

**XXII.** El artículo 25 de la Ley Electoral local, establece los siguientes derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidato independiente;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente", y
- f) Los demás establecidos en la Ley Electoral local.

**XXIII.** El artículo 26 de la Ley Electoral local, refiere como obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, y la Ley Electoral local;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- d) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;
  2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  6. Las personas morales, y
  7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y
- i) Las demás establecidas por la Ley Electoral local.

#### **De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXIV.** De conformidad con lo señalado en el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2018, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano será del 20 de enero al 18 de febrero de 2018.

**XXV.** El artículo 16 de la Ley Electoral local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en este sentido el referido precepto deberá de atenderse a lo mencionado en el considerando anterior.

**XXVI.** De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato independiente.

**XXVII.** En términos de lo mandatado por el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral local, tratándose de candidatura independiente para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**XXVIII.** El artículo 19 de la Ley Electoral local establece, que los aspirantes a candidato independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato independiente; además, dispone la prohibición a los aspirantes a candidatos independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**XXIX.** El artículo 21 Ley Electoral local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General.

**XXX.** El artículo 27 de la Ley Electoral local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

**XXXI.** En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral local, la cédula de respaldo deberá de contener:

- a) Nombre;
- b) Firma, y
- c) Clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

#### **De la aplicación Móvil**

**XXXII.** Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargo de diputado local de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura,

Dicha aplicación es una herramienta que facilita y permite dar a conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generara reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar que en fecha 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de carácter definitivo dentro de los expedientes SUP-JDC-845/2017, SUP-JDC-848/2017, SUP-JDC-850/2017, SUP-JDC-853/2017, SUP-JDC-854/2017, SUP-JDC-855/2017, SUP-JDC-857/2017, SUP-JDC-863/2017, SUP-JDC-868/2017, SUP-JDC-869/2017 al diverso SUP-JDC-841/2017, confirmando el Acuerdo INE/CG387/2017 por el que se emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos locales de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Véase la Sentencia SUP-JDC-841/2017 Y ACUMULADOS. Disponible en [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0841-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0841-2017.pdf)

Por lo que este Consejo General del IETAM considera viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo en el proceso electoral ordinario 2018-2019, en virtud de que su objetivo es facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

#### **De la Declaratoria de registro**

**XXXIII.** En términos del artículo 27 de la Ley Electoral local, la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Diputado Local obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.
- b) El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, y mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**XXXIV.** El artículo 28 de la Ley Electoral local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- e) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**XXV.** En términos de los artículos 54, párrafo 1, inciso b) y c) y 385 de la Ley General, establece que son atribuciones de la DERFE, entre otras, formar el padrón electoral, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en la Ley General y el de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En ese sentido, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, para que el IETAM apruebe el registro de aspirantes a candidaturas independientes, que para tal efecto, deberá de entregarse en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la Credencial para Votar.

#### **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado.**

**XXXVI.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Constitución del Estado, así como el diverso 180 de la Ley Electoral local, que establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como Candidatos para la elección del Congreso del Estado, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV.- Poseer suficiente instrucción;
- V.- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

**Impedimentos para el registro de las candidaturas independientes para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado.**

**XXXVII.** Que los artículos 30 de la Constitución del Estado, así como el diverso 181 de la Ley Electoral local, establece los impedimentos a quienes aspiren a participar como Candidatos para la elección del Congreso del Estado:

1. El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
2. Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
3. Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
4. Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
5. Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo un año antes de la elección; y
6. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
7. Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;<sup>4</sup>
8. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

Por lo que respecta al numeral 7 por las consideraciones expuestas en el pie de página 3, y a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, para quedar como sigue:

*7. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad;*

**Del Registro de Candidatos Independientes**

**XXXVIII.** Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral local, establecen que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de las Diputados. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

- a) Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
  1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  4. Ocupación del solicitante;
  5. Clave de credencial de elector del solicitante;
  6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
  2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  3. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;

<sup>4</sup> Al respecto habrá de considerarse el criterio sostenido por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en su expediente SDF-JDC-250/2015, en el que menciona que la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano son a partir de que se emite la sentencia por el juez y no del auto de formal prisión, este análisis es de acuerdo a lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN identificada con la clave 1a./J. 67/2005, del rubro: DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASI LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
5. Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;
6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
7. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley<sup>5</sup>;
8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
  - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
9. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.

**XXXIX.** Los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Diputado, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Lo anterior, en virtud de la interpretación de los preceptos antes citados, se advierte que se refiere a la figura de propietario, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude a la figura del titular en el cargo, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con ello mantener completa su fórmula en la contienda electoral, privilegiando la protección más amplia en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conforme a lo señalado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC87/2015.

**XL.** Los artículos 229, 230 y 236 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, Las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

**XLI.** De conformidad como lo establece el calendario electoral aplicable para el proceso electoral ordinario 2018-2019, los plazos para solicitar el registro de candidatos, serán del 27 al 31 de marzo del año 2019.

#### **De las Prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes**

**XLII.** El artículo 39 de la Ley Electoral local, establece que, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral local;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- g) Las demás que les otorgue la Ley Electoral local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**XLIII.** El artículo 40 de la Ley Electoral local, establece que, son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;

<sup>5</sup> Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- f) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
  - 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - 6. Las personas morales; y
  - 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j) Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- n) Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

#### **Del financiamiento de los candidatos independientes**

**XLIV.** Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, establecen que, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todos los candidatos independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral local.

#### **De la fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes**

**XLV.** El artículo 58 de la Ley Electoral local, establece que, La fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

**XLVI.** En apego a lo que mandata la Ley Electoral local en su artículo 22, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**XLVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral local, todo egreso que realicen los aspirantes a candidatos independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral local y de la Ley General.

**De las Sanciones**

**XLVIII.** Los artículos 299, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral local, establecen que, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, además se establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes a cargos de elección popular, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;
- b) La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- l) La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- n) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;
- o) La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

Mismas que serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

**XLIX.** Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en la elección de Diputados al Congreso del Estado en el proceso electoral ordinario 2018-2019, a través de los Lineamientos Operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral local, apruebe este Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, apartado A párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafo primero incisos b) y c), 98, 104, 379 inciso d), 383 párrafo primero inciso c) fracción VI, 385 párrafo segundo inciso b), del 425 al 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6o, 7o, fracción II y 20, párrafo segundo, bases II, apartado B, III, numeral 1, y IV, párrafo quinto, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 párrafo primero, fracción segunda, párrafo segundo, 13, 14, 15 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, 16, 17, 18 párrafo segundo, 19, del 21 al 31 fracción II, inciso g), 36, 37, 39, 40, 44, 45, 58, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracciones IV LXVII, 180, 181, 229, 230, 236, 251, 299, 302 y 310 fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; secciones II y VII Anexo 10.1 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la expedición de los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas”, que se adjuntan como parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ÍNDICE	PÁGINA
<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	127
<b>TÍTULO II</b>	
<b>CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	129
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA CONVOCATORIA.....	129
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO.....	130
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	131
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN</b>	

<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LOS PLAZOS.....	132
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	132
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL USO DEL PORTAL WEB.....	133
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	134
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	134
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	135
<b>CAPÍTULO VII</b>	
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	135
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	136
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA.....	136
<b>CAPÍTULO X</b>	
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN...	139
<b>TÍTULO VII</b>	
<b>DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA DECLARATORIA.....	139
<b>TÍTULO VIII</b>	
<b>DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
DEL REGISTRO.....	140
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS.....	141
<b>TÍTULO IX</b>	
<b>DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	141
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS.....	141
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.....	142
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DE LAS OBLIGACIONES.....	142
<b>TÍTULO X</b>	
<b>DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
DEL FINANCIAMIENTO.....	143

**CAPÍTULO II**

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES..... 144

**TÍTULO XI**

**DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS SANCIONES..... 144

**TÍTULO XII**

**DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA LIQUIDACIÓN..... 145

**AVISO DE PRIVACIDAD..... 145**

**FORMATOS Y ANEXOS..... 146**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos Operativos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para los ciudadanos que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes al cargo de Diputado al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos Operativos, se entiende por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Aplicación Móvil: solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.  
La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos Operativos sustituye a la cédula de respaldo para contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título VI, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos Operativos.
- Aspirante: quien habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Auxiliar/Gestor: persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para el aspirante a Candidato Independiente.
- Candidato independiente: ciudadana o ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula que haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM, la constancia de registro respectiva, después de haber cumplido los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local.
- CIC: código de barras unidimensional, ubicado en la parte superior, izquierda del reverso de la credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica.
- Comisión Especial: Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.
- Consejo Distrital: los Consejos Distritales Electorales del IETAM.
- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Consejo Municipal: los Consejos Municipales Electorales del IETAM.
- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Convenio General de Coordinación y Colaboración: convenio entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.
- Convocatoria: documento que emite el Instituto Electoral de Tamaulipas, dirigido a las y los ciudadanos interesados a postularse a un cargo de elección popular como candidato independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como los procedimientos, plazos y términos para participar en dicho proceso.
- Credencial: credencial para votar con fotografía.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Diputación: cargo a Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Distrito: delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección de Diputados, por el principio de mayoría relativa.
- Fórmula: es aquella compuesta por un candidato propietario y un suplente que coinciden para el cargo de Diputado, a elegirse por el principio de mayoría relativa.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos de Paridad: Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales locales 2017 – 2018 y 2018 – 2019, en el Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos Operativos: Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.
- Mesa de Control: instancia conformada por personal de la DERFE o en su caso por la Dirección de Prerrogativas que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- OCR: número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del IETAM.
- Procedimiento de revisión: conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.
- SCI: Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.
- Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano: Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para la obtención del registro a una candidatura independiente.

**Artículo 3.** La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**Artículo 4.** La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**Artículo 5.** Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos Operativos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 6.** Los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos a Diputado propietario o suplente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.  
Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- IX. No ser servidor público del estado o municipio. Los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- XI. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- XII. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad;
- XIV. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior; y

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás disposiciones que emitan el Consejo General del IETAM y el Consejo General del INE.

**Artículo 7.** El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

**Artículo 8.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos Operativos, será resuelto por la Comisión Especial.

## TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**Artículo 9.** El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados; y
- V. Registro.

## TÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 10.** El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 2 de septiembre de 2018, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet y redes sociales del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

**Artículo 11.** La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar;
- VII. Los formatos documentales conducentes; y
- VIII. Aviso de privacidad simplificado.

#### TÍTULO IV DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

##### CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

**Artículo 12.** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II. Manifestación de intención en el **Formato IETAM-CI-D-F-01**, el cual deberá contener:
  - a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.
  - b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;
  - c) La designación del o los representantes legales;
  - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;
  - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;
  - f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
  - g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y
  - h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
    1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y
    2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
  - a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
  - b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
  - c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
  - d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
  - e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde

el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

- f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características<sup>6</sup>:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
  - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
  - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-D-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

**Artículo 13.** El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de una candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-D-A-02**.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

**Artículo 14.** Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

## TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 15.** Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral local;

<sup>6</sup>Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.

- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital del INE, y los Consejos Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidato independiente”; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral local.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral local; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral local.

## **TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS**

**Artículo 17.** Del 20 de enero al 18 de febrero de 2019, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

**Artículo 18.** En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

### **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 19.** Una vez recibida la manifestación de intención o el mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de los aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
  - a) Cargo de elección popular del ámbito local; y
  - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.

- II. Datos personales del aspirante:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Sobrenombre;
  - e) Lugar de nacimiento;
  - f) Fecha de nacimiento; y
  - g) Género.
- III. Datos de la Credencial para Votar:
  - a) Clave de Elector;
  - b) OCR/CIC;
  - c) Entidad;
  - d) Municipio; y
  - e) Sección electoral.
- IV. Datos de contacto:
  - a) Teléfono de domicilio; y/o
  - b) Teléfono de oficina; y/o
  - c) Teléfono móvil.
- V. Tipo de autenticación<sup>7</sup> para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
  - a) Correo electrónico; y
  - b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- VI. Recepción de expediente:
  - a) Fecha de manifestación;
  - b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
  - c) Observaciones (en su caso).

**Artículo 20.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

### CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB

**Artículo 21.** El aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 22.** El aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico; y
- VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

<sup>7</sup> Para ingresar a la Aplicación Móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación Móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

**Artículo 23.** Una vez que el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 24.** El Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 25.** La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

**Artículo 26.** El Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el capítulo I del presente título.

**Artículo 27.** El Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 28.** El IETAM brindará capacitación a los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

#### **CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 29.** El Auxiliar/Gestor ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 30.** La información correspondiente al aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Sobrenombre (en su caso); y
- V. Cargo de elección popular al que aspira.

**Artículo 31.** El Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

**Artículo 32.** El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

**Artículo 33.** El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

**Artículo 34.** La Aplicación Móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

**Artículo 35.** El Auxiliar/Gestor visualizará a través de la Aplicación Móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

**Artículo 36.** El Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos del ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el ciudadano.

**Artículo 37.** El Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente.

**Artículo 38.** El Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.

**Artículo 39.** El Auxiliar/Gestor deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

**Artículo 40.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

**Artículo 41.** Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central, el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

**Artículo 42.** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 43.** Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo al aspirante y al Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

**Artículo 44.** Al ser recibida la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

## CAPÍTULO VI

### DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**Artículo 45.** En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del Auxiliar/Gestor.

**Artículo 46.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

**Artículo 47.** Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

**Artículo 48.** A más tardar el día 20 de septiembre de 2018, se publicará en la página electrónica [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar los aspirantes a Diputados.

**Artículo 49.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**Artículo 50.** Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral local, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos Operativos.

## CAPÍTULO VII

### DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**Artículo 51.** En todo momento, los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 52.** Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con los aspirantes y/o representantes legales levantando acta circunstanciada de dicha audiencia a efectos de establecer los resultados, si de dicha diligencia se advierten apoyos ciudadanos a favor del aspirante se dará aviso a la DERFE.

**Artículo 53.** De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, al concluir el período para recabar el apoyo ciudadano y una vez recibido por parte de la DERFE los resultados de verificación del apoyo ciudadano, la Dirección de Prerrogativas le informará al aspirante dichos resultados, así como su situación registral. A partir de ese momento, los aspirantes, durante los tres días naturales subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 54.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que el aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 55.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

**Artículo 56.** A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que el aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

#### **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 57.** En caso de que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo en secciones localizadas. La solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 10 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se podrá optar por la recolección a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

**Artículo 58.** Para ello, el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen, el área geográfica en donde lo solicita y el número de cédulas de respaldo requeridas atendiendo al municipio y sección de que se trate, en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano. La Dirección de Prerrogativas analizará la documentación presentada e informará a los integrantes de la Comisión Especial a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales. La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

#### **CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA**

**Artículo 59.** En caso de resultar procedente el régimen de excepción, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición en el Consejo Distrital o Municipal del IETAM, de la demarcación por el cual pretenda contender, un día antes del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano o en caso de que se hubiera solicitado durante este último, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Las cédulas de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .PDF y en el número solicitado en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Distrital o Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que el aspirante requiera cédulas adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Distrital y Municipal de la demarcación por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
  - a) El emblema del IETAM;
  - b) El emblema del aspirante a candidato independiente;
  - c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
  - d) Número de folio consecutivo visible;
  - e) El municipio del distrito para el cual será usada;
  - f) La manifestación libre, personal y pacífica del ciudadano que otorga el respaldo;
  - g) La fórmula integrada por los aspirantes a candidatos independientes; y
  - h) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos del ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente y que serán los siguientes:
  - a) La clave de elector;
  - b) El Código OCR y/o CIC;
  - c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno); y
  - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntarse copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar del ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con folio repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

**Artículo 60.** A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral local<sup>8</sup>, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano (a partir del 21 de enero de 2019), el aspirante a candidato independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

**Artículo 61.** Los aspirantes a las candidaturas independientes que encabezan la fórmula o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo ciudadano a más tardar el día 20 de febrero de 2019, ante la Dirección de Prerrogativas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que será notificado por oficio a los aspirantes y publicado en la página de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten. Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

**Artículo 62.** Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito signado por el aspirante propietario que encabeza la fórmula o por su representante legal acreditado, conforme al **Formato IETAM-CI-D-F-02**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva; y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

**Artículo 63.** La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo ciudadano, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por los participantes; y

<sup>8</sup> El artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece: "En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada".

- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas de apoyo ciudadano presentadas, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos servidores públicos habilitados del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

Al momento de la recepción de las cédulas y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 64.** La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que el aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

**Artículo 65.** La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia del aspirante propietario o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas, la revisión minuciosa de las cédulas individuales que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma del servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
  - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
  - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma del ciudadano que otorga el apoyo; y
  - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
  - d) El ciudadano que otorgue el apoyo no pertenezca al padrón electoral de la demarcación municipal o sección electoral autorizada por el IETAM para la obtención del apoyo ciudadano en el régimen de excepción.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
  - a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos Operativos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible; y
  - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula, cualquiera de los datos señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda de los presentes Lineamientos Operativos.
- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o a su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que el aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

## CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**Artículo 66.** En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el Portal Web del INE, o en su caso, en el SCI a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

**Artículo 67.** La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector;
- VI. Número de emisión;
- VII. OCR;
- VIII. CIC;
- IX. Entidad; y
- X. Sección.

**Artículo 68.** Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, remitirá al IETAM el resultado de la misma.

**Artículo 69.** En términos del artículo 28 de la Ley Electoral local y en apego al informe que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de los ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, en el mismo Distrito, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas o recibida en el servidor a través de la aplicación informática.

El informe que remita la DERFE, será notificado por la Dirección de Prerrogativas al aspirante, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para el efecto de que en el término de tres días naturales subsecuentes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo de presentar su escrito en la Oficialía de Partes.

**Artículo 70.** Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

**Artículo 71.** Los ciudadanos que otorguen su apoyo ciudadano a los aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 72.** El número de ciudadanos requeridos por la Ley Electoral local, que apoyen al aspirante para obtener el registro correspondiente, será el contenido en la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo de la Ley antes mencionada y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

## TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

**Artículo 73.** Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Diputados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos del presente Lineamiento, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo, en que se declare desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Diputados, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos del presente Lineamiento, ya que de no ser así, se

declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**Artículo 74.** Dentro del plazo que comprende del 19 de febrero al 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Especial, atendiendo al informe remitido por la DERFE, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes, emitiendo el proyecto de acuerdo respectivo, el cual será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- II. El acuerdo por el que se emite la declaratoria y la constancia respectiva, serán notificadas en los términos previstos por los presentes Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de las mismas. La declaratoria deberá publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 75.** En caso de renuncia a la aspiración de una candidatura independiente, el aspirante propietario, deberá de manifestarlo mediante escrito dirigido al Consejo General del IETAM, el cual deberá de ratificar ante la Dirección de Prerrogativas dentro de los 5 días posteriores de su presentación, debiendo elaborar el acuerdo respectivo sobre la cancelación de la calidad de aspirante.

## TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

### CAPÍTULO I DEL REGISTRO

**Artículo 76.** El plazo para solicitar el registro de las fórmulas de candidatos independientes en la elección de Diputados será del 27 al 31 de marzo de 2019, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 77.** La solicitud de registro será expedida por el SNR y deberá presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral local y que es la siguiente:

- I. Para el registro como candidato propietario **Formato IETAM-CI-D-F-03**, que deberá contener lo siguiente:
  - a) Manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
  - b) Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
  - c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- II. Para el registro como candidato suplente **Formato IETAM-CI-D-F-04** que deberá contener los datos descritos en los incisos a) y c) de la fracción anterior.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- V. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedida por el Sistema Integral de Fiscalización;
- VIII. Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

**Artículo 78.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro.

**Artículo 79.** Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral local.

**Artículo 80.** El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 1 al 10 de abril de 2019, de conformidad como lo dispone el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las fórmulas con los nombres de los candidatos registrados para la elección de Diputados, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 81.** El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS**

**Artículo 82.** Los aspirantes y candidatos independientes propietarios para una Diputación, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula, cuando falte el aspirante o candidato propietario.

**Artículo 83.** En caso de renuncia por parte del candidato propietario, deberá de manifestarlo mediante escrito dirigido al Consejo General del IETAM, el cual deberá ser ratificada ante la Dirección de Prerrogativas dentro de los 5 días posteriores de su presentación.

**Artículo 84.** Los candidatos suplentes podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los plazos que establece el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

La solicitud de sustitución por renuncia deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y anexar la siguiente documentación:

1. Carta de renuncia del candidato suplente dirigida al Consejo General del IETAM; y
2. Los documentos a los que hacer referencia el artículo 77, fracciones II, III IV y V de los presentes Lineamientos Operativos.

La revisión de los documentos estará sujeta a lo estipulado en el artículo 78 de los presentes Lineamientos Operativos.

## **TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 85.** En términos del artículo 42 de la Ley Electoral local, los candidatos independientes a una Diputación podrán designar representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Para tal efecto, deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-D-F-05** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral local, con firma autógrafa.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 15, fracción IV del presente Lineamiento, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante Consejo Distrital y Municipal respectivo.

De igual forma, podrán designar representantes ante el Consejo Distrital del INE, que corresponda, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

**Artículo 86.** En los Distritos en que se haya registrado más de un candidato independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

## **CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS**

**Artículo 87.** Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales.
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral local y demás reglamentos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo 88.** El conjunto de candidaturas independientes, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo en la materia emitido por el Consejo General del INE.

**Artículo 89.** El IETAM notificará al INE de la procedencia del registro de las candidaturas independientes, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

**Artículo 90.** Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de garantizar a las candidaturas independientes el debido acceso en la materia.

**Artículo 91.** Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de Oficialía de Partes en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a los candidatos, en el que deberá adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados para su calificación técnica al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE a fin de emitir su dictamen, el cual será notificado al candidato vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para garantizar la puntualidad en la elaboración de las estrategias de transmisión de los spots de radio y televisión se establecerá un plazo para la recepción de los materiales, el cual será notificado por oficio por la Dirección de Prerrogativas.

Para la realización de las estrategias de transmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la presentación de la manifestación de intención.

**Artículo 92.** Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 93.** Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales Electorales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales; y,
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

## TÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

### CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 94.** El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y 52 de la Ley Electoral local.
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

**Artículo 95.** Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban; y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

## CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**Artículo 96.** Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

**Artículo 97.** Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida del mismo, si ya se hubiese obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

**Artículo 98.** El aspirante y candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

**Artículo 99.** Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral local.

**Artículo 100.** En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 101.** Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 102.** La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda "candidato independiente".

## TÍTULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 103.** Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales Administrativos o Jurisdiccionales;

- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;
- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 104.** Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

## TÍTULO XII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA LIQUIDACIÓN

**Artículo 105.** La Asociación Civil deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 106.** El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del INE.

### AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), con domicilio en calle 13 Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales recabados serán incorporados y tratados en el Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM (SCI).

Los datos personales que se recabarán serán utilizados para:

- a. Integrar los expedientes de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente.
- b. Recabar el apoyo ciudadano por medio de cédulas individuales de respaldo en el formato autorizado por el IETAM.
- c. Generar la base de datos de los apoyos ciudadanos recabados para la verificación de su situación registral en la lista nominal.
- d. Integrar los expedientes de los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes.

Para cumplir con la o las finalidades anteriores, los datos personales que se utilizarán son las siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, de municipio, de sección y de localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, folio CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, RFC, números telefónicos de celular y fijo, correo electrónico, lugar de nacimiento y de residencia.

El fundamento legal que faculta al IETAM para el tratamiento de datos personales son los artículos 15, 31, 93 y 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La obtención de los datos personales tienen como finalidad cumplir con un requisito de Ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del proceso electoral ordinario 2018 – 2019, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas es el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, es la Unidad de Información Pública del IETAM, con domicilio en Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00, y en los teléfonos 01(834)3-15-12-00 extensión 133, lada sin costo 01-800-8494358.

Los datos personales contenidos en el SCI serán utilizados para las finalidades para los que fueron recabados y solo podrán ser transferidos a sujetos obligados como se establece en el artículo 66 de los presentes Lineamientos Operativos.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en los artículos 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El IETAM, notificará al titular de los datos personales, cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página de internet [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 4, 19, fracción IV, 20, 29, 34, 39 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### ANEXOS Y FORMATOS

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
<b>CIUDADANOS</b>		
	IETAM-CI-D-F-01	Manifestación de Intención.
IETAM-CI-D-A-01		Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales acreditados.
IETAM-CI-D-A-02		Modelo Único de Estatutos.
N° Anexo	N° Formato	Descripción.
<b>ASPIRANTES</b>		
	IETAM-CI-D-F-02	Formato para entrega parcial o total de las cédulas individuales de respaldo.
	IETAM-CI-D-F-03	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente, protesta de decir verdad (propietario).
	IETAM-CI-D-F-04	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente y protesta de decir verdad (suplente).
	IETAM-CI-D-F-05	Declaración bajo protesta (Acreditación de representantes).



**ANEXO IETAM-CI-D-A-01**  
**EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**  
**CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

En atención a lo previsto en los artículos 40, fracción XI y 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y a fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, se hacen del conocimiento los emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Partido Acción Nacional		Azul: C90, M30
Partido Revolucionario Institucional		Verde: C100, Y100 Rojo: M100, Y100 Gris: K30 Negro: K100
Partido de la Revolución Democrática		Amarillo: M16, Y100 Negro: K100
Partido Verde Ecologista de México		Verde claro: C32, Y67 Verde medio: C52, Y98 Verde oscuro: C89, Y93 Amarillo: M6, Y 92 Rojo: M92, Y 72 Negro: K100
Partido del Trabajo		Amarillo: Y100 Rojo: M91, Y76 Negro: K100



**ANEXO IETAM-CI-D-A-01**  
**EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**  
**CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

<p><b>Movimiento Ciudadano</b></p>		<p>Naranja: M75 Y100</p>
<p><b>Nueva Alianza</b></p>		<p>Azul: C100, Y30</p>
<p><b>morena</b></p>		<p>Rojo: C5, M98, Y76, K100</p>
<p><b>Encuentro Social</b></p>		<p>Rojo: C90, M62                  Morado: C76, M90                  Azul: C100, M25, K18                  Gris: K70</p>



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

**CAPÍTULO I**  
**DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_<sup>1</sup> misma que siempre se empleara seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento<sup>2</sup>.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido o agrupación”.

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_<sup>3</sup>.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- a) Apoyar en el proceso de postulación, registro, y en su caso la campaña de la candidatura independiente del C. \_\_\_\_\_<sup>4</sup>, para la elección de Diputado por el Distrito \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, en el proceso electoral ordinario 2018-2019;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;

<sup>1</sup> Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

<sup>2</sup> La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

<sup>3</sup> Señalar las imágenes que en su caso aparezcan y los colores y pantones del emblema.

<sup>4</sup> Nombre del ciudadano que encabezará la fórmula correspondiente. [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

<sup>5</sup> Señalar el distrito por el que pretende postularse.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;
- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, Tamaulipas.

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que la Secretaría Ejecutiva declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

<sup>6</sup> Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la cabecera municipal del distrito por el que pretende postularse tratándose de candidaturas al cargo de Diputado.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

**Artículo 6. Capacidad.** Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus representantes legales y/o de los órganos de administración, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de sus fines, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a), independiente o, en su caso, de la o el candidato (a) independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** El aspirante a candidato independiente o, en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; cuando se dé por terminada la Asociación Civil, antes de concluir su participación en el Proceso Electoral.

### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 13.** Serán asociados, cuando menos el aspirante propietario a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

**Artículo 15.** Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

**Artículo 16.** Los asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será el órgano superior de la asociación, estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 18.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato independiente<sup>7</sup>, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

---

<sup>7</sup> En la fórmula de Diputados será el aspirante a candidato propietario.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

El aspirante a candidato independiente y, en su caso, el candidato independiente registrado, será responsable solidario, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

**Artículo 19.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 20.** El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 21.** El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 22.** El Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 23.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente y el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 25.** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

**Artículo 26.** La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia, así como las más amplias facultades de



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 27. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución jurisdiccional.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 28. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 29.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

**Artículo 30.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil y su debida inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 31.** Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados ante el Consejo General, deberá informarse de



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-D-A-02

manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.



**FORMATO IETAM-CI-D-F-01  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción II, 20, fracción II, apartado B), 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE y 12 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas Independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018 – 2019, del Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidatos (as) Independientes, conforme a lo siguiente:

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**

<b>Principio:</b>	<b>MAYORÍA RELATIVA</b>	<b>Distrito:</b>	
<b>Propietario / a:</b>	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
<b>Sobrenombre:</b>			
<b>Suplente:</b>	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Así mismo, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico en la dirección \_\_\_\_\_ sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado.

ASOCIACIÓN CIVIL		
Denominación		
Calle	Número	Colonia
C.P.	Municipio	Teléfono
REPRESENTANTE LEGAL		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico



**FORMATO IETAM-CI-D-F-01  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio para recibir notificaciones:		
Calle		Número int. y/o ext.
Entre calles		
Colonia o Fraccionamiento		C.P.
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico 1		Correo electrónico 2

DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS												
Para financiamiento público y aportaciones del aspirante o candidato												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para aportaciones de los simpatizantes												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para ingresos por autofinanciamiento												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	
Copia simple y legible de la credencial para votar: Aspirantes: P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Encargado de Finanzas: <input type="checkbox"/>	
Persona para oír y recibir notificaciones: <input type="checkbox"/>	Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<input type="checkbox"/>
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:	<input type="checkbox"/>
Constancia de registro del SAT:	<input type="checkbox"/>
Contrato de servicio de las 3 cuentas bancarias:	<input type="checkbox"/>
Emblema, color y colores en dispositivo USB:	<input type="checkbox"/>
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:	<input type="checkbox"/>

Declaramos bajo protesta decir verdad que cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre del ciudadano  
(propietario)

\_\_\_\_\_  
Nombre del ciudadano  
(Suplente)

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar



**FORMATO IETAM-CI-D-F-02  
ESCRITO DE ENTREGA DE CÉDULAS  
DE APOYO CIUDADANO**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas", se hace la entrega \_\_\_\_\_<sup>1</sup> de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, que contienen \_\_\_\_\_<sup>3</sup> las cédulas individuales de respaldo ciudadano, del aspirante a \_\_\_\_\_<sup>4</sup> independiente \_\_\_\_\_<sup>5</sup> al \_\_\_\_\_<sup>6</sup> Distrito.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre  
Aspirante a candidato o candidata  
independiente o el Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar  
Aspirante a candidato o candidata  
independiente o el Representante Legal

<sup>1</sup> Anotar si es la entrega: total o parcial.

<sup>2</sup> Anotar el número de cajas o sobres (según sea el caso) que se estén entregando.

<sup>3</sup> Anotar el número de cédulas individuales de respaldo que entregan.

<sup>4</sup> Candidata o candidato, según corresponda.

<sup>5</sup> Nombre (s), apellido paterno, apellido materno.

<sup>6</sup> Número de distrito electoral.



**FORMATO IETAM-CI-D-F-03  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD  
CANDIDATO PROPIETARIO**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

Quien suscribe \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 31, fracción II, inciso a), e), h) e i) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mi voluntad de ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente para el proceso electoral 2018 - 2019, al cargo de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, Propietario (a), para el \_\_\_\_\_<sup>3</sup> Distrito Local.

2. Informar sobre los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral \_\_\_\_\_<sup>4</sup>, las cuales serán utilizada para la recepción y administración de los recursos para la campaña electoral, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones de la candidata o candidato independiente.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

b) Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

c) Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria
Institución bancaria	Vigencia

<sup>1</sup> Nombre de la o el aspirante que hace la manifestación.

<sup>2</sup> Anotar si se trata de Diputado o Diputada.

<sup>3</sup> Anotar el número de distrito por el que se postula.

<sup>4</sup> Nombre de la asociación civil.



**FORMATO IETAM-CI-D-F-03  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD  
CANDIDATO PROPIETARIO**

Las cuentas bancarias referidas se utilizarán hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, así como para las transferencias relacionadas con el financiamiento público.

3. Manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias descritas en el punto anterior sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  
4. Con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre del aspirante a candidata o  
candidato independiente.

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar del aspirante a  
candidata o candidato independiente.



**FORMATO IETAM-CI-D-F-04  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD  
CANDIDATO SUPLENTE**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

Quien suscribe \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 31, fracción II, inciso a) y h) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mi voluntad de ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente para el proceso electoral 2018 - 2019, al cargo de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, Suplente, para el \_\_\_\_\_<sup>3</sup> Distrito Local.
2. Con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre del aspirante a candidata o  
candidato independiente.

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar del aspirante a  
candidata o candidato independiente.

<sup>1</sup> Nombre de la o el aspirante que hace la manifestación.

<sup>2</sup> Anotar si se trata de Diputado o Diputada.

<sup>3</sup> Anotar el número de distrito por el que se postula.



**FORMATO IETAM-CI-D-F-05  
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR  
VERDAD (ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES)**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

El suscrito C. \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, con número de teléfono \_\_\_\_\_<sup>2</sup> y correo electrónico \_\_\_\_\_<sup>3</sup>, designado como representante \_\_\_\_\_<sup>4</sup> del Aspirante o Candidato Independiente \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

*VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) *No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) *Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) *No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) *No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) *No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) *No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) *No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) *No ser Notario Público.*

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre del ciudadano acreditado como  
representante del candidato independiente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar del ciudadano acreditado  
como representante del candidato  
independiente

<sup>1</sup> Nombre(s), apellido paterno, apellido materno.

<sup>2</sup> Número telefónico con clave lada.

<sup>3</sup> Correo electrónico.

<sup>4</sup> Propietario o suplente.

<sup>5</sup> Nombre de la persona postulada como Diputado.

**ACUERDO No. IETAM/CG-77/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes.
2. El día 30 de marzo del 2016, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-83/2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
3. En fecha 4 de octubre de 2017, en sesión No. 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas." (en adelante Lineamientos de Paridad).
4. En fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los proyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019 para Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas.
5. En fecha 29 de agosto de 2018, mediante oficio número CECI-031/2018 firmado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los proyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas, así como la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al congreso del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2018-2019, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.
6. En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos Operativos).

**CONSIDERACIONES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas

(Constitución del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 7, fracción II de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**VI.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución del Estado; establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** El artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

**VIII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de la materia y en la propia Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**IX.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción II, de la Ley Electoral local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2018-2019, serán el de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas.

**X.** En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos y Lineamientos de Paridad, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos que estén interesados en postularse como candidatos independientes.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

**XI.** Con la finalidad de garantizar la equidad entre los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de Diputados.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 22, extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, siendo el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016
1 Nuevo Laredo	4,613,714.03
2 Nuevo Laredo	5,150,211.09
3 Nuevo Laredo	4,537,226.54
4 Reynosa	4,566,270.90
5 Reynosa	4,529,955.41
6 Reynosa	5,149,889.71
7 Reynosa	4,490,385.99
8 Río Bravo	4,999,405.40
9 Valle Hermoso	4,146,111.95
10 Matamoros	4,288,280.66
11 Matamoros	4,258,834.58
12 Matamoros	4,765,765.05
13 San Fernando	4,784,284.34
14 Victoria	4,858,401.68
15 Victoria	4,738,488.26
16 Xicoténcatl	4,966,745.56
17 El Mante	4,770,425.00
18 Altamira	4,618,414.15
19 Miramar	4,165,715.88
20 Ciudad Madero	5,056,489.81
21 Tampico	4,696,347.83
22 Tampico	5,228,064.42
Total	\$ 103,379,428.24

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de Diputados, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar los aspirantes a candidatos independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2018-2019, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
1 Nuevo Laredo	4,613,714.03	461,371.40
2 Nuevo Laredo	5,150,211.09	515,021.11
3 Nuevo Laredo	4,537,226.54	453,722.65
4 Reynosa	4,566,270.90	456,627.09
5 Reynosa	4,529,955.41	452,995.54
6 Reynosa	5,149,889.71	514,988.97
7 Reynosa	4,490,385.99	449,038.60
8 Río Bravo	4,999,405.40	499,940.54
9 Valle Hermoso	4,146,111.95	414,611.20
10 Matamoros	4,288,280.66	428,828.07
11 Matamoros	4,258,834.58	425,883.46
12 Matamoros	4,765,765.05	476,576.51
13 San Fernando	4,784,284.34	478,428.43
14 Victoria	4,858,401.68	485,840.17
15 Victoria	4,738,488.26	473,848.83
16 Xicoténcatl	4,966,745.56	496,674.56
17 El Mante	4,770,425.00	477,042.50
18 Altamira	4,618,414.15	461,841.42
19 Miramar	4,165,715.88	416,571.59
20 Ciudad Madero	5,056,489.81	505,648.98
21 Tampico	4,696,347.83	469,634.78
22 Tampico	5,228,064.42	522,806.44
Total	\$ 103,379,428.24	\$ 10,337,942.84

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20 párrafo segundo, Bases II apartado B, III numeral 1, y IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11 fracción II, 14, 21, 22, 93, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se emite la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2018-2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del Considerando XI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**QUINTO:** Publíquense el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

### CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019

#### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracción II, 20 apartado B, 25, 26, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14 al 24, 180, 181, 187, 188, 189, y 236 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 6, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas, emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

A los ciudadanos que deseen contender en la elección del 2 de junio de 2019 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las siguientes:

**BASES:****PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR**

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes y, en su caso, como candidatos independientes para renovar el Congreso del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Para ser candidato a una Diputación, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

- VI. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- IX. No ser servidor público del estado o municipio. Los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- XI. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- XII. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad; y
- XIV. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

**TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE**

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

- I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II. Manifestación de intención en el **Formato IETAM-CI-D-F-01**, el cual deberá contener:
  - a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.
  - b) Nombre y domicilio social de la Asociación Civil;
  - c) La designación del o los representantes legales;
  - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;
  - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;

- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y
  2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
- e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características :
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
  - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
  - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-D-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

#### **CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

Del 20 de enero al 18 de febrero del año 2019, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

En la obtención de apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos que determine en Consejo General del IETAM, conforme a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.

#### **QUINTA: TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

La obtención del apoyo deberá sufragarse con recursos privados de procedencia lícita, y ajustarse a los topes de gastos que corresponda a cada Distrito en los siguientes términos:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS
1 Nuevo Laredo	461,371.40
2 Nuevo Laredo	515,021.11
3 Nuevo Laredo	453,722.65
4 Reynosa	456,627.09
5 Reynosa	452,995.54
6 Reynosa	514,988.97
7 Reynosa	449,038.60
8 Río Bravo	499,940.54
9 Valle Hermoso	414,611.20
10 Matamoros	428,828.07
11 Matamoros	425,883.46
12 Matamoros	476,576.51
13 San Fernando	478,428.43
14 Victoria	485,840.17
15 Victoria	473,848.83
16 Xicoténcatl	496,674.56
17 El Mante	477,042.50
18 Altamira	461,841.42
19 Miramar	416,571.59
20 Ciudad Madero	505,648.98
21 Tampico	469,634.78
22 Tampico	522,806.44

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el 19 de febrero al 26 de marzo de 2019 se expedirán las declaratorias de registro a los aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

#### **SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Una vez obtenida la declaratoria de registro, del 27 al 31 de marzo de 2019, los aspirantes podrán presentar su solicitud de registro como candidatos independientes ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes del mismo Instituto. La solicitud de registro será expedida por el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" (SNR).

Misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Para el registro como candidato propietario **Formato IETAM-CI-D-F-03**, que deberá contener lo siguiente:
  - a) Manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
  - b) Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
  - c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- II. Para el registro como candidato suplente **Formato IETAM-CI-D-F-04** que deberá contener los datos descritos en los incisos a) y c) de la fracción anterior.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- V. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedida por el Sistema Integral de Fiscalización;
- VIII. Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

El Consejo General del IETAM celebrará sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 1 al 10 de abril de 2019.

#### **SÉPTIMA: FORMATOS**

Los formatos y lineamientos señalados en la presente convocatoria, así como, demás normatividad aplicable a las candidaturas independientes, estarán disponibles en la página web del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la dirección electrónica [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), donde se podrán consultar, descargar e imprimir.

Los interesados podrán acudir a las oficinas del Instituto Electoral de Tamaulipas para solicitar los formatos o la información que requieran.

#### **OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

#### **NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

La obtención de los datos personales tienen como finalidad cumplir con un requisito de Ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del proceso electoral ordinario 2018 – 2019, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

#### **INFORMACIÓN**

Calle Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
Teléfonos 01 800 849 43 58, 01 834 31 5 12 34.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 2 de septiembre de 2018

---